



Protocolo de actuación de la

# Alerta Rosa

Preparado por:

**Comité de Coordinación  
Nacional de la Alerta Rosa**



**¡ALERTA  
ROSA!**



**Título del documento:**  
**Protocolo de Actuación de la Alerta Rosa Versión 1:**

Desarrollo de contenidos, revisión y aprobación: Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa

**Dra. Deicy Jaramillo Rivera**

Delegada para la Seguridad Territorial - Fiscalía General de la Nación  
Dirección del CCNAR

**Dra. Claudia Linares**

Directora de Políticas y Estrategia - Fiscalía General de la Nación -  
Secretaría Técnica del CCNAR

**BG. Wharlington Iván Gualdron**

Jefe Nacional del Servicio de Policía  
Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del CCNAR

**Dr. Rafael Antonio Valbuena Pinzón**

Coordinador del Grupo Enlaces - Migración Colombia

**Dra. Sandra Viviana Olaya Nieto**

Subdirectora Técnica - Ministerio de Educación

**Dra. Olga Fuentes**

Directora Encargada de la Dirección para la Prevención y Atención  
de las Violencias contra las Mujeres- Ministerio de Igualdad y Equidad

**Dr. Andrés Julián Farias Forero**

Asesor Comisión de Comunicaciones

**Dra. Diana Emilce Ramírez Páez**

Profesional especializada Forense  
Medicina Legal

**Dr. Juan David Villalba**

Director de Justicia Transicional - Ministerio de Justicia

**Dra. Beatriz Adriana Tierradentro**

Directora de Protección – Instituto de Bienestar Familiar

**Dra. Maritza Isaza Gómez**

Jefe Oficina de Promoción Social – Ministerio de Salud y Protección  
Social

**Dra. Lisa Cristina Gómez Camargo**

Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género -  
Defensoría del Pueblo

**María Fernanda Rangel Esparza**

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la  
Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer - Procuraduría General  
de la Nación

**Martha Vibiana Rodríguez Peña**

Asesora de la Dirección de DDHH y de IH- Ministerio de Defensa

**Jomary Ortega Osorio**

Director de la Dirección de Derechos Humanos - Ministerio del  
Interior

**Gloria Luz Gómez Cortes**

Coordinadora General de la Asociación de Familiares Desaparecidos  
- Comisión de Búsqueda de Personas

**Dr. Frank Alberto Godoy Casadiego**

Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano  
- Ministerio de Relaciones Exteriores

**Yeimi Carina Murcia Yela**

Viceministra de Transformación Digital -  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las  
Telecomunicaciones

**Equipo de compilación de contenidos y redacción:**

**Subdirección de Políticas Públicas –Fiscalía General de la Nación:**

María Teresa García Ponte  
Esmeralda Díaz Díaz

**Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación**

Ronny Asir Escudero López

**Jefatura Nacional del servicio de Policía - Policía Nacional:**

Subteniente Yuly Andrea Cely Quiroz

Aprobado en sesión ordinaria del Comité de Coordinación Nacional el 10 de octubre de 2025

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre que se cite la fuente y no se altere su contenido.



# Índice

Introducción.....	1
<b>Capítulo I. Comprendiendo el Sistema Alerta Rosa.....</b>	<b>4</b>
Actores de la Alerta Rosa.....	4
<b>Capítulo II. Plan Operativo de la Alerta Rosa.....</b>	<b>7</b>
Fase 1: Recepción de reportes y activación de equipos (0'00'').....	7
Fase 2: Labores de verificación e inicio de la búsqueda (0'00'' - 2'00'').....	9
Fase 3: Análisis de resultados y toma de decisiones (2'00'' - 6'00'').....	12
Fase 4: Labores de búsqueda (6'00'' - 48'00'').....	16
Fase 5: Desactivación de la Alerta (48'00'' - 72'00'').....	18
Fase 6: Cierre de mecanismos y evaluación (30 días - 90 días).....	19
Pautas transversales para una respuesta institucional adecuada en la implementación del Protocolo de Actuación de la Alerta Rosa.....	23
<b>Capítulo III. Pautas y Procedimientos de atención inicial, recepción y enrutamiento de reportes.....</b>	<b>26</b>
El reporte: Procesos de atención, registro y remisión inicial.....	26



Enrutamiento hacia los actores de búsqueda.....	42
Registro en SIRDEC y verificación de no duplicidad.....	43
<b>Capítulo IV. Procedimientos de búsqueda.....</b>	<b>46</b>
Acciones Policiales de emergencia.....	46
Encuadre inicial del caso y primeros actos de verificación.....	47
Pautas para la convocatoria y funcionamiento de los Equipos Locales de Búsqueda.....	51
Búsqueda y articulación.....	55
Pautas para la búsqueda según su alcance territorial.....	55
Registro de las actividades de búsqueda y hallazgos en SIRDEC.....	56
<b>Capítulo V. Criterios y pautas para la activación, difusión y desactivación de la Alerta.....</b>	<b>57</b>
Escenario 1: Activación.....	57
Escenario 2: No Activación.....	64
Reconsideración de la activación ante hallazgos sobrevivientes.....	65
<b>Capítulo VI. Resultado de la búsqueda, protección y atención a víctimas.....</b>	<b>66</b>



A) La persona es hallada con vida.....	70
B) La persona es hallada sin vida.....	70
C) La persona no es hallada.....	71
Anexo 1. Definiciones y siglas.....	72
Anexo 2. Marco legal y documentos de referencia.....	77
En el ámbito nacional.....	77
En el ámbito internacional.....	79
Anexo 3. Guía orientadora para la incorporación de enfoques diferenciales en las primeras horas de búsqueda de NNAJM.....	83
Anexo 4. Reconocimiento y superación de actitudes e ideas preconcebidas en torno a la desaparición de NNAJM.....	89
1. “Fue un viernes o sábado por la noche, seguro está de fiesta”. FALSO.....	89
2. “Los jóvenes en situación de calle o que escapan de centros de atención son más astutos, por lo tanto están en menor riesgo.” FALSO.....	91
3. “Seguro se fue con el novio/a o con un amante, volverá sola.” FALSO.....	91
4. “Siempre se desaparece y regresa, esta vez no es diferente.” FALSO.....	93
5. “Es una persona trans, no es tan relevante como el reporte de una mujer biológica” FALSO.....	93



6. “Seguro está en casa de algún familiar, no hay urgencia” FALSO.....	95
Anexo 5. Pautas de alistamiento territorial.....	97
Anexo 6. Autorización de uso de datos de Niñas, Niños y Adolescentes para la publicación del Boletín de la Alerta Rosa.....	101
Anexo 7. Formato estandarizado de reporte de desaparición.....	103
Anexo 8. Matriz de descripción de Riesgos asociados al reporte de desaparición de Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.....	112
Anexo 9. Diagrama del plan operativo.....	136



# Introducción

**La desaparición de personas de especial protección y la Alerta Rosa.** La desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres -NNAJM- en toda su diversidad representa una grave afectación a los derechos fundamentales, como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal, toda vez que conlleva riesgos específicos de indefensión producto de la sustracción de una persona del marco legal de protección. Esto exige una respuesta diferencial por parte del Estado. La Ley 2326 de 2023 creó la Alerta Rosa, un mecanismo nacional, urgente y multicanal, orientado a facilitar la localización y protección efectiva de estas personas ante un reporte de desaparición. En desarrollo de dicha ley, el Decreto 1428 de 2024 reglamentó la operatividad de este mecanismo que fortalece y complementa el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU- establecido en la Ley 971 de 2005<sup>1</sup>, robusteciendo la capacidad institucional y ciudadana de búsqueda.

**El Protocolo de actuación de la Alerta Rosa.** En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1428 de 2024, el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa ha elaborado el presente Protocolo, instrumento técnico y operativo que guía la implementación de la Alerta Rosa. Tiene por objeto establecer las pautas, actores y procedimientos respecto de las acciones que deben emprenderse en las diferentes etapas, fases o momentos de la Alerta Rosa, dirigidos a orientar los procesos de búsqueda inmediata y ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres –NNAJM- reportadas como desaparecidas, conforme a los mandatos normativos.

**Transversalidad del enfoque de derechos humanos, de género y diferencial.** El protocolo, además, incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y los enfoques diferencial, de género, étnico, territorial, psicosocial, de curso de vida e interseccional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.5 del Decreto 1428 de 2024. Estos enfoques permiten identificar y superar las barreras que enfrentan las víctimas debido a su sexo, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, discapacidad, contexto territorial, edad y otras condiciones sociales, asegurando una respuesta estatal sensible y adecuada. Estos enfoques deben aplicarse en todas las fases y componentes del proceso de búsqueda y localización.

---

<sup>1</sup> “El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada” (art. 1, L. 971/05).



**Principios rectores.** El Protocolo responde a los principios establecidos en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto reglamentario 1428 de 2024, entre los que se destacan: dignidad humana, presunción de vida, inmediatez, debida diligencia, centralidad de las víctimas, búsqueda inmediata y permanente, corresponsabilidad institucional, comunicación y participación efectiva de las familias, y progresividad en la garantía de derechos. En conjunto, este instrumento busca hacer operativa la Alerta Rosa como un mecanismo estatal de respuesta inmediata articulada que combina la búsqueda inmediata, la movilización interinstitucional y comunitaria, la protección reforzada y el respeto irrestricto a los derechos humanos, con especial énfasis en la no revictimización y la acción sin daño. Su adecuada implementación debe contribuir no solo a la pronta localización de las personas reportadas como desaparecidas, sino también a prevenir nuevas violencias, particularmente aquellas motivadas por razones de género, edad o discriminación interseccional.

**Alcance en materia de recepción y canales de entrada.** Este protocolo incluye orientaciones para los primeros respondientes de diversas instituciones<sup>2</sup>, como los receptores de denuncia, servidores públicos, contratistas y agentes de las líneas de atención telefónica del 122, 123, 155 y 141; que en ejercicio de sus funciones o actividades reciban información sobre la desaparición de una NNAJM, y quienes de forma inmediata deberán brindar a los familiares o reportantes la información sobre la activación de la Alerta Rosa y realizar el registro de la desaparición a través de los canales establecidos.

**Alcance en materia de búsqueda.** Este protocolo brinda pautas para fiscales, coordinadores territoriales de la Fiscalía y la Policía Nacional, Policía Judicial, demás servidores y equipos locales encargados de las labores físicas de búsqueda de personas presuntamente desaparecidas (ELB). Este alcance cubre todo el procedimiento y las actividades, desde el reporte de la

---

<sup>2</sup> “Se entenderán como primeros respondientes, entre otros, los funcionarios y funcionarias pertinentes para la atención a la ciudadanía de: FGN, Policía Nacional, ICBF, INMLCF, Min. de Relaciones Exteriores, UAE Migración Colombia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Casas de Justicia, Consultorios Jurídicos, Comisarías de Familia, Defensorías de Familia, Personerías Municipales, Casas Refugio, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y gobiernos municipales, locales y comunales” Decreto 1428 de 2024 Art. 2.2.2.8.2.3.

presunta desaparición hasta pasados dos meses de la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente -MBU-. También contempla las acciones necesarias para la activación del MBU, incluso antes de la apertura de una noticia criminal por desaparición forzada u otro delito. Asimismo, abarca la activación de la participación ciudadana e interinstitucional mediante la Alerta Rosa.

**Alcance en materia de atención y protección.** El protocolo también está dirigido a los servidores públicos involucrados en los procesos de atención, protección y restablecimiento de derechos de las personas reportadas como desaparecidas, así como de sus familias, cuando sea pertinente. Esta dimensión del protocolo busca garantizar una respuesta integral que articule la búsqueda con acciones de acompañamiento y protección, según lo establecido en el marco normativo vigente.

**Estructura y contenidos del Protocolo de Actuación de la Alerta Rosa.** El Protocolo de Actuación de la Alerta Rosa se estructura en seis capítulos y nueve anexos. El Capítulo I presenta la arquitectura del sistema, su cobertura poblacional y los actores que lo integran. El Capítulo II expone el Plan Operativo, con un proceso paso a paso que organiza las acciones por lapsos críticos y define productos esperados. El Capítulo III ofrece pautas para primeros respondientes dirigidas a cualificar y estandarizar la recepción, verificación y enrutamiento de reportes. El Capítulo IV aborda los procedimientos de búsqueda y la coordinación de los equipos locales de búsqueda (ELB). El Capítulo V establece los criterios para activar, difundir y desactivar la Alerta Rosa. El Capítulo VI fija directrices para la actuación frente a los resultados de la búsqueda, protección y atención de víctimas. Los anexos incluyen siglas y definiciones<sup>3</sup>, marco legal<sup>4</sup>, orientaciones para superar los estereotipos asociados a la desaparición de NNAJM<sup>5</sup>, una guía de alistamiento territorial<sup>6</sup>, el formato de Autorización de uso de datos de Niñas, Niños y Adolescentes para la publicación del Boletín de la Alerta Rosa, el Formato estandarizado de reporte de desaparición, la Herramienta de descripción del Riesgo y un Diagrama del Plan Operativo.

---

<sup>3</sup> Ver Anexo 1 “Definiciones y siglas”, pág. 72 de este protocolo

<sup>4</sup> Ver Anexo 2: “Marco Legal y documentos de referencia” pág. 77 de este Protocolo.

<sup>5</sup> Ver anexo 3 “Reconocimiento y superación de ideas preconcebidas sobre la desaparición de NNAJM”, pág. 83

<sup>6</sup> Ver Anexo 4 “Pautas de Alistamiento Territorial”, pág. 89 de este Protocolo.

## Capítulo 1 Comprendiendo el Sistema Alerta Rosa

**El Sistema de Alerta Rosa.** La Alerta Rosa es un mecanismo orientado a activar la búsqueda inmediata y lograr la localización, ubicación y protección de las NNAJM que se encuentran reportadas como desaparecidas. Este mecanismo incluye:

- Un mecanismo de búsqueda inmediata que comprende el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, las autoridades locales, y la sociedad en general, para la búsqueda, localización y protección de NNAJM reportadas como desaparecidas.
- Una alerta masiva multicanal que activa a instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de NNAJM reportadas como desaparecidas.
- El procedimiento y estructura de coordinación interinstitucional que posibilitan el funcionamiento de los dos primeros componentes.
- Un componente educativo de formación y sensibilización a la sociedad civil, para la prevención de la desaparición y el acceso al MBU y la activación de la Alerta Rosa.

**Alcance territorial y poblacional de la Alerta Rosa.** El Sistema de Alerta Rosa genera una respuesta institucional diferencial para la búsqueda inmediata, localización y protección de personas de la primera infancia (0 a 6 años), la infancia (6 a 12 años), la adolescencia (12 a 18 años) y juventud (14 y 28 años<sup>7</sup>), y de mujeres, en toda sus diversidades y edades. Las acciones de búsqueda y localización en el marco de la Alerta Rosa pueden desplegarse de forma articulada con alcance comunal, local, municipal, intermunicipal, departamental, interdepartamental, nacional y transnacional.

### Actores de la Alerta Rosa



La Alerta Rosa coordina acciones de todas las entidades y autoridades competentes del orden comunal, local, municipal, intermunicipal, departamental, interdepartamental, nacional y transnacional que tienen competencias constitucionales, legales y reglamentarias en materia de búsqueda, atención, protección y prevención de la desaparición de NNAJM. Contempla la corresponsabilidad y participación ciudadana en los procesos de reporte, búsqueda y localización. A continuación, se desarrolla la composición del sistema, así como las funciones y características de sus principales actores e intervinientes.

---

<sup>7</sup>Numeral 1 artículo 5 de la Ley 1622 de 2013



Figura 1. Organigrama de la Alerta Rosa

**El Comité de coordinación Nacional de la Alerta Rosa.** Es un órgano compuesto por 17 entidades del Estado articuladas para planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, restablecimiento de derechos y protección inmediata de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres reportadas como desaparecidas.

**La Dirección del Comité de Coordinación Nacional.** La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación quien cumplirá las funciones previstas en el artículo 14 de la Ley 2326 de 2023 y el Artículo 2.2.2.8.6.5 Decreto reglamentario 1428 de 2024.



**La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional.** La Secretaría Ejecutiva está a cargo de la Policía Nacional, desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva desarrollará sus funciones en el marco de la Ley 2326 de 2023, del Decreto reglamentario 1428 de 2024, y en su calidad de autoridad de agregación, las dispuestas en la Resolución 6141 de 2021 de la CRC.

**Los Coordinadores departamentales y municipales de la Policía Nacional.** La Secretaría Ejecutiva designará a la más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva (Departamentos, capitales, municipios) para la coordinación de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB), así como para liderar las funciones establecidas en la Ley 2326 del 2023 y el Decreto 1428 del 2024.

**Los Coordinadores departamentales y municipales de la FGN.** Desempeñarán el rol de Coordinadores Departamentales, los Directores Seccionales en cada departamento. Como coordinadores Municipales ejercerán los fiscales con funciones de coordinación en las cabeceras municipales del circuito, los fiscales locales en los municipios donde solo exista una fiscalía local, en los municipios que no cuenten con presencia física de la fiscalía debido a reubicación interna y temporal por situaciones de seguridad y orden público, el fiscal continuará ejerciendo funciones de coordinación de manera remota y en los municipios sin presencia de fiscales, el coordinador municipal será el fiscal adscrito al despacho del municipio más cercano. Sus funciones serán las dispuestas en el Decreto 1428 de 2024.

**Fiscales que tengan conocimiento del MBU.** Los Fiscales que tengan conocimiento del MBU y la Policía judicial a su cargo (CTI/DIJIN) harán parte de los Equipos Locales de Búsqueda -ELB-, y cumplirán sus funciones conforme a la Ley 971 del 2005, la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.

**Los Equipos Locales de Búsqueda -ELB-.** Serán conformados en localidades, municipios y departamentos, tendrán carácter permanente y voluntario y serán convocados por el Coordinador de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva. Están integrados por cualquier persona o institución con presencia territorial que voluntariamente desee contribuir a la realización de acciones de búsqueda, localización y ubicación de NNAJM desaparecidas y por: i) Fiscal líder del MBU e investigadores de Policía judicial a su cargo; ii) Agentes de la Policía Nacional; iii) Representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, iv) Autoridades étnicas. iv) Organizaciones campesinas, v) Bomberos, vi) Vecinos y vii) Entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, entre otras interesadas en participar.



Deberán desplegar las acciones que correspondan a la búsqueda conforme a las pautas dadas por el coordinador territorial de la Policía Nacional, previamente establecidas con el fiscal líder del MBU e informarán al coordinador territorial de la Policía Nacional, acerca de cualquier hallazgo, quien a su vez retroalimentará a la FGN. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento denunciar o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.

**Primeros Respondientes.** Entendidos como los servidores designados por cada entidad para recibir y registrar en los sistemas oficiales la información sobre la desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes o Mujeres –NNAJM-. Estos actores tienen la responsabilidad de brindar orientación y suministrar información a las personas que realizan el reporte de la desaparición. El capítulo III de este protocolo especificará las funciones y procedimientos que deben seguir las instituciones y autoridades que cumplen esta función, entre ellas la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el ICBF, Medicina Legal, Migración Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, las Personerías Municipales, instituciones de salud, consultorios jurídicos, autoridades locales, autoridades indígenas y consejos comunitarios de territorios afrodescendientes.

## Capítulo II. Plan Operativo de la Alerta Rosa

**Plan Operativo de la Alerta Rosa.** Esta sección presenta el flujo general de los procesos que componen el funcionamiento de la Alerta Rosa, organizados por tiempos y responsables institucionales. Su propósito es ofrecer una visión clara y ordenada de las acciones que deben adelantarse desde el momento en que se reporta una desaparición, la activación eficaz del mecanismo y el cumplimiento de los tiempos establecidos para cada fase. El sistema de Alerta Rosa operará bajo un esquema secuencial que organiza las acciones posteriores a la recepción del reporte de desaparición de NNAJM (3h, 6h, 48h, 72h, 30 días y 2 meses). A continuación, se presenta un paso a paso que contiene las fases, tiempos estimados, entidades responsables, productos esperados y algunas claves transversales para una respuesta institucional adecuada.

Las pautas específicas para la atención, búsqueda, localización, restablecimiento de derechos y protección serán desarrolladas en los capítulos posteriores.

### Fase 01

#### Recepción de reportes y activación de equipos (0' 00' '')

**Paso 1: Recepción de reportes de desaparición en líneas de emergencia o por medio del servicio presencial de Policía.** Ante la solicitud de ayuda o recepción de un reporte de desaparición de un NNAJM a través de la línea única de emergencia 123 o a la Policía Nacional en una zona de atención correspondiente, se deberá recolectar la información básica necesaria que permita atender prioritariamente el motivo de Policía, por medio de la coordinación de acciones Policiales de emergencia, las cuales serán dinamizadas por el Supervisor de Turno del Centro Automático de Despacho o quien haga sus veces (Paso 4). Paralelamente, la persona reportante será orientada a un centro de atención de la Policía o de la FGN (si está cerca del lugar de reporte) o será comunicado con un agente del centro de contacto de la línea 122, para agilizar el registro completo del reporte de desaparición, tal como se indica en el paso 2.

**Paso 2: Registro de reportes e información relevante para la búsqueda.** Los primeros respondientes institucionales con usuario de SIRDEC deberán validar la no duplicidad del reporte.

**Ante la no existencia de reporte por los mismos hechos**, deberán indagar por todas las variables del formato de reporte estandarizado<sup>8</sup> y registrarlo en SIRDEC, incluyendo fotografías recientes, documentos y autorización de tratamiento de datos.

**Si ya existe un registro de presunta desaparición por los mismos hechos<sup>9</sup>**, se debe, si se tiene insumos adicionales, complementar la información y actualizar el seguimiento del caso, remitiendo datos adicionales a través de SIRDEC.

**Si existe un registro de presunta desaparición asociado al mismo hecho reportado**, donde se evidencie que la persona fue encontrada, se debe informar al reportante. Además, debe verificar que tanto la Alerta Rosa como el MBU fueron cerrados, de lo contrario se debe notificar a los coordinadores territoriales de Policía Nacional y FGN para que se realice la actualización del SIRDEC, respectivamente.

**Paso 2.1 Registro de reportes a través de la web.** En caso que el reportante o los primeros respondientes sin acceso a SIRDEC registren la desaparición de forma autónoma a través de la web, debe ingresar al portal Denuncia Fácil<sup>10</sup> y seguir las instrucciones. Posterior al envío del formulario y en los casos en los que sea necesario, la FGN debe complementar la información para continuar con el paso tres (3).

**“El registro completo de información asociada al reporte y su comunicación oportuna a las autoridades encargadas de la búsqueda (Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación) es esencial para la implementación de este Plan Operativo.”**

**Paso 3. Comunicación a las autoridades competentes.** Los reportes de las solicitudes de búsqueda y toda la información asociada a ellas, se remitirán de forma inmediata, y según el lugar de ocurrencia de la desaparición, a los coordinadores Departamentales, de Metropolitana, Municipales y/o Locales de la Policía Nacional, según corresponda, y a los coordinadores de la FGN.

Cuando se trate de NNA se debe remitir de forma inmediata el reporte de desaparición al ICBF, para el despliegue de acciones de su competencia. En los casos en los que no se cuente con

<sup>8</sup> Ver Anexo 7. “Formato Estandarizado de Reporte de Desaparición”, pág. 103 de este protocolo




<sup>9</sup> Si existen registros de desaparición por hechos previos, es decir, ocurridos en circunstancias diferentes, deberá crearse un nuevo reporte.

<sup>10</sup> <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>

autorización para el uso de datos personales de los padres o quien tenga la custodia del NNA reportado/a, se deberá notificar a esta autoridad para que proceda a la valoración del caso, cuando corresponda, expida la autorización y la allegue a los coordinadores territoriales de la jurisdicción correspondiente, antes de las tres (3) horas siguientes a la presentación de la solicitud de búsqueda.

Además, se remitirá el reporte a las demás entidades que fungen como primeros respondientes en el municipio para que indaguen en sus sistemas y registros si cuentan con información útil a la búsqueda y los pongan en conocimiento de los coordinadores locales de FGN y Policía Nacional.

**Productos de la Fase 1.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:

-  Solicitud de búsqueda registrada en la plataforma correspondiente (SIRDEC o SICECOM), con sus anexos (fotografías, documentos, autorización de datos).
-  Autorización de uso de datos personales (en caso de NNA).
-  Información en registros de primeros respondientes en conocimiento de coordinadores territoriales de Policía Nacional y FGN.

## Fase 02

### Labores de verificación e inicio de la búsqueda (0'00'' - 2'00'')

**Paso 4. Acciones Policiales de emergencia.** Cuando se reporte la desaparición de un NNAJM, la Policía Nacional emitirá órdenes conducentes a la atención prioritaria del hecho, articulando sus capacidades institucionales en servicio y solicitando la asistencia inmediata de las autoridades de las que amerite apoyo y despliegue urgente; tales como Defensa Civil, ICBF, Bomberos, fuerzas militares (Ejército, Armada, Fuerza Aeroespacial) o Guardias Costeras iniciales, entre otros; las entidades competentes en el marco de la Ley 2326 de 2023 y del decreto 1428 de 2024 ante la convocatoria designarán los apoyos suficientes y personal requerido, para la conformación de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB). Los hallazgos que realicen las unidades en servicio serán documentados por parte del Supervisor de Turno del Centro Automático de Despacho o quien haga sus veces, quien los comunicará al líder del Equipo Local de Búsqueda designado, a efecto de orientar las acciones de competencia, así como al coordinador territorial de la Policía Nacional y de la FGN.

## **Paso 5. Verificación de registros previos.**

**Paso 5.1 Verificación e ingreso del caso en SIRDEC (Solo si el sistema de registro inicial no fue SIRDEC<sup>11</sup>).** Al recibir el reporte de desaparición, el coordinador territorial de la Policía Nacional debe verificar que la persona reportada no esté previamente registrada en el SIRDEC y en el Sistema Internet Consulta Masiva Información SICOMAIN -(seguir pautas del paso 2). Además, debe verificar si la persona reportada como desaparecida se encuentra registrada en los sistemas a su disposición.

**Paso 5.2. Órdenes de Verificación y búsqueda a Policía Judicial.** El Fiscal líder de la búsqueda, al recibir el reporte de desaparición, debe analizar la información sobre las circunstancias de la desaparición y emitir las órdenes a la Policía Judicial, para labores de verificación, identificación y búsqueda de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres reportadas como desaparecidas.

En caso de establecer que se configura una conducta delictiva sin Noticia Criminal previa, se debe proceder a su creación. Durante la búsqueda, el fiscal líder de la misma y aquel a quien le fue asignada la investigación penal deben propender por el intercambio permanente de información.

**Paso 6. Convocatoria de los equipos locales de búsqueda (ELB).** Al recibir el reporte de desaparición, el coordinador territorial de la Policía Nacional del lugar donde se presume ocurrió la desaparición debe validar las condiciones de seguridad operacional, y comunicarse de la manera más expedita con el Coordinador de FGN, a efectos de delimitar los actores a convocar para la conformación de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB) y definir acciones prioritarias. Con base en el acuerdo, el coordinador territorial de la Policía Nacional, realizará la convocatoria a los actores requeridos, informando los datos relevantes para la búsqueda y las pautas sobre su accionar. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones o la ciudadanía siempre podrán contribuir a la búsqueda.

**Paso 7. Activación de ruta de atención y/o protección a familias de personas reportadas.** Paralelo a lo anterior, al recibir el reporte, el coordinador territorial de la Policía Nacional, según corresponda, remitirá a las entidades competentes para que activen la ruta de atención y protección a familias<sup>12</sup> de acuerdo a las necesidades identificadas y con su consentimiento, según corresponda:

<sup>11</sup> Esto corresponde a reportes recibidos mediante el canal virtual (Denuncia Fácil) o mediante el formulario físico, en casos donde no haya acceso a internet o no se pueda realizar una llamada

<sup>12</sup> Ver art. 2.2.2.8.3.2, num 7 del decreto 1428/24

- A** Activación de medidas de protección y atención: Unidad Nacional de Protección; Comisarias o Defensorías de familia, según el caso.
- B** Acompañamiento psicosocial y atención en salud, física y mental: Empresas Promotoras de Salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y Secretarías, departamentales, distritales o municipales, en el marco de sus competencias.
- C** Apoyo jurídico y verificación de activación y otorgamiento de medidas de protección, atención y restablecimiento de derechos: Defensoría del Pueblo.
- D** Medidas de restablecimiento de derechos de menores de edad: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la autoridad administrativa que corresponda.

**Paso 8. Labores de búsqueda.** Los Equipos Locales de Búsqueda (ELB), siguiendo las pautas del coordinador territorial de la Policía Nacional desplegarán acciones encaminadas a la localización de las personas reportadas como desaparecidas, e informarán de sus hallazgos al coordinador territorial de Policía Nacional quien a su vez mantendrá comunicación con el Coordinador de la FGN.

De manera simultánea, los investigadores de Policía Judicial (CTI, DIJIN) bajo las órdenes del fiscal, deben desarrollar las acciones de búsqueda y una vez concluidas deben elaborar un informe no penal con los resultados obtenidos y remitirlo al fiscal.

A partir de esta etapa, la actualización del SIRDEC estará bajo la responsabilidad de la Policía Judicial que adelanta la búsqueda y el coordinador territorial de la Policía Nacional, quienes deben garantizar el registro de las acciones de búsqueda realizadas y sus resultados en SIRDEC<sup>13</sup>. Este registro permite el seguimiento por parte de familiares y reportantes, así como de las entidades y autoridades involucradas en la búsqueda<sup>14</sup>. Además, facilitará la elaboración de informes de seguimiento.

---

<sup>13</sup> La actualización de labores de búsqueda se realiza en el campo de información: Seguimiento del caso del Módulo de Desaparecidos del SIRDEC.

<sup>14</sup> En el “Registro de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas (...) también reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.” (Art. ARTÍCULO 2.2.2.8.1.6. del Decreto 1428 de 2024)

**Productos de la Fase 2.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:

- Número de radicado SIRDEC (reporte de desaparición).
- Verificación de registros previos en SIRDEC, SICOMAIN y los demás sistemas institucionales a disposición: Soportes de consulta.
- Reporte de hallazgos de las actividades Policiales de emergencia (registro SIRDEC).
- Órdenes de verificación y búsqueda por parte del fiscal (entrevistas, oficios, revisiones de bases de datos, etc.).
- Oficios y comunicaciones a autoridades y entidades competentes de la ruta de atención/protección, incluye recomendación de activación.
- Informe no penal de Policía Judicial con resultados de primeras verificaciones (MBU).

## Fase 03

### **Análisis de resultados y toma de decisiones (2'00'' - 6'00'')**

#### **Paso 9. Recepción y análisis de resultados de las primeras acciones de búsqueda.**

Durante las primeras horas, la Policía judicial asignada a la búsqueda y el coordinador territorial de la Policía Nacional, actuarán de forma articulada e intercambiarán oportunamente la información sobre los avances de las acciones realizadas.

El Fiscal líder de la búsqueda debe revisar los informes no penales, así como el desarrollo de todas las labores de búsqueda realizadas por la Policía Judicial, los coordinadores territoriales de Policía y los ELB. Los coordinadores territoriales también analizarán el avance de las labores de búsqueda.

Los análisis realizados por la FGN y Policía Nacional tienen, entre otros, objetivos los siguientes:



Realizar una valoración de riesgo inminente.



Determinar alcance territorial de la búsqueda.



Coordinar próximas acciones operativas de búsqueda.



Ordenar la judicialización ante la posible comisión de un delito (FGN).



.Solicitar restablecimiento de derechos ante el ICBF.

## **Paso 10. Toma de decisiones.**


### **Paso 10.1 Decisión de Activación de la Alerta Rosa en medios de comunicación y dispositivos móviles.**

El coordinador territorial de la Policía Nacional, en máximo 3 horas posterior a la recepción del reporte de desaparición debe decidir sobre la pertinencia de la activación de la Alerta, verificando<sup>15</sup>: i) Que la persona desaparecida sea NNAJM; ii) Que la desaparición haya ocurrido en el territorio nacional; iii) Que exista información mínima requerida (foto o descripción, lugar visto por última vez, autorización de uso de datos personales en caso de NNA y aval de difusión de boletín de Alerta Rosa); y iv) Que se determine la existencia de riesgo inminente -para lo cual podrá emplear la herramienta de valoración de riesgo-. Será importante considerar la recomendación de los primeros respondientes respecto al contexto particular de riesgo y el cumplimiento de los criterios de activación de la Alerta.

Si antes de las tres horas desde la creación del reporte se cuenta con información suficiente para determinar la pertinencia y necesidad de activar la Alerta, debe hacerlo sin supeditarse al cumplimiento de ningún paso más allá del registro del reporte.

### **Escenario 1. Activación de la Alerta Multicanal.**



 **Paso 10.1.1 Solicitud de activación.** En caso de que el coordinador territorial de la Policía estime necesaria la activación de la Alerta Rosa Multicanal (Difusión a medios de comunicación y dispositivos móviles), debe determinar el alcance territorial de la Alerta, para lo que podrá considerar el alcance de la búsqueda establecido previamente con el Fiscal líder de la Búsqueda. Con esta información, si el alcance trasciende las fronteras municipales, debe elevar

<sup>15</sup> Decreto 1429 de 2024, "ARTÍCULO 2.2.2.8.3.12. Criterios de activación de la Alerta Rosa. Para activar la Alerta Rosa la autoridad de activación deberá verificar el cumplimiento de todos los criterios que se mencionan (...)"

la solicitud de activación al Comandante de Departamento de Policía o Policía Metropolitana, según corresponda, o a la Jefatura Nacional del Servicio (Alertas de alcance nacional), quien para el caso obrará como agregador de alertas, según corresponda.

**❗ Paso 10.1.2 Activación y registro.** La Jefatura Nacional del Servicio, el Comandante de Departamento, Metropolitana o de Estación de Policía, según corresponda el rango de activación (Nacional, departamental, metropolitano o municipal), debe coordinar al interior de su unidad el registro de la decisión de activación de alerta en SIRDEC, la generación del boletín y su envío a los socios de difusión de acuerdo con el alcance territorial establecido, incluyendo medios de comunicación, operadores móviles<sup>16</sup>, autoridades, entre otros.

**❗ Paso 10.1.3 Difusión.** Tras recibir el boletín y las especificaciones para la emisión (Alcance geográfico, frecuencia y duración), los socios de difusión deben hacer la publicación en las plataformas dispuestas por cada uno de ellos.

**❗ Paso 10.1.4 Recepción y sistematización de información ciudadana.** A partir de la emisión del boletín, los aportes ciudadanos se recibirán en la línea telefónica institucional dispuesta por el coordinador territorial de la Policía y registrada en el boletín. La información debe ser analizada, sistematizada y puesta en conocimiento inmediato de la FGN.

**❗ Paso 10.1.5 Seguimiento.** El coordinador territorial de la Policía Nacional debe realizar el seguimiento y documentar los resultados de la activación de la alerta y los hallazgos o información de relevancia que reporten los ELB, retroalimentando a las unidades en servicio y al coordinador territorial del fiscal líder de la búsqueda.

### **Escenario 2. No Activación de la Alerta Multicanal.**

La Alerta multicanal no debe activarse si pone en mayor riesgo a la persona reportada, a sus familiares o a la persona reportante, si interfiere con operaciones de rescate, si carece de información mínima o aval de difusión, o si el contexto territorial no permite una difusión efectiva. En caso de que el coordinador territorial de la Policía Nacional no estime necesaria o conveniente la activación de la Alerta Rosa en medios de comunicación y dispositivos móviles, debe documentar la decisión e informar al coordinador territorial de mayor rango de la Policía Nacional. La activación se puede reconsiderar si surgen nuevos elementos que indiquen riesgo o evidencien el traslado de la persona desaparecida. **La no activación de la alerta no implica, en ningún caso, el cese o retraso de las acciones de búsqueda.**

<sup>16</sup> Las características de la información y mensajes remitidos a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles -PRSTM- para la difusión de la Alerta Rosa deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución CRC 6141 de 2021 o la que haga sus veces.

**!!! Paso 10.2 Decisión de Activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).** El Fiscal líder de la búsqueda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 971 de 2005, deberá decidir sobre la activación del MBU de forma inmediata y en caso de configurarse un hecho punible, solicitará a la Policía judicial la creación de la noticia criminal -NUNC-, envío a reparto automático y actualización del SIRDEC. El fiscal deberá planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda y localización en atención a su rol como parte de los equipos locales de búsqueda de Alerta Rosa<sup>17</sup>. La Ley 971 de 2005 brinda facultades legales especiales que facilitarán el desarrollo de estas funciones, por lo que, en atención al principio de debida diligencia en casos de NNAJM reportados como desaparecidas, se deberá propender por la activación del MBU.

### **Escenario 1. Activación del MBU.**



**La activación del MBU es independiente de la decisión de activación de la Alerta Rosa Multicanal.** El fiscal debe elaborar la resolución de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente. Dicha resolución debe registrarse en SIRDEC<sup>18</sup> y comunicarse a: i) Los coordinadores territoriales de Policía Nacional; ii) El/la Reportante; iii) El Ministerio Público; iv) El INMLCF; v) La Registraduría Nacional del Estado Civil; vi) La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entre otras entidades. Con base en las facultades que le brinda la Ley 971 de 2005, el Fiscal dispondrá las órdenes a Policía judicial que permitan dar continuidad a la búsqueda.

### **Escenario 2. No activación del MBU:**



El Fiscal deberá pronunciarse mediante resolución interlocutoria, en la que exponga las razones por las cuales no activa el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU). Esta decisión se notificará al reportante y al Ministerio Público, quienes podrán interponer los recursos de ley<sup>19</sup>:

**Reposición**, dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas, el cual deberá resolverse en el mismo plazo.

En subsidio, **apelación**, que deberá resolverse dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su interposición.






También deberá notificar de esta decisión a los coordinadores de Policía y otras entidades involucradas en la búsqueda.

<sup>17</sup> Ver: Ley 2326 de 2023 Art. 3 y 4 de la y Decreto 1428 de 2024 art. 2.2.2.8.3.2, núm. 8 y art. 2.2.2.8.3.8

<sup>18</sup> El registro del MBU en SIRDEC se realiza en el campo de información: Mecanismo de Búsqueda Urgente del Módulo de Desaparecidos de dicho sistema.

<sup>19</sup> Inciso 2, artículo 6 de la Ley 971 de 2005

**Productos de la Fase 3.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:

-  Análisis de información, valoración de riesgo inminente y decisión documentada sobre activación o no de la Alerta Rosa.
-  Boletín oficial de Alerta Rosa (cuando se activa), registrado en SIRDEC.
-  Informe de resultados de la activación y hallazgos de los ELB.
-  Resolución de activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) o resolución interlocutoria de no activación.
-  Notificación de la decisión del MBU al reportante, Ministerio Público, coordinador territorial de Policía y entidades pertinentes

## Fase 04

### Labores de búsqueda (6'00'' - 48'00'')

**Paso 11. Continuidad de las labores de búsqueda.** La Policía judicial (CTI/DIJIN) bajo el liderazgo del fiscal líder de la búsqueda a cargo del MBU, debe continuar realizando las labores de búsqueda. Los ELB deben continuar realizando las labores de búsqueda, incluso en aquellos casos en los que no sea activada la Alerta Rosa (entendida como la emisión del boletín) e informarán los hallazgos al coordinador territorial de la Policía Nacional y de la FGN.

**Paso 12. Extensión de alcance territorial de la búsqueda.** En los casos en los que se ha activado la Alerta Rosa (emisión del boletín) y el coordinador territorial de la Policía Nacional estime conveniente modificar su alcance territorial en atención a las características del caso, a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a nuevos elementos valorados con relación al riesgo, a los resultados de la búsqueda hasta el momento, entre otros, debe elevar solicitud al coordinador territorial de mayor rango, según corresponda, para su registro en SIRDEC y comunicación a los socios de difusión. El tiempo de duración de la alerta (emisión del boletín) podrá reiniciarse hasta dos veces si se extiende la cobertura territorial.

Si se amplía la extensión territorial de la búsqueda, incluso si no se ha activado la alerta (emisión del boletín), el coordinador territorial de la Policía Nacional y el fiscal líder de la búsqueda deben proceder de la siguiente manera:

- En caso de extensión interdepartamental o intermunicipal, deben comunicarse con sus homólogos para activar los equipos de Policía judicial (FGN) y Equipos Locales de Búsqueda (ELB) de los territorios donde se presume puede encontrarse la persona reportada como desaparecida.
- En caso de búsqueda en zonas de frontera deben informar a Migración Colombia a efecto de que se remita la información a los puestos migratorios del país, con la finalidad de emitir el boletín, tomar las medidas para la localización y evitar la salida del país. Para garantizar una intervención oportuna y eficaz, Migración Colombia podrá implementar un mecanismo de doble acción:
  - Intervención Anticipada: consiste en el uso de la Información Anticipada de Pasajeros (API), la cual nos permite recibir, procesar y analizar los listados de viajeros con horas de antelación a su llegada o salida. Este análisis predictivo nos permite generar alertas de riesgo focalizadas e intervenir potenciales casos de trata o tráfico antes de que la aeronave aterrice, trabajando de forma coordinada con las autoridades Policiales y judiciales pertinentes.
  - Intervención en Puestos de Control Migratorio: al momento en que un viajero se presenta en cualquiera de nuestros Puestos de Control Migratorio (PCM), nuestros oficiales aplican protocolos de identificación de riesgo. Estos protocolos, alimentados por la información generada con los datos de API y otras fuentes, permiten la detección en tiempo real de víctimas o victimarios, garantizando la activación inmediata de las rutas de protección y judicialización.
- En caso de que la búsqueda implique el despliegue de acciones de carácter internacional, se debe informar a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía y a la Dirección de Asuntos Internacionales de la FGN, respectivamente, quienes deben adelantar la gestión con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que por medio de las autoridades homólogas de este Ministerio en los otros países requiera el apoyo en la búsqueda inmediata de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres reportadas como desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación. Además, podrán hacer uso de los mecanismos de interlocución y colaboración con autoridades de otros países que hagan parte de la Red Global para Niños, Niñas y Adolescentes del International Center for Missing and Exploited Children (ICMEC).
- Ante la probable salida del país de NNAJM, podrá requerirse a la OCN INTERPOL Colombia, mediante el procedimiento establecido, la emisión de circular amarilla que contribuya a su búsqueda internacional.

La extensión del alcance territorial de la búsqueda puede darse en cualquier momento, no necesariamente en esta fase.

**Paso 13. Informe de avance de la búsqueda.** El coordinador territorial de la Policía Nacional, debe remitir a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa (Jefatura Nacional del Servicio de Policía), un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras **seis (06) horas de haber tenido conocimiento de la desaparición**<sup>20</sup>. El informe debe incluir el intercambio de información entre el coordinador territorial de la Policía Nacional y el de la Fiscalía General de la Nación, así como el intercambio de información con los ELB.

**Productos de la Fase 4.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:



Registros en SIRDEC de acciones y resultados de búsqueda por Policía Judicial y ELB.



Informe circunstanciado por parte del coordinador territorial de la Policía Nacional a la Jefatura Nacional del Servicio (Secretaría Ejecutiva) referente a las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición.



Retroalimentación y documentación de hallazgos de equipos locales de búsqueda (ELB)

## Fase 05

### Desactivación de la Alerta (48'00'' - 72'00'')

**Paso 14. Desactivación.** Para la desactivación de la Alerta multicanal, el coordinador territorial de Policía Nacional debe registrar la desactivación en el SIRDEC e informar a los socios difusión. La Alerta multicanal se desactivará cuando se localice a la persona reportada con o sin vida (Ver paso 16) o transcurridas 48 horas desde su activación, excepto en los casos que amerite su continuidad por 24 horas más.

**Paso 14.1. Revisión de criterios de excepcionalidad y alcance.** En caso de que el coordinador territorial que activó la Alerta multicanal estime necesario extender su duración en atención a las características del caso, a la valoración de riesgo o a los resultados de la búsqueda, debe registrar la extensión en SIRDEC y comunicarla a los socios de difusión.

<sup>20</sup> Ley 2326 de 2023, art. 15, num 8.

**Paso 15. Informe de desactivación de la Alerta.** Al concluir una Alerta Rosa multicanal, el coordinador territorial de la Policía Nacional, remitirá a la Secretaria Ejecutiva (Jefatura Nacional del Servicio de Policía) un informe con los resultados, recomendaciones de seguimiento, obstáculos identificados y acciones de mejora, incluyendo necesidades de articulación institucional para la atención y protección de la persona reportada como desaparecida y sus familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.8.3.11 del Decreto 1428 de 2024.

**Productos de la Fase 5.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:



Registro en SIRDEC de ampliación o finalización de la Alerta.



Comunicación oficial de desactivación de los socios de difusión a los Coordinadores y fiscal.



Informe de desactivación.

## Fase 06

### Cierre de mecanismos y evaluación (30 días - 90 días)

**Paso 16. Continuidad y cierre de las labores de búsqueda de los ELB.** Durante los 30 días siguientes desde la creación del reporte por desaparición, los Equipos Locales deben continuar las labores de búsqueda. Posteriormente, el coordinador territorial de la Policía Nacional debe informar al Fiscal líder de la búsqueda el cese de acciones y resultados de las acciones adelantadas por los ELB.

**Paso 17. Cierre del MBU.** Pasados dos meses y una vez concluidas todas las labores de búsqueda, la persona puede ser localizada con vida, sin vida o continuar desaparecida. En cualquiera de estos escenarios, el Fiscal debe proceder al cierre del MBU. Si la víctima es hallada —con o sin vida—, corresponde al fiscal valorar la posible ocurrencia de hechos victimizantes asociados, informar al coordinador territorial de la Policía Nacional y actualizar el SIRDEC. Los procedimientos detallados a continuación, podrá adelantarse en cualquier momento del proceso de búsqueda:

**Paso 17.1. Si la persona reportada apareció viva:** La localización de la persona reportada como desaparecida desactivará la Alerta Rosa de forma inmediata y suspenderá las acciones de búsqueda.

Una vez localizada la persona reportada como desaparecida, la Policía judicial debe remitir informe no penal al Fiscal líder de la búsqueda, relacionando el cumplimiento de las siguientes actividades:

- ✓ Disposición inmediata ante la autoridad administrativa correspondiente para verificación y restablecimiento de derechos, en caso de NNA.
- ✓ Remisión inmediata para la atención en salud a la persona hallada que presente afectaciones en su integridad física o psicológica<sup>21</sup>.
- ✓ Verificación de la identidad de la persona hallada.
- ✓ Comunicación al reportante.
- ✓ Diligenciamiento del acta de supervivencia, con los anexos correspondientes.
- ✓ Actualización del estado del registro en el SIRDEC.

Realizadas las verificaciones, en los casos que se evidencie la comisión de un delito, el Fiscal debe ordenar el inicio a las investigaciones penales que corresponda y correr traslado de las diligencias adelantadas dentro del MBU al Fiscal de conocimiento.

<sup>21</sup> Si la persona hallada presenta lesiones visibles como heridas, hematomas, golpes o signos psicológicos como ansiedad, llanto incontinente, ataques de pánico, miedo, dificultad para respirar, conducta de sumisión o evitación, o se sospecha que pudo haber sido víctima de algún tipo de violencia, deberá remitirse de forma inmediata y prioritaria al servicio de urgencias u hospital más cercano.

**Paso 17.2 Si la persona reportada fue localizada sin vida:** Ante la localización del cuerpo de la persona reportada como desaparecida se debe desactivar la Alerta Rosa de forma inmediata, suspender las acciones de búsqueda y emprender los protocolos correspondientes ante el hallazgo de un cuerpo sin vida. En caso de evidenciarse la comisión de un delito, se procederá a la judicialización. Una vez confirmada la identidad de la persona reportada como desaparecida, la Fiscalía debe:

✓ Informar al reportante.

✓ Informar a los coordinadores territoriales de búsqueda.

✓ Comunicar a las entidades definidas en la Ley 971 de 2005.

✓ Cerrar el MBU.

✓ Actualizar el estado de la solicitud de búsqueda en el SIRDEC y cerrarlo.

✓ Si se crea noticia criminal, correr traslado de las diligencias adelantadas dentro del MBU al Fiscal de conocimiento.

**Paso 17.3. Si la persona reportada no ha sido encontrada.** Pasados dos (2) meses desde la activación del MBU y cuando hayan sido agotadas todas las labores de búsqueda, la Policía judicial deberá remitir al fiscal líder del MBU el informe no penal. Conforme al análisis de dicho informe, el fiscal podrá: (i) cerrar el MBU y ordenar su registro en SIRDEC, (ii) Judicializar la desaparición mediante la creación de noticia criminal, en caso de que no exista o (iii) en los casos en que ya exista investigación penal, enviar copia de la carpeta del MBU, al despacho que tramita el proceso penal. Las labores de búsqueda deberán continuar bajo el liderazgo del Fiscal del caso que adelante la investigación<sup>22</sup>. El registro de la desaparición en el SIRDEC, debe permanecer activo, hasta tanto no se tenga información de la aparición o registro de necropsia médico legal.

<sup>22</sup> "El cierre del mecanismo de búsqueda urgente no exonera al Estado de la responsabilidad de continuar con las labores de búsqueda." (Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.3.10, parágrafo 2)

**Paso 18. Elaboración de Informes trimestrales de la Alerta Rosa.** A partir de los informes de desactivación de la Alerta Rosa recibidos, la Secretaría Ejecutiva (Jefatura Nacional del Servicio de Policía) debe realizar un consolidado trimestral que dé cuenta de la activación, no activación, información, difusión y resultados obtenidos.

**Productos de la Fase 6.** Del desarrollo de esta fase operativa se espera obtener los siguientes productos:

- Actualización en SIRDEC cualquiera de los escenarios (con vida, sin vida, no encontrada).
- Informe no penal elaborado por Policía Judicial para el fiscal líder del MBU.
- Acta de supervivencia (si aparece con vida).
- Oficio al ICBF para restablecimiento de derechos (en caso de menores de edad).
- Informe de cierre con certificado de defunción y/o noticia criminal (si aparece sin vida).
- Carpeta del MBU remitida a despacho de conocimiento (si existe investigación penal).
- Informe consolidado trimestral de la Secretaría Ejecutiva sobre activaciones, no activaciones, difusión y resultados.

## Pautas transversales para una respuesta institucional adecuada

**Claves para una respuesta institucional adecuada.** Todo el proceso explicitado apunta a que las entidades del Estado y la ciudadanía unan esfuerzos para garantizar la búsqueda y localización de las NNAJM reportadas como desaparecidas. Todo ello implica una respuesta institucional de forma eficiente y articulada que requiere:

- 1. Impulso de oficio.** Las autoridades tienen la obligación de iniciar y adelantar de oficio la búsqueda de personas dadas por desaparecidas o no localizadas, indistintamente del impulso o participación de otros interesados. Los familiares y la comunidad tienen derecho a participar, si así lo desean; sin embargo, su decisión de no hacerlo no exime al Estado de su deber de búsqueda. Igualmente, si los familiares u otros particulares deciden participar activamente en las acciones de búsqueda, en ningún caso recae sobre ellos la responsabilidad de localizar a la persona desaparecida. Este deber se sustenta en el principio de debida diligencia<sup>23</sup>, que impone a las entidades competentes la obligación de actuar de manera oportuna, ética y eficaz, evitando toda forma de revictimización. A ello se suma el principio de progresividad<sup>24</sup>, que exige al Estado avanzar de forma constante en la garantía de derechos y en la implementación de medidas de búsqueda y protección, haciendo uso máximo de los recursos disponibles y evitando cualquier retroceso.
- 2. Debida diligencia.** Impone a las entidades competentes la obligación de adelantar de manera pronta, eficiente y eficaz las labores de búsqueda de las NNAJM desaparecidas.
- 3. Inmediatez.** Todas las acciones del Protocolo deben ejecutarse de forma inmediata, sin dilación y con carácter prioritario por parte de todas las autoridades, incluidas aquellas encargadas de recibir reportes o brindar información.
- 4. Enfoque centrado en la víctima.** Las acciones y decisiones deben propender por la centralidad de las víctimas y su no revictimización<sup>25</sup>, basándose en estándares operativos que garanticen una respuesta eficaz y articulada, teniendo como eje las condiciones de riesgo y necesidades específicas de las víctimas. Para ello, es crucial identificar los factores de vulnerabilidad que pudieron influir en la presunta desaparición y sus consecuencias, así como responder con medidas diferenciadas, culturalmente pertinentes y sin discriminación.

---

<sup>23</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 13.

<sup>24</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 15.

<sup>25</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 12.

En este sentido, deben regir los principios de: dignidad humana<sup>26</sup>, igualdad y no discriminación<sup>27</sup>, interés superior de la Niña, Niño y Adolescente<sup>28</sup>, acción sin daño y cuidado<sup>29</sup>, así como la aplicación transversal de los enfoques de derechos humanos<sup>30</sup>, y psicosocial<sup>31</sup>. Lo anterior incluye a las familias de las personas reportadas como desaparecidas, que deben ser tratadas desde una perspectiva psicosocial que oriente toda acción estatal, reconociendo sus saberes, su rol central en la búsqueda y la dimensión reparadora del acompañamiento estatal.

**5. Simplificación.** El trabajo interinstitucional debe garantizar mecanismos de coordinación que eviten la fragmentación de procesos, la duplicidad de esfuerzos y la revictimización. Se debe evitar la imposición de trabas burocráticas o de procedimientos no existentes en la Ley, buscando la agilidad para que la búsqueda pueda desplegarse, privilegiando la acción inmediata.

**6. Presunción de vida<sup>32</sup>.** Las acciones desplegadas por las personas e instituciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente Protocolo deberán ejecutarse bajo la presunción de vida<sup>33</sup>, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición o en la que se desarrolle la búsqueda.

**7. Exhaustividad.** Las personas e instituciones que deban ejecutar los procesos descritos en este instrumento deberán desempeñar sus funciones, agotando todas las posibles líneas de búsqueda y empleando todas las fuentes de información disponibles.

**8. Gestión eficaz de la información.** La información deberá gestionarse de forma exhaustiva y sistemática y empleará los recursos humanos y técnicos necesarios para evitar toda discontinuidad que pueda comprometer la efectividad de la búsqueda. La información debe fluir con claridad entre instituciones y hacia las familias, sin tecnicismos ni demoras, garantizando su comprensión y participación. Ello se articula con el principio de comunicación y participación efectiva<sup>34</sup>, que garantiza a las familias y a la sociedad civil un rol activo y constante en el proceso de búsqueda.

---

<sup>26</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 1.

<sup>27</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 2.

<sup>28</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 9.

<sup>29</sup> Decreto 1428/24 art. 2.2.2.8.1.4, núm. 11.

<sup>30</sup> Decreto 1428/24 art. art. 2.2.2.8.1.5, núm. 1.

<sup>31</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 8.

<sup>32</sup> Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.

<sup>33</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.4 núm. 6.

<sup>34</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.4 núm. 15.

9. **Coordinación armónica entre autoridades.** La articulación entre las autoridades a cargo de la búsqueda, la activación de la Alerta Rosa y los Equipos Locales de Búsqueda debe ser inmediata, constante y fluida desde el momento en que se recibe el reporte de desaparición, durante la búsqueda y en las distintas instancias de toma de decisión. Aquí se integra el principio de corresponsabilidad de las entidades públicas<sup>35</sup>, obligadas a actuar de manera conjunta y eficaz.
10. **Búsqueda sin prejuicios.** La búsqueda de NNAJM deberá realizarse sin prejuicios personales, valores subjetivos o actos de discriminación que puedan impedirla u obstaculizarla. Es crucial que las autoridades puedan reconocer posibles sesgos ante la desaparición de NNAJM y confrontarlos con la información sobre las posibles causas estructurales de la desaparición. La superación de sesgos asegurará una respuesta estatal efectiva. El anexo 4. “Reconocimiento y superación de actitudes e ideas preconcebidas en torno a la desaparición de NNAJM” enlista algunos sesgos institucionales identificados, junto con claves para su reconocimiento y pautas para su transformación.
11. **Caracterización y contexto.** La búsqueda debe estar orientada por: i) la caracterización de la víctima desde una perspectiva diferencial e interseccional<sup>36</sup>, con enfoque de género y diversidad sexual<sup>37</sup>, de curso de vida<sup>38</sup>, étnico, antirracista y multicultural<sup>39</sup>, de discapacidad<sup>40</sup> y de movilidad humana<sup>41</sup>; junto con ii) el análisis del contexto de la desaparición, integrando un enfoque territorial<sup>42</sup> que permita reconocer las condiciones sociales, políticas culturales e históricas; y iii) el examen de las particularidades de los hechos (como horarios, medios y escenarios) y las relaciones entre las personas involucradas antes, durante o después del evento. Esta información permite formular hipótesis sólidas para la localización efectiva y facilita la implementación de acciones que mitiguen riesgos asociados. Además, una caracterización adecuada permitirá una transversalización adecuada de los enfoques diferenciales a lo largo de todo el proceso de búsqueda y localización.

---

<sup>35</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.4 núm. 14.

<sup>36</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 2 y 9.

<sup>37</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 3.

<sup>38</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 4.

<sup>39</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 5.

<sup>40</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 6.

<sup>41</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 10.

<sup>42</sup> Decreto 1428/24, art. 2.2.2.8.1.5 núm. 7.

## Capítulo III. Pautas y Procedimientos de atención inicial, recepción y enrutamiento de reportes

La atención inmediata y adecuada cuyo producto inicial serán los reportes de desaparición es una fase crítica para la activación eficaz de la Alerta Rosa. Este capítulo brinda orientaciones claras sobre el rol que deben asumir las instituciones que reciben la información inicial, estableciendo pautas operativas y criterios comunes para actuar con agilidad, sensibilidad y coordinación. A través de procedimientos estandarizados, se busca asegurar que cada reporte sea registrado, verificado y remitido correctamente, sin barreras ni demoras, reconociendo la urgencia de proteger la vida e integridad de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres – NNAJM- desde el primer momento.

### El reporte: Procesos de atención, registro y remisión inicial

**Primeros Respondientes.** Se entiende por primer respondiente a los servidores públicos y particulares que, en virtud de sus funciones, sean designados por cada entidad para recibir y registrar en los sistemas oficiales la información sobre la desaparición de una NNAJM, suministrada por las personas que realizan el reporte. Además, los primeros respondientes tienen la responsabilidad de brindar información y orientar a las personas reportantes acerca de la Alerta Rosa. Para efectos de la actuación institucional, este procedimiento se denominará “reporte de desaparición”. Entre los primeros respondientes se encuentran, entre otros, los servidores, contratistas y miembros de las siguientes entidades:



Fiscalía General de la Nación



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF



Policía Nacional de Colombia.



Ministerio de Relaciones Exteriores



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

-  Defensoría del Pueblo
-  Comisarías de Familia.
-  Casas Refugio.
-  Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
-  Autoridades de los gobiernos municipales, locales y comunales.
-  Procuraduría General de la Nación.
-  Casas de Justicia.
-  Personerías Municipales
-  Consultorios Jurídicos.
-  Autoridades étnicas (indígenas, NARP o Rrom)

**Cualquier persona puede reportar una desaparición ante las autoridades.** Toda persona, organización social o comunitaria, que tenga conocimiento sobre la desaparición de una NNAJM, deberá reportarlo inmediatamente ante los primeros respondientes. No es necesario ser un familiar de la persona desaparecida para realizar el reporte, lo más importante es poder brindar la mayor cantidad de información a las autoridades. En el caso de menores de edad, es deseable, aunque no obligatorio, que el reporte lo realice alguno de sus representantes legales, o quien pueda otorgar el consentimiento para el uso de Imágenes y datos personales durante la búsqueda.

**Canales de reporte.** La ciudadanía puede realizar reportes de desaparición por medio de los siguientes canales oficiales:



**Telefónicos:** comunicándose al 122, 123, 155<sup>43</sup>, 141<sup>44</sup>, o a la línea gratuita fija 018000919748 de la Fiscalía General de la Nación, donde será asistido por un agente para crear el reporte



**Presenciales:** acercándose a las oficinas de atención a la ciudadanía o instalaciones físicas dispuestas por las entidades que fungen como primeros respondientes para la recepción de reportes de desaparición.

<sup>43</sup> La línea 155 solo servirá para reportar casos de mujeres desaparecidas.

<sup>44</sup> La línea 141 solo servirá para reportar casos de menores de edad desaparecidos.



**Presenciales en situaciones inminentes:** los reportes de hechos recién ocurridos, podrán ponerse en conocimiento ante los funcionarios de la Policía Nacional en servicio en la zona de atención correspondiente (solicitudes de auxilio), quienes deberán indagar con el ciudadano solicitante, información básica útil para la atención del requerimiento de manera priorizada por medio de las unidades en servicio<sup>45</sup> y orientarán al ciudadano para la creación formal del reporte de desaparición por medio de la línea 122, de manera virtual a través de la herramienta Denuncia Fácil o de forma presencial en las instalaciones más cercanas.

**Virtuales:** a través de la herramienta Denuncia Fácil de la Fiscalía General de la Nación.

**Pautas para uso de canal virtual.** Cualquier persona puede reportar la desaparición de NNAJM mediante canales virtuales, con el propósito de solicitar la búsqueda inmediata, esta opción permite realizar un autorregistro desde un dispositivo con acceso a internet. No obstante, siempre que sea posible, **se recomienda priorizar el uso de líneas telefónicas o la atención presencial en puntos oficiales de recepción de reportes de desaparición de NNAJM designados por cada entidad**, ya que permiten una atención inmediata, orientación personalizada y la activación más rápida del protocolo de búsqueda. A continuación, se detallan los pasos para diligenciar adecuadamente el formulario virtual:



Desde un dispositivo con conexión a internet, la persona reportante puede ingresar a su navegador y buscar la página web de la Fiscalía General de la Nación (<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>), cuando se encuentre en el sitio de la entidad presionar el botón de Denuncia Fácil que abrirá una ventana emergente con los términos y condiciones de la herramienta, después de aceptarlos podrá visualizar una ventana con tres botones, donde debe escoger “Ingrese aquí para crear su denuncia o reportar una persona desaparecida”.

<sup>45</sup> Ver Capítulo IV. Procedimientos de búsqueda, pág 46 de este protocolo.

- ✓ Diligenciar el formulario con la información solicitada. Allí se deben completar los campos obligatorios (marcados con \*). Procurar registrar la mayor cantidad de información disponible.
- ✓ Registrar con detalle el lugar, la fecha y hora de la desaparición.
- ✓ En la pestaña "Intervinientes", ante la pregunta: "¿Usted es la víctima de los hechos que está denunciando?", responder "NO", la plataforma habilitará una pestaña con la información de la víctima, donde se debe ingresar la información personal de la persona desaparecida.
- ✓ En la pestaña "Relato de los hechos", escoger en la lista desplegable de delitos: "Reporte persona desaparecida", se habilitará otra lista desplegable en la que debe seleccionar "Alerta Rosa Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres" y describir las circunstancias conocidas de la desaparición.
- ✓ Si la persona reportante es la madre, padre o quien tiene la custodia de la niña, niño o adolescente, puede aceptar el tratamiento de datos personales y difusión de boletín de Alerta Rosa con la fotografía del menor de edad. De lo contrario, puede especificar que no puede autorizar el uso de datos personales para realizar la autorización a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando corresponda.
- ✓ En la pestaña de "Documentos", adjuntar una fotografía de la persona desaparecida, de preferencia reciente y en la que se pueda apreciar claramente su rostro, si la tiene disponible<sup>46</sup> y cualquier otro documento que sea útil para la búsqueda.
- ✓ Al finalizar el proceso, el sistema informará un número de incidente compuesto por el año, mes y un consecutivo de cinco dígitos (ej.: 2025010112345).
- ✓ El sistema enviará automáticamente, al correo registrado, un mensaje donde le comunicará el número del incidente generado para su seguimiento.
- ✓ Posteriormente, el reportante recibirá otro mensaje con la información de contacto de las autoridades que conocen el reporte y los pasos a seguir en el marco de la Alerta Rosa.

---

<sup>46</sup> Ver pautas adicionales en relación con las características preferibles de las fotografías a ser incluidas en los boletines de búsqueda en el Capítulo 5, pág. 59, de este protocolo

**Canales de reporte en zonas sin acceso a internet.** En zonas rurales o apartadas donde no se cuenta con conexión a internet, los primeros respondientes deben asegurar la pronta creación del reporte, utilizando de preferencia los canales telefónicos, los medios alternativos a su disposición (como teléfonos satelitales, aplicaciones off line, entre otros) o a través del formato físico estandarizado (Anexo 07), garantizando que la información del reporte sea puesta en conocimiento de las autoridades de búsqueda (Policía Nacional, FGN). La ausencia de internet no es impedimento para la creación de un reporte que cuente con suficiencia de elementos para la búsqueda y el inicio de acciones interinstitucionales de búsqueda.

**Diferencias entre canales telefónicos para el reporte y líneas de emergencia.** Es fundamental distinguir entre la línea de emergencia nacional 123, líneas de orientación como la línea 155 SALVIA y las líneas de denuncia y reporte ante primeros respondientes, como la 122 – de la FGN- y el 141 – del ICBF-, sin perjuicio que estas últimas pueden cumplir otras funciones.

Las líneas de emergencia están diseñadas para la recepción rápida de información y la activación inmediata de respuestas operativas. En las líneas de emergencia, el agente deberá realizar una toma inicial de información centrada en una descripción sucinta de los hechos, la identificación básica de la persona reportada como desaparecida (nombre, sexo, edad, vestimenta, último lugar en el que fue vista) y, en caso de existir, las características del vehículo en el que presuntamente se está transportando (tipo, color, placas, acompañantes). Las preguntas básicas recomendadas para líneas de emergencia incluyen:

**A** ¿Cuál es su nombre y número de contacto?

**B** ¿Qué relación tiene con la persona reportada como desaparecida?

**C** ¿Cuál es el nombre de la persona desaparecida?

**D** ¿Cuándo y dónde fue vista por última vez?

**E** ¿Describa a la persona reportada como desaparecida?

**F**

**¿Qué vestimenta llevaba?**

**G**

**¿Hay algún vehículo vinculado a la desaparición?  
Describalo (placas, color, modelo)**

**H**

**¿Cree que hay alguna persona vinculada a la desaparición? Por favor  
describala**

**I**






**¿Considera que la persona reportada puede estar en peligro?**

Una vez establecida la información básica, el Operador de la línea de emergencia nacional 123, deberá transferir de inmediato la llamada al 122, donde un agente del Centro de Contacto de la FGN diligenciará el formulario estandarizado de reporte (anexo 7), ingresando los datos en el sistema correspondiente y activando el enrutamiento interinstitucional. Entre tanto la línea 123 remitirá los datos básicos recolectados al Operador del Centro Automático de Despacho, quien realizará el registro en el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) del motivo de Policía y datos de contacto del solicitante, con el fin de dinamizar acciones Policiales de emergencia, prever posibles apoyos, coordinaciones, documentar las acciones y sus resultados.

**Deber de registro de los primeros respondientes.** El registro inicial del caso es clave para la optimización de las labores de búsqueda desde las primeras horas. La creación negligente del reporte o con información insuficiente, puede afectar la celeridad o entorpecer las acciones de búsqueda. De allí que el primer respondiente debe:



·Realizar al reportante todas las preguntas sobre la caracterización de la persona desaparecida y de los hechos conocidos en el Formato estandarizado de entrada. Aunque el reporte debe ser lo más completo posible, la ausencia de información sobre los ítems del formato no impedirá la recepción y trámite del caso, siempre y cuando la información aportada permita determinar los hechos ocurridos y contribuya a la identificación de la persona reportada como desaparecida.

-  Recopilar datos de identificación y contacto del reportante.
-  Solicitar y adjuntar al menos una fotografía reciente de la persona reportada, si está disponible.
-  Solicitar y adjuntar autorización para el tratamiento de datos personales en caso de que se reporte la desaparición de un NNA por parte de sus representantes legales.
-  Registrar de inmediato el caso en SIRDEC. De no contar con este sistema podrá registrarlo en Denuncia Fácil. En caso de no tener servicio de internet o telefónico registrar en el formato físico estandarizado (anexo 7) y remitir a la brevedad a las autoridades de Policía Nacional y FGN.
-  Informar al ciudadano el número de reporte generado, así como las instrucciones para su consulta posterior, garantizando la trazabilidad y acceso a la información.

**Sistema de registro de reportes para primeros respondientes: SIRDEC.**

Independientemente de la institución a la que esté adscrito el primer respondiente, deberá realizar el **registro de reportes** mediante la plataforma SIRDEC, del cual, una vez creado, el receptor del reporte debe:

- A** Informar el número del SIRDEC a quien reporta la desaparición.
- B** Agradecer a la persona por su reporte e indicar la forma como puede hacer el seguimiento.
- C** Orientar sobre la Alerta Rosa y el uso del sistema de consulta pública de desaparecidos.

Al crear el reporte el sistema enviará de forma automática una notificación de este a las autoridades territoriales de búsqueda, a las autoridades administrativas (en caso de menores de edad reportados como desaparecidos), y a todas las demás entidades territoriales que fungen como primeros respondientes. Estas últimas, sin necesidad de que medie solicitud, deben recabar y analizar la información disponible en sus sistemas institucionales que sea útil o complementaria al reporte de desaparición y remitir de forma inmediata a los coordinadores territoriales de Policía Nacional y FGN.

Además, podrán ofrecer su recomendación sobre la activación de la Alerta Rosa a la Policía Nacional.

**Sistema de Registro cuando no se cuenta con usuario en SIRDEC o cuando se reporta de forma autónoma mediante la web: SICECON.** Para el reporte de desapariciones mediante canales virtuales, se debe emplear la plataforma virtual “Denuncia Fácil”<sup>47</sup>, de modo que los registros quedarán alojados en el sistema SISECON de la FGN. Una vez finalizado el registro, el sistema generará un número de incidente; dicho reporte será enviado por la FGN a las autoridades territoriales correspondientes<sup>48</sup>. Posteriormente, el reporte debe ser diligenciado en SIRDEC por parte de la Policía judicial, el número de registro en SIRDEC debe ser comunicado a la persona que figura como reportante<sup>49</sup>.

**Consideraciones sobre el Tratamiento de datos personales de NNA.** En caso de tratarse de un menor de edad, se deberá solicitar la autorización para el tratamiento de datos personales a los representantes legales, quién ejerza la custodia o a la autoridad administrativa<sup>50</sup>, lo cual habilitará el uso de datos e imágenes del NNA durante la eventual difusión de la Alerta Rosa. La autorización para el tratamiento de datos personales se realizará de la siguiente manera dependiendo del canal de reporte escogido:



**Virtual:** Haciendo clic en la casilla de verificación donde se expresa la autorización y se relaciona la Política de Uso de datos personales



**Presencial:** Firmando el formato de consentimiento de uso de datos personales suministrado por el receptor del reporte.



**Telefónico:** Respondiendo afirmativamente a la pregunta sobre la autorización de uso de datos personales realizada por el asesor del centro de contacto.

**Consentimiento para uso de datos personales de NNA.** Las autoridades Administrativas competentes para el restablecimiento de derechos<sup>51</sup> serán las encargadas de otorgar el consentimiento para uso de datos personales en aquellos casos en los que el menor de edad se encuentre vinculado a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de de Derechos (PARD).

<sup>47</sup> Ver “Pautas para uso de canal virtual”, Pág. 29 de este protocolo.

<sup>48</sup> Ver “Enrutamiento hacia los actores de búsqueda” Pág. 43 de este protocolo


<sup>49</sup> Ver “Registro en SIRDEC y verificación de no publicidad” pág. 44


<sup>50</sup> Ver: Anexo 6 “ Autorización de uso de datos de NNA para la publicación de boletines de búsqueda”, pág. 101, de este Protocolo.


<sup>51</sup> De conformidad con el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son autoridades administrativas competentes para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes los/as defensores de familia, comisarios/as de familia e inspectores de convivencia y paz y las autoridades tradicionales indígenas.

También podrá hacerlo en aquellos casos en los cuales las Niñas, Niños o Adolescentes carezcan de representante legal o quién ejerza la custodia, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 82 del Código de la Infancia y la adolescencia y el principio del interés superior del menor de edad<sup>52</sup>. Cuando, en el momento del reporte inicial de la desaparición de un menor de edad, no se cuente con la autorización por parte de los representantes legales o de la persona que ejerce la custodia del niño, niña o adolescente (NNA), el primer respondiente deberá remitir el reporte de forma inmediata a la autoridad Administrativa competente para el restablecimiento de derechos, la cual, de manera prioritaria debe validar y emitir el aval para la difusión de información al coordinador territorial de Policía Nacional.

**Pautas para la recepción del reporte.** Al atender a una persona que informa sobre una desaparición, se sugiere a los primeros respondientes tener en cuenta las siguientes recomendaciones que le ayudarán a obtener la información necesaria para el registro del reporte:

 **Procurar condiciones adecuadas del espacio.** Al recibir el reporte, se debe garantizar un espacio físico aislado, con privacidad, ventilación y comodidad, que genere confianza al reportante para aportar información sensible o íntima sobre la persona desaparecida, las circunstancias de la desaparición o situaciones de riesgo relacionadas.

 **Diligenciar el reporte de forma ordenada.** Seguir el orden de las preguntas establecido en formato de reporte empleado, haciendo incluso las preguntas abiertas que desarrollan la información necesaria para la búsqueda y registrando de forma completa los datos aportados.

 **Registrar datos con enfoque de género y diferencial.** La atención por parte de los primeros respondientes debe incorporar los enfoques diferenciales, haciendo énfasis en el de género, curso de vida y de interseccionalidad en la atención, y considerar las múltiples condiciones que simultáneamente se presentan en la persona reportada que pudieron influir en las circunstancias de la desaparición, registrándolas de manera detallada en el reporte.

- **NNA o mujeres reportadas:** identificar si la persona desaparecida es una niña, niño, adolescente, una mujer o mujer trans; reconocer las violencias (físicas, psicológicas o

<sup>52</sup> Decreto 1428 de 2024, art. 2.2.2.8.3.5 parágrafo 2.

sexuales) a las que ha sido sometida por sus progenitores, cuidadores, grupo familiar, pareja o expareja, debido a su género y/o si existe riesgo de feminicidio, teniendo en cuenta que algunos agresores pueden causar daños a terceros (hijos, familiares, incluso mascotas) como una estrategia para causar dolor o zozobra (violencia vicaria); preguntar a la persona reportante si cree que las situaciones de violencia identificadas tienen que ver con la desaparición. Indagar si la persona desaparecida presenta reportes de medida de protección vigentes, si ha sido objeto de medidas de atención o ha presentado denuncias por VIF o de género.

- **Mujeres lideresas y defensoras de DDHH reportadas.** En la descripción de los hechos se debe registrar en primer lugar, en qué consistía la labor de liderazgo o defensa de la persona desaparecida (causas que impulsaba, organizaciones o comunidades a las que pertenecía y nivel de visibilidad). Incluir luego el contexto de la desaparición (actividad, lugar, acompañantes, situación comunitaria) y, de manera prioritaria, documentar si ella, sus familiares o el reportante han recibido amenazas, en qué han consistido y si se conoce la fuente o autoría (organización criminal, actor armado o particular).
- **Personas mayores reportadas.** Consultar si la persona desaparecida presenta condiciones de salud que afecten su orientación o movilidad, como enfermedades neurodegenerativas o problemas sensoriales. Preguntar si estaba a cargo de alguien o vivía sola, si ha desaparecido previamente y si requiere medicamentos o apoyos vitales.
- **Personas con discapacidad reportadas.** Si la persona desaparecida tiene una discapacidad, registrar el tipo (Discapacidad Física; Sensorial: auditiva, visual o sordoceguera; intelectual, Psicosocial /Mental o Múltiple) y condiciones particulares (discapacidad total o parcial); preguntar si la persona desaparecida utiliza dispositivos de apoyo y cuáles son sus características (ej. Dispositivos con GPS, colores, formas, etc.) consultar si requiere medicamentos. Preguntar si estaba a cargo de alguien o vivía sola y si ha desaparecido previamente, sus lugares de tránsito frecuentes y sus personas de confianza.
- **Personas con trastornos de salud mental reportadas.** Preguntar si la persona tenía diagnóstico médico, tratamiento en curso o requería medicamentos. Es importante conocer si había manifestado ideas delirantes, depresivas o suicidas, o si tenía antecedentes de desorientación o fugas.
- **Personas con enfermedades crónicas reportadas.** Se debe preguntar si la persona desaparecida tiene alguna enfermedad crónica, si requiere algún tipo de tratamiento sostenido (ej. Diálisis, insulina) o de apoyo vital (ej. Oxígeno).

- **Personas LGBTIQ+ reportadas.** Registrar adecuadamente los datos de caracterización del género y orientación sexual de la persona reportada como desaparecida, cuando corresponda<sup>53</sup>. En caso de personas trans es importante registrar el nombre identitario y la identidad de género con la cual se auto-reconoce, información que puede ser distinta a la registrada en el documento de identificación. En la recolección de los hechos, indagar por antecedentes de violencia por prejuicio, anteriores o concomitantes a la presunta desaparición, que reflejen actos de exclusión o agresión realizadas sobre una persona por tener una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa.
- **Personas migrantes o refugiadas reportadas.** Verificar si la persona desaparecida es migrante, refugiada o solicitante de protección internacional, indagar si se encontraba en situación de movilidad no acompañada, si había denunciado hechos de violencia en el país de origen o destino, o si estaba expuesta a trata, explotación o violencia sexual. Preguntar al reportante si cree que la condición migratoria, la falta de redes de apoyo o la exclusión institucional pueden estar relacionadas con la desaparición. Si la persona desaparecida no cuenta con documento de identificación colombiano (Ej. PEP, cédula de extranjería, etc.) registrar aquel con el que cuente el reportante (Ej. pasaporte, cédula del país de origen, registro civil o partida de nacimiento, otro) identificando claramente el tipo de documento ingresado.
- **Personas indígenas, NARP, Rrom o campesinas reportadas.** Identificar si la persona pertenece a un pueblo indígena, comunidad NARP, Rrom o campesina; indagar si la persona residía en un territorio colectivo (resguardo, consejo comunitario, zona de reserva campesina, Kumpania, etc.); preguntar si la desaparición ocurrió en el marco de conflictos territoriales, amenazas a líderes, contextos de desplazamiento forzado o violencia sociopolítica.
- **Personas reportadas con consumo problemático de sustancias.** Indagar si la persona desaparecida tenía antecedentes de consumo problemático de sustancias psicoactivas, si estaba en tratamiento, en situación de calle o en entornos de riesgo. Preguntar si había recibido amenazas o había sido víctima de violencia, y si su círculo social reciente podía haber influido en la desaparición.
- **Personas en situación de calle reportadas.** Indagar si la persona vivía en el espacio público, por los lugares que frecuentaba y los de tránsito, y si recibía apoyo institucional, comunitario o familiar. Preguntar por vínculos recientes, redes de cuidado o antecedentes de violencia.

---

<sup>53</sup> Decreto 1428 de 2024, Art. 2.2.2.8.2.2, Parágrafo 1.

- **Personas reportadas en conflicto con la ley.** Verificar si la persona reportada como desaparecida había estado vinculada a procesos judiciales, privación de la libertad, medidas socioeducativas, comparendos o vigilancia por parte de autoridades. Preguntar si había denunciado amenazas, violencia sexual o si existían riesgos asociados a su condición jurídica.
- **Personas reportadas bajo custodia o contacto con agentes estatales.** En la descripción de los hechos registrar si la persona desaparecida fue vista por última vez en un contexto de abordaje, detención o traslado por parte de agentes estatales, especificando qué fuerza participó (Policía, Ejército, u otra autoridad). Indicar si la persona fue conducida a una estación Policial, guarnición militar u otra instalación oficial, y anote cualquier testimonio o detalle disponible sobre el trato recibido, las circunstancias del traslado y los nombres o identificación de los funcionarios involucrados.



**Diligenciar el formato a pesar de la ausencia de algunos datos.** Es fundamental intentar llenar todos los campos del formato de reporte; la información inicial completa marcará la diferencia en la búsqueda. Sin embargo, la falta de algún dato no impide realizar el reporte ni activar la búsqueda. La ausencia de información en alguno de los ítems no será obstáculo para solicitar la activación de la Alerta Rosa. Bajo este contexto, no se debe retrasar la recepción del caso esperando información faltante. La inmediatez en iniciar el proceso prima sobre la completitud absoluta de los datos. No obstante, ante datos insuficientes registrar datos claros de la persona reportante para un contacto posterior por parte de las autoridades encargadas de la búsqueda. Los primeros respondientes deberán recabar, de los sistemas de información a su disposición, la información necesaria que permita complementar el formato de reporte de desaparición.



**Verificar la información recolectada.** Se debe confirmar que las preguntas clave fueron entendidas correctamente, direcciones, números de teléfono de contacto y datos de identificación. Preguntar si desea agregar algún otro detalle adicional no cubierto por las preguntas realizadas y escribirlo en el campo del relato de los hechos.



**Dar cierre de la recolección de información.** Se debe informar que este reporte se crea por medio de la plataforma SIRDEC (cuando así sea), y que a través de correo electrónico se le comunicará lo siguiente: (i) número de reporte, y (ii) enlace de internet del Registro Nacional de Desaparecidos, del módulo de NNAJM desaparecidas para realizar consultas públicas<sup>54</sup>.

<sup>54</sup> El módulo de consultas públicas del SIRDEC puede consultarse en el siguiente enlace: <https://siclico.medicinalegal.gov.co/consultasPublicas/Desaparecidos.xhtml>

Debe indicar que podrá consultar las acciones realizadas por las autoridades en relación con el caso, ingresando este módulo, opción “Seguimiento a desaparecidos”, donde deberá ingresar el tipo y número de su documento de identidad, así como el número de registro SIRDEC.

Adicionalmente, debe indicar que la Policía Nacional o la Fiscalía, en cualquier momento, establecerán comunicación, por lo que es importante estar atento a llamadas telefónicas o a los mensajes enviados al correo electrónico suministrado.

En caso de que el reporte sea recibido a través de Denuncia Fácil, informar al reportante que en las próximas horas se le informará el número de registro del SIRDEC.

El receptor debe mencionar al usuario que en caso de conocer nuevos hechos sobre la desaparición o si la persona ha regresado, pueden informar a través de la Línea 122, o si amerita una acción de emergencia al 123.



**Generar articulación para la atención psicosocial.** El receptor debe informar a la familia o red de apoyo de la persona desaparecida acerca de la posibilidad de recibir acompañamiento psicosocial y de salud mental, por medio de la EPS a la cual se encuentran afiliados, bien sea del régimen contributivo o subsidiado de salud.

**Pautas diferenciales de atención y abordaje adecuado a reportantes.** La atención a quienes reportan la desaparición de una NNAJM debe realizarse con enfoque de derechos, garantizando un trato digno, libre de prejuicios, estigmas o discriminación. La forma en que se recibe el reporte incide directamente en la disposición de colaboración de la persona y en la calidad de la información recopilada para activar de forma efectiva la búsqueda inmediata. Estas pautas tienen como propósito orientar a los primeros respondientes en la construcción de un ambiente de confianza y escucha activa, reconociendo la diversidad de contextos, trayectorias de vida y condiciones sociales de quienes realizan el reporte. El receptor de reporte debe:

### **1. Brindar un trato empático, digno y sin prejuicios.**

- Comenzar generando un ambiente de confianza y explicar brevemente el propósito del diligenciamiento del reporte.
- Escuchar a la persona reportante con atención plena y actitud de respeto, evitando interrupciones o descalificaciones, manteniendo un tono de voz calmado, empático y acogedor.
- En atención presencial, procurar mantener contacto visual y evitar gestos o actitudes que puedan percibirse como despectivas o de incredulidad.
- No emitir comentarios que puedan culpabilizar a la familia o a la persona desaparecida.

- Si la persona expresa enojo, angustia o frustración, mantener la calma y validar sus emociones con frases como “entiendo que esta situación es difícil”. No prometer soluciones inmediatas; en su lugar, explicar los pasos a seguir. Tener en cuenta que estas reacciones son normales ante la incertidumbre.
- No exigir explicaciones o justificaciones personales para recibir el reporte. Priorizar la necesidad urgente de activar la búsqueda.
- Registrar solo la información que la persona esté dispuesta a suministrar voluntariamente. Evite presionar para obtener datos sensibles.

## **2. Adaptar cultural y lingüísticamente la atención**

- Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible, adaptado a las condiciones socioculturales y edad de la persona reportante, verificando que se entienda cada pregunta.
- Si se trata de personas indígenas o hablantes de lenguas distintas al español, activar mecanismos de traducción o acompañamiento cultural siempre que sea posible.
- Evitar expresiones técnicas o institucionales complejas sin antes explicarlas de manera clara y sencilla.

**3. Adoptar consideraciones específicas según grupo poblacional al que pertenece a persona reportante.** Los primeros respondientes deben reconocer y adaptarse a las características particulares de cada persona reportante, con base en un enfoque interseccional que tenga en cuenta desigualdades estructurales, condiciones de discriminación histórica y situaciones de vulnerabilidad. A continuación, se presentan orientaciones específicas para algunos grupos:

- **Personas mayores.** Hablar con claridad, utilizar un tono pausado y asegurarse de que comprendan cada pregunta. Si presentan dificultades auditivas, visuales o cognitivas, brinde asistencia adicional sin infantilizar su participación. Verificar la información registrada para evitar errores involuntarios.
- **Personas con discapacidad.** Preguntar directamente si requiere algún tipo de apoyo para diligenciar el reporte o comprender el procedimiento. Asegurar accesibilidad física y comunicacional durante la atención. No asumir que una persona con discapacidad está limitada para brindar información útil o tomar decisiones.
- **Personas LGBTIQ+.** Reconocer y respetar el nombre identitario y la identidad de género de la persona reportante, incluso si difiere de los datos en su documento oficial. No cuestionar su orientación sexual ni hacer comentarios sobre su apariencia, expresión de género o relaciones. Reconocer los vínculos de familia social que pueden existir entre la persona reportante y la persona reportada como desaparecida y registrarlos.

- **Menores de edad como reportantes.** Si el reporte es realizado por una persona menor de edad, se debe dar plena validez a la información suministrada y ajustar el lenguaje utilizado de acuerdo con la etapa del ciclo vital en la que se encuentre la persona (niñez o adolescencia). Brindar orientación básica sobre el proceso; indagar por la existencia de familiares o integrantes de la red de apoyo que puedan ser contactados y consultar al menor de edad si desea estar acompañado por una persona adulta de confianza; en caso afirmativo, realizar el contacto respectivo. Verificar garantía de derechos sobre el menor de edad reportante, activando de inmediato la ruta de protección ante la autoridad administrativa competente (Defensoría o Comisaría de Familia).
- **Personas indígenas, NARP y Rrom.** Ser respetuoso con sus formas propias de comprensión, expresión y relacionamiento con las autoridades. Si hay barreras idiomáticas, solicitar el apoyo de traductores o líderes comunitarios. Evitar estereotipos o actitudes jerárquicas que refuercen la desconfianza institucional. Si la persona reportante está de acuerdo, y esta pertenece a un cabildo, consejo comunitario o Kumpania, facilitar el contacto con las autoridades correspondientes.
- **Personas Víctimas del Conflicto Armado.** Abstenerse de reproducir estereotipos, señalamientos de vinculación o simpatía por algún actor armado; garantizar las condiciones de confidencialidad y seguridad del reporte; preguntar por las condiciones de seguridad o existencia de amenazas previas relacionadas con los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
- **Personas en situación de pobreza o exclusión social.** Evitar actitudes condescendientes hacia personas con bajo nivel educativo, en situación de calle, sin acceso a medios digitales o con trayectorias de vida precarias. Asegurar una comunicación sencilla y ofrecer alternativas para continuar el proceso de seguimiento, incluso sin conectividad.
- **Personas migrantes.** No indagar sobre su estatus migratorio del reportante. Enfocarse en registrar la mayor cantidad de información relevante sobre la persona desaparecida y transmitir con claridad que su reporte será atendido sin importar su situación legal. Evitar cualquier actitud que refuerce el temor hacia las autoridades.

#### **4. Garantizar la participación informada y protección frente a represalias.**

- Explicar de manera breve y comprensible en qué consiste el procedimiento de activación de la Alerta Rosa y cómo será utilizada la información suministrada.
- Informar a la persona reportante que podrá ser contactada posteriormente por las autoridades responsables del caso. Reforzar la importancia de estar disponible para llamadas o correos posteriores.
- Si la persona expresa temor por posibles represalias, garantizar confidencialidad y orientar sobre la posibilidad de acceder a medidas de apoyo psicosocial, jurídico, de protección y/o atención.
- Orientar sobre la posibilidad de recibir atención en salud y realizar las remisiones correspondientes. Las instituciones de salud especializadas deben brindar gratuitamente, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas, si así lo solicitan, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos<sup>55</sup>.

Solicitud de medidas de protección para familiares de personas reportadas como desaparecidas. Cuando los familiares o reportantes de una persona desaparecida enfrenten una situación de riesgo, podrán solicitar medidas de protección ante las autoridades competentes, quienes definirán la entidad responsable de brindarlas (Policía Nacional, Comisarías de Familia, FGN, UNP, entre otras), de acuerdo con las características del caso y de la persona solicitante. Al respecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para la inclusión en el Programa de Protección de la UNP aplicará lo dispuesto en el Decreto 4065 de 2011 y en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.
- Si la situación de riesgo está asociada a una conducta delictiva, la Fiscalía General de la Nación deberá dar apertura a una noticia criminal, en el marco de la cual se seguirán los procedimientos establecidos para la solicitud de medidas de protección ante jueces de control de garantías o la solicitud de ingreso al Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Acción de protección frente a las violencias en el contexto familiar. Sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, serán requeridos al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos o del lugar de domicilio de la víctima y, a falta de este, al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una orden de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

---

<sup>55</sup> Decreto 1428 de 2024, Art. 2.2.2.8.5.5

- Cuando se tenga conocimiento de alguna situación de riesgo, amenaza o vulneración de derechos de un menor de edad se deberá dar aviso a la autoridad administrativa competente para el restablecimiento de derechos.

**Remisión para apoyo psicosocial, atención médica o medidas de atención a familiares de la persona reportada.** Cuando los familiares o reportantes de una persona desaparecida requieran alguna medida de atención o apoyo, a raíz de las circunstancias asociadas a la presunta desaparición podrán solicitarlo a las autoridades, quienes deben hacer las remisiones al sector salud o a los programas de las entidades territoriales disponibles, según corresponda. En caso de determinarse la ocurrencia de un delito asociado al reporte de desaparición, la FGN podrá también solicitar a los jueces de control de garantías medidas de atención para los familiares en el marco del proceso penal, cuando corresponda. Además, cuando los familiares o reportantes de una NNA desaparecida/o manifiesten su interés en recibir acompañamiento psicosocial por parte del ICBF, podrán ser atendidos de manera complementaria, a través de la oferta de servicios de la modalidad Fortalecimiento familiar y comunitario de la Dirección de Familias y Comunidades, cuyo objetivo es “Acompañar a las familias y comunidades como sujetos colectivos de derechos, fortaleciendo sus vínculos, capacidades de agencia y estrategias de afrontamiento, cuidado e incidencia en sus proyectos de vida para el buen vivir, la consolidación del tejido social, la generación de sistemas de cuidado comunitario y la construcción de paz”.

## **Enrutamiento hacia los actores de búsqueda.**

**Revisión inicial de reportes registrados a través del canal digital “Denuncia Fácil”<sup>56</sup>.** Una vez, el usuario registre la desaparición en la plataforma Denuncia Fácil, este será revisado por un analista de la DAUITA del Nivel Central de la FGN, quien se encargará de:

- Verificar la información contenida en el reporte y lo completa mediante la comunicación telefónica con el reportante, si fuera necesario.
- Verificar la existencia de registros previos por cualquier delito en el SPOA de la FGN asociados a la persona reportada como desaparecida o a la/s persona/s vinculada/s a la ventana de desaparición (si la/s hubiere).
- Verificar que la persona desaparecida sea una niña, niño, adolescente, joven o mujer. Si es un hombre mayor a 29 años, se remitirá al competente para activar Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

---

<sup>56</sup> Esto corresponde a reportes recibidos mediante el canal virtual (Denuncia Fácil) o mediante el formulario físico, en casos donde no haya acceso a internet o no se pueda realizar una llamada. Puede acceder al canal Denuncia Fácil mediante el siguiente enlace: <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/LlenarFormulario>

- Proceder con la ruta para la creación de la denuncia, cuando en el reporte por desaparición, contenga información sobre la posible comisión de un delito. La creación de la noticia criminal por la posible comisión de un delito no obsta para que el caso sea simultáneamente enrutado a los mecanismos de búsqueda de Alerta Rosa o MBU, según corresponda.
- Remitir inmediatamente el reporte completo y el resultado de las verificaciones realizadas, por correo electrónico a las autoridades del lugar donde la persona reportada fue vista por última vez:
  - Al fiscal líder de la búsqueda en la seccional
  - Al Coordinador Departamental de FGN, quien registra y hace seguimiento al avance en el cumplimiento de hitos clave del Plan Operativo (“Procesos generales de búsqueda”).
  - Al canal centralizado de comunicación con la Jefatura Nacional del Servicio de Policía (Secretaría Ejecutiva).
  - Al coordinador territorial de Policía Nacional, junto a la información de contacto del coordinador de FGN y fiscal de líder de la búsqueda. El coordinador territorial de la Policía Nacional validará la información aportada, desplegando por medio de sus unidades en servicio, órdenes conducentes al despliegue de acciones iniciales de búsqueda física, entre tanto se convocan los ELB.
  - A instituciones destinadas a la atención y protección de las familias o reportantes, cuando corresponda para el despliegue de acciones de competencia.
  - A todas las entidades que fungen como primeros respondientes.

## **Registro en SIRDEC y verificación de no duplicidad.**

**Realizar registro del caso en el sistema SIRDEC. (Solo en caso de que la plataforma de ingreso sea el SIRDEC<sup>57</sup>** Al recibir el reporte del caso, el coordinador territorial de la Policía Nacional deberá verificar, en primer lugar, que no exista un registro previo de la persona reportada como desaparecida en el sistema SIRDEC, ni coincidencias en el SICOMAIN (Sistema Internet Consulta Masiva de información). Una vez realizada esta verificación, deberá proceder con el ingreso del caso en el SIRDEC, asegurándose de incluir toda la información disponible y adjuntar fotografías y documentos relevantes a la búsqueda, incluyendo Formato de autorización de tratamiento de datos personales. Posteriormente, deberá remitir correo electrónico informando el número de SIRDEC a: los coordinadores territoriales de FGN, el Fiscal encargado del MBU y la persona reportante.

<sup>57</sup> Esto corresponde a reportes recibidos mediante el canal virtual (Denuncia Fácil) o mediante el formulario físico, en casos donde no haya acceso a internet o no se pueda realizar una llamada

**Procedimiento si el caso ya está registrado en SIRDEC.** Si tras la verificación se determina que el reporte ya se encuentre registrado en SIRDEC como desaparecido – refiriéndose a las mismas circunstancias- no deberá crearse un nuevo reporte; en cambio, será clave verificar que la información es suficiente o si, por el contrario, puede complementarse con información adicional disponible o aportada de manera posterior. Si es así completar el reporte y actualizar lo correspondiente en el campo de información del caso Módulo de Desaparecidos/SIRDEC. Si cuenta con información adicional que contribuya a la búsqueda deberá remitirse de manera prioritaria relacionando el número de radicado con que ya cuenta el reporte en el sistema SIRDEC, por el canal establecido a los coordinadores territoriales o las líneas dispuestas en el boletín en caso de que la alerta ya haya sido activada.

**Procedimiento si la persona reportada aparece como localizada en registros de SIRDEC o en el SICOMAIN (Sistema de Información Consulta Masiva Internet).** Si existe un registro de presunta desaparición asociado al mismo hecho reportado, donde se evidencie que la persona fue encontrada con o sin vida, el coordinador de Policía Nacional debe informar a los coordinadores de FGN y al reportante. Además, debe verificar que tanto la Alerta Rosa como el MBU fueron cerrados, de lo contrario se debe notificar a quien corresponda para que se realice la actualización del SIRDEC, respectivamente.

**Otras consultas en SICOMAIN.** En el módulo de clínica forense del SICOMAIN, también podrá consultarse los servicios de clínica forense que se han realizado sobre personas vivas por parte del INMLCF. Esta información será útil para conocer posibles antecedentes de violencias y valoraciones de riesgo realizadas por esta entidad. Esta información es clave para orientar las labores de búsqueda y la toma de decisiones en el marco del sistema de Alerta Rosa. El SICOMAIN además puede encontrarse "información sobre cadáveres y desaparecidos registrada en los archivos y bases de datos de las entidades intervinientes, anteriores al año 2007"<sup>58</sup>

**Procedimiento si el caso está registrado en el Registro de la población privada de la libertad (SISIPEC)-.** En caso de que el reporte ya se encuentre registrado en SISIPEC, quiere decir que la persona desaparecida ha sido localizada con vida. De inmediato debe:

- Informar a los coordinadores de Policía Nacional mediante correo electrónico.
- Informar a los coordinadores territoriales de FGN mediante correo electrónico
- Seguir las instrucciones especificadas en el CAP. IV ante la localización de personas con vida.

---

<sup>58</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s.f.). Registro nacional de desaparecidos. <https://www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos>, pág. 13.

## Capítulo IV. Procedimientos de búsqueda.

**Propósito y alcance del capítulo.** Este capítulo establece pautas para la realización de actuaciones inmediatas de búsqueda y localización de NNAJM reportadas como desaparecidas. Dichas pautas se orientan a garantizar una búsqueda inmediata, segura y efectiva, sustentada en la planeación y la coordinación, con enfoque diferencial, proporcionalidad del riesgo y trazabilidad. Este abordaje es de carácter estratégico, en la medida en que implica reconocer las necesidades de información en cada fase de la búsqueda —en especial durante las primeras horas—, asegurar el flujo oportuno de datos entre los actores participantes y realizar análisis integrales que permitan articular los aportes de diversas fuentes para orientar las acciones sucesivas. El propósito es ofrecer una respuesta institucional ágil, eficiente y eficaz, centrada en la localización de la persona y en la prevención de delitos más graves que pudieran estar asociados a la presunta desaparición.

### Acciones Policiales de emergencia

**Primeras acciones de búsqueda.** En los casos que sean de conocimiento directo por parte de los funcionarios de la Policía Nacional o por medio de la línea de emergencia nacional, el funcionario de que recibe el llamado de emergencia debe:

1. Indagar por la información básica necesaria que permita atender prioritariamente el motivo de Policía. Para lo cual podrá hacer las siguientes preguntas:
  - a. ¿Cuál es su nombre y número de contacto?
  - b. ¿Qué relación tiene con la persona reportada como desaparecida?
  - c. ¿Cuál es el nombre de la persona desaparecida?
  - d. ¿Cuándo y dónde fue vista por última vez?
  - e. ¿Describa a la persona reportada como desaparecida?
  - f. ¿Qué vestimenta llevaba?
  - g. ¿Hay algún vehículo vinculado a la desaparición? Descríbalo (placas, color, modelo)
  - h. ¿Cree que hay alguna persona vinculada a la desaparición? Descríbala
  - i. ¿Considera que la persona reportada puede estar en peligro?

2. Solicitar el apoyo correspondiente al Supervisor de Turno del Centro Automático de Despacho.
3. Orientar a la persona a una oficina dispuesta para la recepción de reportes por parte de Policía, FGN o algún otro primer respondiente cercano donde pueda brindar de forma completa la información sobre la presunta desaparición. También podrá orientar al ciudadano para realizar el reporte completo de forma telefónica a través de la Línea 122. En todo caso, se seguirán las pautas dispuestas en el capítulo anterior para la recepción y enrutamiento de reportes por primeros respondientes hacia las autoridades búsqueda.

Entretanto, una vez es notificado el Supervisor de Turno del Centro Automático de Despacho debe:

1. Comunicar el reporte al coordinador territorial de Policía.
2. Realizar el despliegue de una respuesta rápida y coordinada por medio de las unidades en servicio en el sector de ocurrencia de la desaparición.
3. Dinamizar las coordinaciones con las entidades de las cuales se requiera asistencia urgente, autoridades o fuerzas militares, según corresponda, así como el monitoreo de cámaras.
4. Retroalimentar, dar seguimiento y registrar las acciones institucionales, hallazgos y resultados en el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) o temporalmente de manera física en las minutas y/o libros dispuestos para tal fin en lugares sin cobertura de internet, entre tanto se recaba la información adicional pertinente para la creación formal del reporte de desaparición.

El coordinador territorial de Policía deberá informar a su homólogo de Fiscalía sobre los resultados de estas primeras acciones de búsqueda.

## **Encuadre inicial del caso y primeros actos de verificación**

Las primeras tres horas de búsqueda después del reporte. En esta fase debe existir un intercambio de información fluido y estratégico entre los coordinadores territoriales de la Policía y la FGN, para aprovechar de la mejor manera los recursos institucionales disponibles para realizar los primeros actos de búsqueda.

**Determinación del escenario de desaparición.** El fiscal que lidera la búsqueda debe analizar el caso teniendo en cuenta: edad de la persona reportada, su grupo poblacional (identidad y/o expresión de género, racialización, orientación sexual, condición socioeconómica e interseccionalidad), el contexto espacial/ambiental del lugar donde se realizará la búsqueda y las circunstancias en las que se produjo la desaparición; este análisis contribuirá a la formulación de hipótesis para la búsqueda, contribuye en la identificación de riesgo asociado al caso y permite una eficiente y adecuada asignación de recursos urgentes.

**Hipótesis amplias y flujo de información.** En las primeras horas, no se deben descartar injustificadamente líneas de investigación<sup>59</sup>; el Fiscal deberá centralizar y cruzar datos, generar las órdenes a Policía judicial (CTI/DIJIN), y priorizar vías de trabajo que conduzcan la búsqueda. Paralelamente, el coordinador territorial de Policía, debe disponer capacidades de búsqueda y validar las condiciones de seguridad operacional, para la convocatoria de la comunidad para integrar los ELB. El fiscal líder de la búsqueda y el coordinador territorial de la Policía Nacional a partir de su análisis del caso podrán delimitar los actores de los ELB a ser convocados, el funcionario líder de la búsqueda, el canal de comunicación institucional en caso de activación de alerta (número telefónico y/o correo electrónico que se registrará en el boletín) y sus apartes al plan de búsqueda.

**Objetivo de búsqueda de las 0–3 horas.** Bajo las órdenes del fiscal, el equipo de Policía judicial deberá recopilar en el menor tiempo posible la mayor cantidad de información accesible mediante labores de búsqueda rápidas, eficientes y eficaces, priorizando la consulta en bases institucionales y registros existentes, así como entrevistas estratégicas con reportantes y los círculos primarios de la persona reportada como desaparecida. El propósito es:

- Establecer identificación fehaciente y caracterización de la persona reportada como desaparecida (Documento de identidad, señales particulares, prendas de vestir, actividades que realizaba)
- Ampliar información sobre los hechos (Ventana de desaparición)
  - Circunstancias de tiempo, modo, lugar
  - Lugar donde la víctima fue vista por última vez
  - Persona/s con las que fue vista por última vez
  - Vehículos relacionados en la ventana de desaparición, corresponde

---

<sup>59</sup> “Es recomendable que durante estas primeras horas, el fiscal no tome decisiones de descarte de líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible. El investigador debe convivir con la existencia de MÚLTIPLES hipótesis de investigación, o con la AUSENCIA de una hipótesis concreta. El rol del fiscal es fundamental en esta instancia porque debe centralizar la información recibida de las distintas fuentes, y debe realizar constantemente cruces de datos y evaluación de riesgos en dos sentidos: la preservación de la prueba y la necesidad de privilegiar ciertas vías de trabajo.” Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2014). Guía práctica para la búsqueda de personas: Herramientas y recursos para diseñar la investigación ante la denuncia de desaparición de una persona. Procuraduría General de la Nación. <https://www.mpf.gob.ar>; p. 16

- Ampliar información sobre antecedentes relevantes o presuntas motivaciones
  - Determinar si la persona reportada como desaparecida había recibido amenazas
  - Identificar violencias basadas en género, violencia intrafamiliar, violencias por prejuicio, riesgo feminicida, entre otras formas de violencia posibles
  - Recolectar información que sea indicativa de las razones por las que se puede haber motivado la desaparición: profesión u oficio, pertenencia grupal, nacionalidad, si es defensor de derechos humanos, funcionario público, candidato o aspirante a cargo de elección popular, dirigente sindical, religioso, político, periodistas, persona LGTBIQ+, entre otras.
- Recolectar información sobre los factores de riesgo diferenciados según caracterización de la persona reportada y el contexto de los hechos que no hayan sido detectados en el reporte inicial (Ver herramienta de identificación de Riesgos)
- Verificar información en bases de datos institucionales. En las primeras horas, la Policía Judicial deberá consultar a las entidades correspondientes, para la verificación de registros existentes asociados a la persona reportada como desaparecida. Los resultados deberán ser socializados al coordinador territorial de Policía para la orientación de acciones del Equipo Local de Búsqueda.

A continuación, se relacionan algunas consultas que pueden realizarse en medios abiertos, bases de datos y sistemas de información institucionales e interinstitucionales de nivel nacional o local, con el fin de obtener información de la persona reportada como desaparecida:

- Información en la Registraduría Nacional de Estado Civil para:
  - Individualización e identificación plena de la persona reportada.
  - Determinar el sexo e identidad de género, por ejemplo, en casos de cambios de nombre asociados a personas trans.
  - Establecer la vigencia del documento de identidad o verificar si están suspendidos los derechos políticos.
  - Contar con las imágenes de las impresiones dactilares de la presunta víctima para eventuales cotejos.
  - Actuaciones realizadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con posterioridad a la fecha de la presunta desaparición (Ej. Solicitud de duplicado del o documento de identificación, cancelación de su vigencia, actualización de datos de ubicación, dada de baja por muerte, etc.)

- En caso de NNA:
  - Establecer datos de los padres o acudientes si no los hubiera
  - Verificar su registro de escolaridad si corresponde, según su edad
- En caso de NNA bajo protección del ICBF:
  - Obtener información de la hoja de vida que permita establecer su ubicación actual y otras novedades
  - Establecer cuáles eran sus compañeros cercanos.
- Registros en SPOA de la persona reportada en calidad de víctima, denunciante o indiciado en investigaciones penales.
- Registro en INPEC sobre privación de libertad de la persona reportada.
- Registros de motivos de Policía vinculados a la persona reportada.
- Registros de medidas correctivas de la persona reportada.
- Registros de líneas de emergencia donde la persona reportante figure como víctima, victimario o denunciante.
- Registro de tránsito por los puntos de control migratorio, anteriores o posteriores a la ventana de desaparición.
- Registros o antecedentes de medidas de atención o protección.
- Registros en hospitales y centros de salud locales de salud de pacientes con características similares, que no reporten familiares conocidos o situación de arraigo, y cuya situación de salud indique posible relación con una presunta desaparición.

**Pautas específicas por ejes enfoques diferenciales en el periodo de 0–3 horas.** Además de las pautas generales para el abordaje de reportes de desaparición durante las primeras horas, desde el inicio de las actividades de búsqueda y durante su desarrollo se deben reconocer e incorporar los enfoques diferenciales, de género y diversidad sexual, curso de vida, étnico, raciales, de discapacidad, de movilidad y seguridad humana, e interseccional. En el anexo 3. “Guía orientadora para la incorporación de enfoques diferenciales en las primeras horas de búsqueda de NNAJM.” se encuentra una guía detallada para la transversalización de estos enfoques durante las primeras horas de búsqueda, especialmente dirigida a identificar la información por la cual debe indagarse para establecer posibles escenarios de riesgo diferenciado.

## **Pautas para la convocatoria y funcionamiento de los Equipos**

### **Locales de Búsqueda.**

**Integrantes de los ELB.** De conformidad con el artículo 16 de la ley 2326 de 2023, para el logro de los objetivos de la Alerta Rosa, es necesario el apoyo de la sociedad en general por lo cual se concibió la figura de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB) como una instancia operativa conformada entre otros por: agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, e instituciones públicas.

**Conformación de los ELB.** La conformación de los ELB tiene carácter permanente y estará expresada en directorios consolidados por cada municipio, sin embargo, su convocatoria se realizará de acuerdo con las condiciones territoriales, necesidades del caso y condiciones de seguridad. Según el contexto territorial, podrá decidirse si la comunidad es convocada para integrarlos o se conforma el equipo únicamente con personal de la fuerza pública, instituciones o entidades; quienes dispondrán de sus capacidades una vez convocados por el coordinador territorial de Policía Nacional.

**Participación en los ELB.** La participación ciudadana será voluntaria y gratuita. Los miembros de ELB deben recibir capacitación para el entendimiento y desarrollo de sus funciones de búsqueda inmediata de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres reportadas como desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal; las capacitaciones deberán incorporar los enfoques diferenciales y de género.

**Convocatoria de los equipos locales de búsqueda (ELB).** El coordinador territorial de la Policía Nacional del lugar donde se presume ocurrió la desaparición será responsable de convocar a los ELB y suministrarles la información necesaria para orientar sus acciones. Tras la recepción del reporte de desaparición, y una vez verificadas las condiciones de seguridad y las particularidades de la búsqueda, el coordinador convocará a los ELB y designará un funcionario de enlace institucional, encargado de la línea telefónica oficial<sup>60</sup> para mantener comunicación directa con los miembros de dichos equipos y conocer sus resultados.

Los coordinadores territoriales de FGN y Policía Nacional, por medio del enlace designado podrán informar y retroalimentar sobre los aspectos relevantes identificados o hallazgos de las búsquedas físicas de los ELB, con el fin de focalizar las acciones y optimizar recursos de los ELB.

---

<sup>60</sup> Esta línea telefónica será también la plasmada en el boletín de difusión en caso de una eventual activación de la Alerta Rosa para recibir información aportada por la ciudadanía

**Funciones de los ELB.** Los ELB, seguirán las pautas brindadas por el coordinador territorial de la Policía Nacional para el inicio de actividades de búsqueda física y localización de la persona reportada como desaparecida. Quienes integren los ELB deberán proporcionarle toda la información que resulte relevante para la localización. Además, las instituciones, miembros de los ELB aprovecharán y pondrán a disposición todos los recursos e infraestructura en el marco de sus competencias a efecto de brindar la mayor información referente a la persona desaparecida, localizarla o prestarle auxilio.

Los Equipos Locales de Búsqueda emplearán estrategias de divulgación en el ámbito local para facilitar la localización de las personas desaparecidas. Entre estas acciones se incluyen la socialización comunitaria de los boletines, el aporte de información relevante con las autoridades y el apoyo a la conformación de equipos especializados cuando sea requerido. Cada integrante del ELB aporta conocimientos y capacidades particulares que los coordinadores territoriales deben aprovechar estratégicamente para lograr una búsqueda eficaz y la pronta ubicación de la persona reportada.

A continuación, se relacionan algunas de las acciones que pueden ser desarrolladas por los integrantes de los ELB durante la búsqueda, tanto las entidades como la ciudadanía podrán contribuir a través de su participación en los Equipos Locales de Búsqueda con otras actividades sin perjuicio de las aquí señaladas:

Integrante del ELB	Contribución concreta en la búsqueda de un NNAJM*
Policía Nacional (coordinador territorial)	Autoridad que convocará y coordinará las labores físicas que adelantarán los Equipos Locales de Búsqueda. Establece necesidades de articulación institucional y coordinación interinstitucional e informa a las autoridades territoriales de manera oportuna para el apoyo en la gestión de recursos humanos, logísticos, técnicos, tecnológicos, entre otros.
Autoridades étnicas	Movilizar la guardia indígena, guardia cimarrona o autoridades tradicionales para rastreos en resguardos, cabildos, territorios colectivos, territorios ancestrales o zonas de influencia de comunidades indígenas. Facilitar la comunicación con otras comunidades o autoridades indígenas o afro. Acompañar la búsqueda y la incorporación del enfoque diferencial étnico
Vecinos y redes comunitarias	Brindar información relacionada con la persona reportada como desaparecida. Suministrar voluntariamente registros de cámaras privadas. Organizar brigadas de búsqueda barrial y difundir la alerta.
Comisarías de Familia	Brindar información sobre el otorgamiento de medidas de protección y atención de conformidad con la ley 1257 de 2008.

Integrante del ELB	Contribución concreta en la búsqueda de un NNAJM*
Organizaciones de derechos humanos, de mujeres o de personas LGBTQ+	Acompañar el proceso para prevenir abusos y revictimización. Orientar a la familia sobre sus derechos y canales de reporte. Apoyar la búsqueda con un enfoque de género y redes de cuidado comunitario. Difundir la alerta al interior de su organización y redes de contactos (grupos, refugios, comisarías, redes sociales).
Organizaciones de personas con discapacidad	Identificar barreras de accesibilidad y sugerir ajustes razonables en la ruta de búsqueda. Apoyar con el relacionamiento y contacto de personas que manejen los sistemas de comunicación viso-gestual-espacial o sistema Braille, en lo que se requiera.
Organizaciones religiosas	Divulgar la alerta en templos, emisoras y redes de voluntariado. Ofrecer refugio temporal o alimentación a Equipos Locales de Búsqueda y familiares de la persona reportada como desaparecida.
Organizaciones de personas mayores	Difundir la alerta en redes de cuidado de personas mayores. Acompañar la incorporación del enfoque de personas mayores. Alertar sobre barreras y realizar alertas sobre necesidades a considerar.
Cuerpo de Bomberos voluntarios	Aportar equipo de rescate y primeros auxilios de acuerdo con su especialidad. Realizar búsqueda en escenarios complejos.
Centros de salud	Reportar ingresos de personas cuya identificación o características (en caso de personas no identificadas) coincidan con el reporte de desaparición.
Empresas de transporte	Divulgar la alerta a conductores y estaciones. Suministrar voluntariamente videos en vehículos, si los tienen.
Fuerzas Militares	Garantizar condiciones de seguridad para la búsqueda. Brindar apoyo para el ingreso y rastreo en zonas de difícil acceso. Apoyar la búsqueda en puestos de control militar en vías y carreteras.
Alcaldes y gobernadores	Apoyar con las capacidades instaladas y recursos que contribuyan al adecuado despliegue de las acciones de los ELB. Dirigir y coordinar las acciones municipales y departamentales a través de las secretarías de acuerdo con su competencia. Dinamizar la participación comunitaria, acción comunal, gestión de recursos, asociatividad territorial, relacionamiento y garantías para la conformación de equipos locales de búsqueda (ELB). Facilitar escenarios de coordinación interinstitucional y acceso a la información. Participar activamente de los escenarios de coordinación institucional que permitan la evaluación de acciones de búsqueda. Divulgar la alerta a través de los medios de comunicación locales y redes disponibles. Propender por la participación de los Inspectores de Policía, autoridades administrativas locales que pueden ser aliados clave en la coordinación inicial, articulación institucional, acompañamiento comunitario y documentación de las acciones de búsqueda bajo la Alerta Rosa, especialmente en municipios y corregimientos donde no hay presencia permanente de la Fiscalía o Policía Judicial.

**Alcance de la labor de los ELB.** Los miembros de los ELB que voluntariamente participen en las búsquedas físicas no pueden suplir las funciones propias de las autoridades, ni sus procedimientos formalmente establecidos. En caso de encontrar posibles elementos materiales probatorios o evidencia física deben abstenerse de manipularla o recolectarla y en cambio informar inmediatamente al enlace de Policía. El enlace de Policía articulará las acciones necesarias para que la Policía judicial despliegue el procedimiento correspondiente.

**Seguridad y rol de los Equipos Locales de Búsqueda (ELB).** Si la localización de la persona ocurre por parte de un miembro de un Equipo Local de Búsqueda, este **no deberá exponerse a riesgos ni intentar confrontar a acompañantes de la persona reportada que pudieran encontrarse en el lugar.** En todo momento se debe preservar la seguridad propia y de la persona localizada, lo que implica nunca actuar de manera individual, contactando de inmediato al enlace de Policía, quien le comunicará a las autoridades competentes para llevar a cabo los procedimientos correspondientes.

**Alcance territorial de los ELB.** Los ELB tendrán un alcance municipal. Si la búsqueda llegara a extenderse a nivel intermunicipal o interdepartamental los coordinadores territoriales de Policía brindarán las pautas necesarias para articular la acción de los ELB en cada municipio involucrado. De tal modo, los ELB colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.

Del alcance territorial que se establezca para la búsqueda y localización dependerá la convocatoria que se realice a los equipos locales de búsqueda (ELB). Siendo pertinente señalar que la evaluación de casos y decisión de integrantes a convocar para integrar equipos locales (en las ciudades) y municipales estarán a cargo de los señores Comandantes de Estación, como autoridad de la Policía Nacional de mayor antigüedad y quienes ante la necesidad de ampliación del rango de búsqueda en el territorio informarán la necesidad de convocatoria a los señores Comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía, quienes en el ámbito de su competencia, realizarán las coordinaciones conducentes a la convocatoria de ELB y continuidad de la búsqueda físicas en su jurisdicción.

**Duración de la actuación de los ELB.** Las acciones de búsqueda física que lideren estos equipos continuarán sus esfuerzos por encontrar a la persona desaparecida al menos por los siguientes treinta (30) días después del reporte, tiempo en el cual se informará de hallazgos de relevancia a la FGN y se suspenderán sus acciones, sin perjuicio de los aportes que voluntariamente sigan haciendo los miembros a las autoridades o la comunidad.

## **Búsqueda y articulación.**

**Planeación y articulación.** Para contribuir a la eficacia de las acciones, la búsqueda integral debe planearse incluyendo una evaluación inicial del contexto y de los riesgos, y la articulación con todas las entidades competentes. Es fundamental garantizar la coordinación interinstitucional y comunitaria, valorar el rol de la familia o reportante y de la comunidad como fuente de información inmediata, así como establecer mecanismos de retroalimentación a la FGN. Los resultados y los hallazgos producto de la búsqueda integral serán de utilidad para evaluar la pertinencia de activación de la Alerta Rosa dentro del plazo legal de tres horas por parte de la Policía Nacional, cuando se constate riesgo inminente.

**Búsqueda a través del MBU.** De manera inmediata la FGN debe analizar la información obtenida en las verificaciones iniciales y determinar si procede la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente –MBU–, en caso de su activación se desarrollará el procedimiento del MBU conforme a la Ley 971 de 2005 y el Artículo 18 de la Ley 2326 de 2023.

El objetivo primordial de las autoridades en el marco de la búsqueda es la localización de la persona reportada como desaparecida, no la persecución penal de un presunto responsable. Sin embargo, en el marco de la búsqueda, las autoridades podrían tener acceso a información que apunte a la posible comisión de una conducta delictiva, en cuyo caso se creará una Noticia Criminal.

La Alerta Rosa podrá coexistir con el Mecanismo de Búsqueda Urgente y con una investigación formal, en estos casos debe garantizarse la articulación permanente entre las autoridades competentes para el alcance efectivo de los objetivos de la búsqueda y de la persecución penal, respectivamente.

## **Pautas para la búsqueda según su alcance territorial.**

**Búsqueda comunitaria y municipal.** Cuando la desaparición se circunscribe al ámbito de un municipio, se convocarán de inmediato, por parte del coordinador territorial de Policía a los ELB, las autoridades municipales y entidades pertinentes. En este nivel resulta fundamental la participación de la comunidad, autoridades étnicas, las organizaciones sociales, las familias y en general los actores con presencia territorial para la realización en las acciones de búsqueda física.

**Coordinación intermunicipal.** Si los hallazgos del ELB o la información de la Fiscalía indican que la persona pudo haberse trasladado o estar retenida en otros municipios, el coordinador territorial de Policía deberá notificar a sus homólogos en dichos municipios y coordinar con ellos el intercambio de información y la ampliación del radio de búsqueda, así como la convocatoria de ELB.

**Coordinación departamental e interdepartamental.** En los casos en que la desaparición trascienda los límites de un departamento, el coordinador territorial de Policía informará a los Coordinadores Departamentales involucrados y a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía (Secretaría Ejecutiva), con el fin de desplegar un plan articulado. Este nivel requiere priorizar la participación de autoridades regionales, cuerpos de Policía y entidades competentes. Los canales de comunicación deben ser fluidos para evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar la cobertura de las búsquedas físicas que conduzcan a la localización de la persona desaparecida.

**Búsquedas transfronterizas.** En caso que la búsqueda implique el despliegue de acciones de carácter internacional, se informará a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía y a la Dirección de Asuntos Internacionales de la FGN, para adelantar la gestión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por medio de sus homólogos de los otros países se apoye la activación de la búsqueda inmediata de NNAJM reportadas como desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación. Además, cuando sea posible, se podrá solicitar el apoyo de la Red Global para Niños, Niñas y Adolescentes del International Center for Missing and Exploited Children (ICMEC), según corresponda. Ante la confirmación de salida del país del NNAJM o probabilidad de su ocurrencia, podrá requerirse a la OCN INTERPOL Colombia, mediante el procedimiento establecido, la emisión de circular amarilla que contribuya a su búsqueda internacional.

## **Registro de las actividades de búsqueda y hallazgos en SIRDEC.**

**Revisar, registrar y actualizar actividades en SIRDEC.** Todas las labores investigativas y sus resultados deben ser registradas en el SIRDEC, ya que este sistema funciona como la "carta de navegación de la búsqueda" y es consultado por diversas autoridades involucradas en el proceso. Por esta razón, es fundamental que las autoridades de búsqueda deban:

1. Verificar que la información y caracterización del reporte hayan sido consignadas de forma completa en el registro.
2. Identificar información faltante de interés para la búsqueda.
3. Realizar actividades de búsqueda orientadas a obtener dicha información.
4. Registrar en el sistema los hallazgos correspondientes.

**Cierre y verificación de resultados.** La búsqueda se desarrollará con continuidad operativa, intercambio oportuno de información y retroalimentación permanente entre FGN y Policía Nacional, ajustando hipótesis y recursos según los hallazgos. Toda actuación deberá respetar derechos fundamentales y registrarse detalladamente en SIRDEC para asegurar trazabilidad y control. Concluida cada fase el coordinador territorial de FGN evaluará resultados, redimensionará el alcance territorial cuando corresponda (intermunicipal, interdepartamental o transfronterizo) y recomendará las decisiones subsiguientes, priorizando siempre la localización segura de la persona y la protección integral de sus derechos y los de su familia.

## Capítulo V. Criterios y pautas para la activación, difusión y desactivación de la Alerta

**Lineamientos generales y escenarios para la activación o no activación de la Alerta Rosa multicanal.** El presente capítulo establece los criterios y lineamientos operativos para la activación, difusión y desactivación de la Alerta Rosa multicanal, con el fin de garantizar su aplicación oportuna y eficaz en los casos de reporte de desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres (NNAJM).

El capítulo se organiza en dos partes principales: La primera se centra en el **Escenario de Activación**, donde se definen los requisitos para activar la alerta multicanal, los criterios de valoración del riesgo, y las pautas para determinar su alcance territorial, frecuencia, duración, registro y emisión de boletines; así como el protocolo para la recepción de información ciudadana durante la alerta activa. La segunda parte aborda el **Escenario de No Activación**, en el cual se presentan las condiciones que justifican no activar la alerta multicanal, las medidas que deben adoptarse para continuar la búsqueda por otras vías, y los criterios para su posible reconsideración ante nueva información relevante.

### Escenario 1: Activación

**Proceso general de activación.** La activación de la Alerta Rosa multicanal está a cargo del Comandante de estación de Policía (coordinador municipal de Policía Nacional) quien debe analizar la necesidad de activación de acuerdo con los criterios establecidos, registrar la activación y su alcance territorial en SIRDEC, generar el boletín y remitirlo a los socios de difusión, incluidos los operadores móviles. Por su parte, el Jefe de Turno del CAD, dejará constancia de activación en SECAD.

En caso de prever un mayor alcance territorial de la Alerta multicanal el coordinador municipal debe elevar solicitud formal al coordinador departamental o de metropolitana o a la jefatura Nacional del Servicio, según corresponda, remitiendo en el formato establecido<sup>61</sup>: la información del boletín y el sustento de la solicitud. El coordinador departamental o de metropolitana de Policía o la Jefatura Nacional del Servicio, debe recibir la solicitud y proceder con el registro de activación y alcance territorial así como a la remisión a los socios de difusión.

**Criterios para evaluar la necesidad de activación.** Para evaluar la necesidad de activación, el coordinador de Policía que corresponda según el alcance territorial, debe verificar el cumplimiento de todos los criterios que se mencionan a continuación:

---

<sup>61</sup> Los formatos y documentos al respecto serán adoptados por la Policía Nacional para el manejo de sus procesos internos y de acuerdo con sus políticas.

**A** Que la persona sea Niña, Niño, Adolescente, Joven (hasta los 28 años de edad) y Mujer en todas sus diversidades.

**B** Que la desaparición se haya llevado a cabo en el territorio colombiano, incluyendo zonas fronterizas dentro del territorio nacional.

**C** Que el reporte de la desaparición contenga la información mínima requerida para adelantar los esfuerzos de búsqueda y localización de la Niña, Niño, Adolescente, Joven, Mujer desaparecida. Esto es:

- Descripción física de la persona reportada y/o fotografía actual
- La ubicación geográfica donde se presume ocurrió el hecho o donde fue vista por última vez la persona reportada como desaparecida.
- La autorización para divulgar la información de menores de edad otorgada por los representantes legales, quien ejerza la custodia o por parte de la autoridad administrativa, en caso de reportes de NNA.
- Que se determine que la persona reportada como desaparecida se encuentra en alto riesgo inminente de acuerdo con la aplicación de los criterios descritos en la *“Herramienta de descripción de Riesgo Inminente”* dispuesta en el anexo 8.
  - i. La evaluación de riesgo se alimenta con los resultados de la investigación preliminar. Debe considerar la evaluación y análisis de todos los hechos y detalles conocidos en el reporte inicial y producto de las labores de verificación de Policía judicial en el marco del MBU, de los patrullajes de emergencia y de los actos urgentes y acciones investigativas adelantadas en casos que cuentan con Noticia Criminal por desaparición forzada u otro delito.
  - ii. Los criterios de riesgo especificados en la herramienta no deben considerarse como taxativos, sino como referenciales para orientar la toma de decisiones de la autoridad de activación.
  - iii. Se tendrá en cuenta las recomendaciones de activación emitidas por el Coordinador de la FGN y los primeros respondientes<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> “Los primeros respondientes podrán emitir su recomendación no vinculante, acerca de si consideran que la Alerta Rosa debe ser activada según los criterios de activación establecidos en este Decreto” (Art. 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1428 de 2024)

**Pautas para agregar y activar la Alerta.** El coordinador de Policía que funge como activador de la Alerta según su alcance territorial, debe:

- a. Registrar la decisión en SIRDEC y anexar formato.
- b. Producir el Boletín.
- c. Remitir el boletín a los socios de difusión:
  - Un mensaje estandarizado sobre la búsqueda.
  - El Boletín.
  - La delimitación territorial de su difusión.
  - La delimitación de la duración de la Alerta (término máximo de 48 horas siguientes a la recepción boletín)
  - En casos de alcance transfronterizo o internacional: remitir el boletín a Migración Colombia a través de los canales dispuestos para tal fin.

**Creación del Boletín.** El boletín contará con información útil y conducente a la identificación y localización de la NNAJM reportada como desaparecida. A continuación, se relacionan los datos que deben incluirse en el boletín; la ausencia de alguno de ellos no será razón para la negación de la emisión, sin embargo, se deberá garantizar que la información contenida contribuya a la identificación de la persona reportada como desaparecida.

1. Fotografías. En caso de avalarse técnicamente la inclusión de fotografías aportadas por la persona reportante para la emisión de la alerta, se procurará que cuenten con los siguientes criterios:
  - a. Reciente:
    - i. Foto tomada lo más cercana posible a la fecha de la desaparición.
    - ii. Para bebés y niños pequeños: contar con varias fotos que reflejen cambios rápidos de apariencia.
  - b. Encuadre y pose:
    - i. Retrato frontal, de cabeza, cuello y hombros.
    - ii. Rostro completamente visible (sin inclinación de cabeza, ojos abiertos, expresión neutral).
    - iii. A color, no en blanco y negro.

- c. Claridad y visibilidad del rostro:
    - i. Imágenes claras, priorizando el rostro.
    - ii. Sin gafas oscuras, gorros, mascarillas, ni cabello que tape el rostro.
    - iii. Orejas, barbilla y frente descubiertas.
    - iv. Evitar fotos con filtros que oculten o distorsionen el rostro o cuya resolución no permita identificar los rasgos físicos.
  
  - d. Calidad técnica:
    - i. Alta resolución, nítida y con buena iluminación.
    - ii. Fondo simple y sin distracciones, preferiblemente uniforme.
  
  - e. Similitud y características físicas:
    - i. La foto debe parecerse a cómo la persona luce en su vida diaria, no solo fotos escolares o de archivo.
    - ii. Fotografías que registren señales particulares y/o características físicas relevantes y visibles que permitan identificar fácilmente a la persona.
2. Nombre (Nombre identitario o nombre consignado en el documento de identificación). En caso de personas transgénero la información debe referir el nombre identitario (independientemente de si coincide o no con sus documentos de identidad) y descripciones acordes a su identidad de género y sus pronombres.
3. Edad.
4. Sexo o identidad de Género. En caso de personas transgénero el Boletín incluirá lo correspondiente a la identidad de género, aunque este no coincida con el sexo registrado en el documento de identidad.
5. Características físicas de la persona reportada: peso, altura, color de ojos, color de piel, color de cabello, discapacidad u enfermedad crónica, cicatrices/marcas/tatuajes que la ciudadanía pueda identificar fácilmente.
6. Características de la vestimenta que portaba la última vez que fue vista. Las descripciones físicas y sobre prendas de vestir deben ser objetivas y abstenerse de emplear adjetivos que reproduzcan estereotipos de género (Ej. Provocativo, escotado, revelador).

7. Elementos de la expresión de género. En las características físicas y de vestimenta y cuando sean útiles para la identificación, podrán incluirse rasgos visibles de la expresión de género como peinado, maquillaje, accesorios u otras formas de presentación personal, descritos de manera objetiva y respetuosa, sin estereotipos.
8. Elementos portados por la persona reportada como desaparecida en el momento de los hechos (EJ. Maletas, audífonos, muñecos, otros).
9. Circunstancias de tiempo y lugar de la última vez en que la persona fue vista.
10. Descripción del vehículo involucrado en la desaparición, de ser el caso.
11. Número de SIRDEC.
12. Fecha y hora de la activación de la alerta.
13. Número de contacto institucional del enlace dispuesto para las acciones físicas de búsqueda por parte de la Policía Nacional.

**Visualización (URL) del boletín.** Una vez creado, el boletín será cargado en el módulo de visualización de alertas activas dispuesto en SIRDEC, la URL del boletín será utilizada por la autoridad de agregación para ser incluida en los mensajes SMS y/o CBS que remita a los socios de difusión (operadores móviles).

**Difusión de boletines.** Los boletines serán emitidos a través de los canales dispuestos para tal fin, teniendo en consideración la estrategia de progresividad para su emisión, en tanto se realizan las adecuaciones tecnológicas para el envío de mensajes CBS a los teléfonos móviles.

**Extensión del alcance intermunicipal o interdepartamental.** En caso de extensión intermunicipal o interdepartamental, los coordinadores de la Policía Nacional que correspondan deben comunicarse con los socios de difusión para ampliar el alcance del boletín a los otros territorios donde se presume puede encontrarse a la persona reportada como desaparecida.

**Alcance Internacional.** Si se tienen indicios de que la persona reportada se encuentra en otro país, se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional, en línea con sus funciones como secretaría ejecutiva, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de articular la búsqueda con las autoridades del país correspondiente:
  - Migración Colombia, realizará las acciones necesarias a efecto de que se comunique el boletín en cada puesto migratorio del país.
  - El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá el boletín y coordinará con sus homólogos de los países fronterizos que se difunda con las autoridades encargadas de la búsqueda.
- b. Si se presume que la persona reportada se encuentra en un país que cuente con un Sistema de Alerta Rápida para Niños, el Ministerio de Relaciones Exteriores articulará con la autoridad competente de ese sistema para evaluar la posibilidad de activar la Alerta, sujeta a los procedimientos de activación del país y los acuerdos de cooperación existentes.
- c. Si se presume que la persona reportada se encuentre en un país miembro de la Red Global de Niños Desaparecidos (ICMEC, por sus siglas en inglés), la Jefatura Nacional del Servicio de Policía (Secretaría Ejecutiva) adelantará las coordinaciones pertinentes para articular con el punto focal de la Red en el país en cuestión para impulsar la búsqueda.

**Recomendaciones para la determinación de la frecuencia de la Alerta.** A continuación, se relaciona a modo de ejemplo una lista de posibles aliados en la difusión del boletín de la Alerta Rosa y las recomendaciones de periodicidad de emisión por cada uno de los aliados y medios<sup>63</sup>.

La tabla presentada a continuación relaciona un listado de posibles socios de difusión, en el que solo los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones – PRSTM- tiene la obligación legal<sup>64</sup> de enviar los mensajes de activación de la alerta; los demás son socios de carácter voluntario, con quienes el relacionamiento, la periodicidad, progresividad y medios serán determinados por los acuerdos suscritos, las capacidades técnicas y su distribución:

<sup>63</sup>Estas recomendaciones a modo de ejemplo no tienen carácter vinculante. En cada situación particular, deberá realizarse una evaluación individual del caso concreto, con el fin de establecer la frecuencia de emisión de la alerta.

<sup>64</sup> Literal b, Artículo 2 de la Ley 2326 de 2023.

Socio de difusión	Tipo de socio	Medio de divulgación	Periodicidad de la difusión del boletín
Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles -PRSTM-	Obligatorio	Mensajes SMS Mensajes CBS	1 mensaje por alerta cada 12 horas
equipos locales de búsqueda (ELB)	Voluntario	WhatsApp /correo electrónico	1 mensaje cada 24 horas
Sociedad Civil	Voluntario	WhatsApp/ Redes sociales/	1 mensaje cada 24 horas
Autoridades locales	Voluntario	WhatsApp /correo electrónico	1 mensaje por alerta
Entidades públicas	Voluntario	Correo electrónico	1 mensaje por alerta
Empresas privadas	Voluntario	Correo electrónico	1 mensaje por alerta
Medios de comunicación locales	Voluntario	WhatsApp /correo electrónico	Radio: MAX. 1 mensaje por hora TV: 1 mensaje cada 24 horas Prensa: 1 mensaje cada 24 horas
Medios de comunicación nacionales	Voluntario	WhatsApp /correo electrónico	
Redes sociales	Voluntario	Mensajes a través de cuentas	1 mensaje cada 24 horas
Lugares de interés público y alto tráfico (Terminales, puertos, aeropuertos, etc)	Voluntario	Pantallas de señalización digital, carteleras digitales, etc.	Max. 1 mensaje por hora

**Recepción de información.** Las autoridades receptoras de información se asegurarán de valorar la calidad de la información y remitirla oportunamente al coordinador municipal de la Fiscalía, de la Policía y al Fiscal líder del MBU. La información ciudadana podría ser recibida a través de los siguientes canales:

- El número telefónico institucional dispuesto por la Policía Nacional en el boletín de activación.
- De forma excepcional, las líneas de atención y los centros de atención presencial dispuestos por la Policía Nacional y la FGN en todo el territorio nacional.

**Privacidad de personas que aportan información.** Las autoridades deben garantizar la privacidad de los datos personales de las personas aportantes de información, asegurando incluso el derecho al anonimato cuando así lo soliciten.



**Extensión de la duración o alcance territorial.** La Alerta Rosa tendrá una duración máxima de 48 horas, tras la cual la secretaria ejecutiva evaluará si se extiende por 24 horas adicionales o se desactiva. La extensión debe estar debidamente documentada y sustentada por la instancia de validación. En los casos en los que la cobertura territorial sea modificada, se reiniciarán las 48 horas de emisión del boletín con el nuevo rango de cobertura, actividad que podrá realizarse únicamente hasta por dos oportunidades.

**Extensión de la activación a 72 horas.** Cuando se extienda la emisión del boletín hasta las 72 horas, la autoridad de agregación comunicará a los socios de difusión la extensión de la emisión del boletín.

**Desactivación de la alerta.** Una vez transcurridas las 48 horas de emisión de la Alerta Rosa el Coordinador de Policía que funge como autoridad de activación según el alcance territorial, debe emitir un mensaje de desactivación a los socios de difusión a través de los canales dispuestos y registrar la desactivación de la Alerta Rosa en el SIRDEC (que podrá visualizarse en el módulo de consultas públicas de dicho sistema).

**Informe de desactivación.** Al concluir una Alerta Rosa, el Coordinador de Policía que funge como autoridad de activación según el alcance territorial, debe remitir a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía (Secretaría Ejecutiva) un informe que contenga los resultados, recomendaciones de seguimiento, obstáculos identificados y acciones de mejora, incluyendo necesidades de articulación institucional para la atención y protección de la persona reportada como desaparecida y sus familiares, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.8.3.11 del Decreto 1428 de 2024.

## Escenario 2: No Activación

**Criterios de no activación.** La Alerta entendida como mensaje masivo para la difusión de boletines de búsqueda, deberá ser activada de forma excepcional con miras a garantizar su efectividad. Esto en ningún caso implicará el cese o desestimación de la búsqueda inmediata empleando todos los recursos institucionales. A continuación, se enlistan algunos criterios que pueden implicar la no activación de la Alerta:

- Si no se cumplen todos los criterios de activación, no se activará la Alerta Rosa. En particular si hay omisión de información relevante dentro del reporte generado por el primer respondiente y/o ausencia del consentimiento para uso de datos personales en los casos de información de NNA.
- La difusión de fotografías y la activación de una Alerta Rosa son mecanismos que se utilizarán únicamente cuando contribuya al mejor interés del NNAJM. Aunque en un caso se cumplan los criterios para la activación de la Alerta Rosa, la Policía Nacional, podrá moderar su alcance — por ejemplo, limitando la difusión únicamente a las autoridades y puntos

migratorios o fronterizos — o decidir no activarla, en caso de que se identifiquen riesgos asociados a su publicación. Entre estos riesgos se incluyen, por ejemplo:

- **Exposición de la víctima a un mayor peligro**, ya sea por represalias de actores armados, redes criminales o tratantes, o porque la difusión pueda desencadenar violencia letal.
- **Afectación de operaciones en curso**, cuando la alerta comprometa estrategias de rescate, inteligencia, investigaciones en curso o en casos de secuestro extorsivo.
- **Riesgo para familiares u otras personas vinculadas**, si la publicación de la alerta genera amenazas, presiones o daños colaterales.
- **Carencia de condiciones mínimas para la activación**, como ausencia de información útil para la ciudadanía, falta de autorización de los representantes legales, quién ejerza la custodia o las autoridades administrativas competentes en casos de NNA, o inexistencia de canales efectivos de difusión en el territorio.
- **Otros** considerados por la autoridad de activación.

En estos casos, se podrá activar la alerta de manera controlada, confidencial o dirigida exclusivamente a autoridades migratorias, enlaces institucionales, autoridades fronterizas, enlaces fiscales y Policiales nacionales o internacionales, sin difusión masiva al público.

**Registro y fundamentación de la no activación.** Si producto del análisis de la información a su disposición, de los insumos aportados por el Coordinador de FGN, la comunidad, familiares o resultado actividades propias de servicio de Policía, el coordinador territorial de Policía Nacional, estima que no es pertinente la activación de alerta, procederá a documentar las motivaciones formalmente, remitiendo informe de actividades a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el formato que se establezca para tal fin y dando traslado del reporte a la mayor brevedad a la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Mecanismo de Búsqueda Urgente, quien lo conocerá de inmediato a efectos de iniciar las actividades de búsqueda para la localización de la Niña, Niño, Adolescente, Joven o Mujer reportada como desaparecida.

## **Reconsideración de la activación ante hallazgos sobrevinientes.**

**Activación extemporánea.** En aquellos casos en los que la Alerta Rosa no haya sido activada dentro de las tres horas posteriores al reporte, debido a que inicialmente no se cumplían los criterios mínimos de activación, podrá reconsiderarse su activación si, tras la búsqueda inicial, la autoridad competente obtiene nuevos elementos que indiquen su pertinencia. Esta reconsideración podrá darse, por ejemplo, cuando surjan indicios de que la desaparición no fue voluntaria, se identifiquen factores de riesgo sobrevinientes, o se reciba información que sugiera un posible contexto de violencia, trata de personas, reclutamiento forzado u otras circunstancias que hagan urgente y necesaria la difusión del boletín. Igualmente, la alerta podrá activarse de manera extemporánea si se detecta que la persona reportada como desaparecida ha sido trasladada a otros municipios, departamentos o existe riesgo de su salida del país y la difusión de la alerta puede contribuir a su ubicación y protección.

## Capítulo VI. Resultado de la búsqueda, protección y atención a víctimas.

La búsqueda de personas desaparecidas debe partir siempre del principio de presunción de vida, lo que exige actuar con inmediatez y debida diligencia en todas las fases del proceso. En el marco del sistema de Alerta Rosa, estos principios orientan las acciones institucionales y comunitarias hacia un único propósito: encontrar a la Niña, Niño, Adolescente, Joven o Mujer (NNAJM) reportada como desaparecida. Durante la búsqueda pueden presentarse distintos resultados: la localización con vida, sin vida o la imposibilidad de ubicar a la persona. A continuación, se describen las pautas de actuación institucional para cada uno de estos escenarios.

### A) Persona hallada con vida

Si la persona es hallada con vida. Una vez se logre la localización de la persona reportada como desaparecida, deberá iniciarse la fase de protección integral. Esto incluirá realizar las siguientes acciones:

1. Verificación de la identidad.
2. Levantamiento del Acta de supervivencia
3. Atención en salud física y mental.
4. Análisis de riesgo persistente y la activación de medidas de atención y protección si existe riesgo. Las instituciones involucradas deberán garantizar el restablecimiento de derechos y evitar la revictimización, coordinando con Defensoría del Pueblo, ICBF o Comisarías de Familia, según corresponda.
5. Inicio de un proceso penal y el enrutamiento para acompañamiento judicial en caso de presunción de un delito.

**Recuperación y traslados.** Cuando se tenga información sobre la posible ubicación de una persona reportada como desaparecida, la autoridad competente debe intervenir de manera eficiente y eficaz conforme a los procedimientos legales para su recuperación y traslado con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

- **En caso de menores de edad,** durante su recuperación y traslado se deberá coordinar inmediatamente el acompañamiento de Policía de Infancia y Adolescencia o quien haga sus veces, dejándolo a disposición del ICBF o la autoridad administrativa que corresponda, con el fin de iniciar el restablecimiento de derechos.
- **En el caso de adultos,** se remitirá al sector salud para la atención en salud (física y mental).
- **En caso de NNAJM extranjeras en Colombia,** deberá brindarse atención integral en salud y seguridad independientemente de su estatus migratorio, ofreciendo enlace consular si lo solicita y aplicando un enfoque de protección especial para personas refugiadas o en



situación migratoria irregular, en coordinación con las autoridades competentes y con respeto por sus derechos humanos y condiciones particulares.

- **En caso de personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras (NARP) o Rrom,** dependiendo del contexto territorial, indague por el pueblo indígena al que pertenece, su resguardo, cabildo y autoridades o por su comunidad o consejo comunitario, o Kumpania. Se comunicará a la autoridad étnica pertinente sobre su hallazgo siempre que la persona hallada lo autorice o así lo solicite.

### **Comunicación durante la recuperación de la persona reportada y etapas posteriores.**

Durante la recuperación y en todas las etapas posteriores, se debe mantener una comunicación clara, respetuosa y tranquilizadora con la persona localizada, informándole sobre sus derechos y las rutas de atención disponibles. En el marco de la comunicación con la persona reportada, el servidor debe:

- Abstenerse de reproducir estereotipos o juicios de valor.
- Garantizar la confidencialidad de las circunstancias asociadas a la desaparición y las posibles violencias sufridas.
- Garantizar la autonomía en la toma de decisiones.
- En caso de personas mayores o personas con discapacidad, verificar si requieren algún tipo de apoyo para su movilidad, comprensión, audición, visión, interpretación, elementos de soporte vital, acompañantes o cualquier otro tipo de necesidad.
- En caso de personas LGBTIQ+, debe llamar a la persona por su nombre, incluso si se trata de un nombre identitario y abstenerse de asumir la orientación sexual o identidad de género, abordándole de forma respetuosa.
- Identificar si existe alguna barrera lingüística o idiomática, procure resolverla de forma respetuosa a través de los medios a su alcance.
- En caso de personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras (NARP) o Rrom, evitar asumir la pertenencia étnica o racial de la persona localizada, en cambio, preguntar de forma clara y respetuosa. Además, abstenerse de emitir juicios sobre el comportamiento, creencias, prácticas culturales, espirituales y medicinales.

**Ausencias voluntarias.** Si la persona localizada es mayor de edad y manifiesta que su ausencia fue voluntaria, en particular, cuando se encuentre acompañada, deberá ser apartada para una verificación individual, garantizando un espacio seguro donde pueda expresar libremente su voluntad. No se considerarán suficientes las declaraciones de terceros acompañantes respecto a la voluntariedad de la ausencia.

En caso de que la persona localizada sea una Niña, Niño o Adolescente, se informará a la autoridad administrativa correspondiente para restablecimiento de derechos.

**Remisión al hospital o servicio de salud.** Cuando corresponda, las personas halladas deben ser remitidas a una entidad prestadora de salud para su valoración integral (física y mental) por parte de equipo interdisciplinario y se deberán implementar de manera inmediata los protocolos de atención integral. En estos casos, es clave la actuación como una urgencia médica para realizar valoración y pruebas diagnósticas que permitan identificar si sufrió violencia física, psicológica o sexual.

En caso de violencia sexual, el servicio de salud deberá implementar de manera inmediata el Protocolo de Atención Integral en Salud a las Víctimas de Violencia Sexual<sup>65</sup> y el “Procedimiento técnico para el abordaje forense y atención integral a víctimas de violencia sexual”<sup>66</sup>, garantizarse de manera inmediata la información completa, el acompañamiento psicosocial y el acceso a los procedimientos médicos necesarios.

**Entrevista con la persona localizada.** Solo la Policía judicial (CTI/DIJIN) podrá entrevistar o indagar sobre las circunstancias de la desaparición y establecer si la persona reportada como desaparecida fue víctima de un delito, si huía o se escondía de una situación de riesgo. Para ello, seguirá los protocolos existentes para el abordaje de víctimas de violencias basadas en género, violencia sexual o violencia intrafamiliar, u otros delitos según corresponda, y consideraran pautas de atención específicas y diferenciadas para NNA, mujeres, personas LGBTIQ+, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades negras, NARP o Rrom, en todo caso evitando generar escenarios de revictimización.

**Judicialización de delitos.** Si se determina la ocurrencia de un delito asociado a la desaparición, la Fiscalía General de la Nación dará inicio a la investigación correspondiente, conforme a los estándares de debida diligencia.

**Activación de rutas de atención y protección.** Las autoridades deben garantizar que las NNAJM encontradas con vida víctimas de desaparición, reciban medidas de atención, protección y reparación, acorde a sus condiciones diferenciales y necesidades.

---

<sup>65</sup> Resolución 459 de 2012.

<sup>66</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2025). Procedimiento técnico para el abordaje forense y atención integral a víctimas de violencia sexual. Carlos Antonio Murillo (Dir. Gral. E.), Claudia Mercedes Monroy Avella, Miryam Aurora Jiménez Buitrago, Alexandra Amaya Sanmiguel, Fideligno Pardo Sierra (Eds.). ISBN: 978-958-8666-29-7.

**Comunicación con la persona reportante o familiares.** Una vez localizada con vida la persona reportada como desaparecida, se comunicará de inmediatamente al reportante o familiares. En los casos en que la persona localizada sea una Niña, Niño o Adolescente que no deseen establecer contacto con sus familiares o acudientes, se pondrán a disposición del ICBF para el restablecimiento de derechos y se informará al reportante.

Las personas mayores de edad encontradas con vida tienen derecho a no establecer contacto con sus familiares o comunidades (en caso de personas indígenas, NARP o Rrom), las autoridades deben garantizar su intimidad y autonomía, e informar que ha sido encontrada sin dar detalles sobre su localización.

**Cierre de actividades de búsqueda.** Una vez la persona es hallada con vida, el coordinador territorial de la Policía Nacional debe proceder a la desactivación de la Alerta Rosa y a la notificación del hallazgo al coordinador territorial de la FGN, a los socios de difusión, a la Secretaría Ejecutiva (Jefatura Nacional del Servicio de Policía) y a los equipos locales de búsqueda (ELB) involucrados, quienes suspenderán las labores de búsqueda. Si se solicitó notificación de circular amarilla, debe gestionarse su cierre por parte de la autoridad que la activó.

La Fiscalía continuará con el proceso investigativo hasta su cierre conforme al marco normativo si se determina la ocurrencia de un delito.

**Localización en el exterior.** Cuando una Niña, Niño, Adolescente, Joven o Mujer (NNAJM) sea localizada fuera del territorio nacional:

- La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Nacional, en coordinación con sus homólogos en el exterior a través de los convenios de cooperación vigentes, adelantarán los procedimientos necesarios para la verificación plena de la identidad, el diligenciamiento del acta de supervivencia y se informará al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de su personal consular y diplomático, garantizará el acompañamiento y la atención a la persona hallada bajo principios de respeto, libre de violencia y estereotipos, con la inclusión de enfoques diferenciales y de género conforme a lo dispuesto en la Ley 2326 de 2023 y su Decreto reglamentario 1428 de 2024.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores informará al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y a la Secretaría Ejecutiva sobre las gestiones adelantadas, los resultados obtenidos en la asistencia consular y las acciones desplegadas ante el Estado receptor destinadas a garantizar la protección integral de la persona localizada en el exterior.

- Coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos la suspensión de las alertas de búsqueda inmediata requeridas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.

## **B) La persona es hallada sin vida**

**Localización sin vida.** Quién realice el hallazgo deberá informar al coordinador territorial de Policía Nacional, este a su vez debe proceder a la desactivación de la Alerta Rosa y a la notificación del hallazgo al coordinador territorial de la FGN, a los socios de difusión, a la Secretaría Ejecutiva (Jefatura Nacional del Servicio de Policía) y a los equipos locales de búsqueda (ELB) involucrados, quienes suspenderán las labores de búsqueda. Si el cuerpo de una NNAJM reportada como desaparecida es hallado sin vida se creará una noticia Criminal en el marco de la Ley 906 de 2004.

El cuerpo hallado deberá ser examinado a partir de todos los protocolos necesarios para determinar si la NNAJM fue víctima de tortura, tratos crueles o humillantes<sup>67</sup>, violencia sexual, feminicidio, escenificaciones o marcas que indiquen escenarios de violencias por prejuicio o cualquier otra forma de violencia. Para ello se deben considerar los estándares internacionales en la materia en particular los establecidos en el Protocolo de Minnesota, el Protocolo de Estambul y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

**Localización sin vida en el exterior.** Si el cuerpo de una persona reportada como desaparecida es encontrado sin vida fuera del territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá impulsar las acciones necesarias conducentes a la verificación plena de la identidad de la NNAJM connacional reportada como desaparecida, así como aquellas que conduzcan a la repatriación de su cuerpo y contribuirá en lo correspondiente a las acciones de impulso a la investigación de la desaparición y posibles delitos relacionados con ella.

**Hallazgo en el territorio nacional del cuerpo de una persona extranjera reportada como desaparecida.** Si el cuerpo o los restos identificados pertenecen a una persona extranjera, cuya familia no vive en Colombia, la autoridad que haga la localización deberá notificar al coordinador territorial de la Policía Nacional, quien informará al Ministerio de Relaciones Exteriores y este adelantará las gestiones correspondientes para notificar a la familia, siempre que sea posible la consecución de los datos de contacto en su país de origen, en su defecto, informará al Consulado correspondiente. La FGN creará una noticia Criminal en el marco de la Ley 906 de 2004.

---

<sup>67</sup> Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. INMLCF



Notificaciones. Únicamente se debe proceder a la notificación del hallazgo del cuerpo de una persona reportada como desaparecida cuando se cuente con los estudios técnicos de identificación fehaciente.

**Notificación y entrega digna y culturalmente pertinente a la familia de la persona fallecida.** La FGN, a través del Fiscal que adelanta la investigación, garantizará el cumplimiento del Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de los cadáveres de Personas Desaparecidas (Ley 1408 de 2010).

**Cierre de actividades de búsqueda.** Una vez la persona es hallada sin vida, el coordinador territorial de la Policía Nacional debe proceder a la desactivación de la Alerta Rosa y a la notificación del hallazgo al coordinador territorial de la FGN, a los socios de difusión, a la Secretaría Ejecutiva (Jefatura Nacional del Servicio de Policía) y a los equipos locales de búsqueda (ELB) involucrados, quienes suspenderán las labores de búsqueda. Si se solicitó notificación de circular amarilla, debe gestionarse su cierre por parte de la autoridad que la activó. El coordinador territorial de Policía Nacional deberá garantizar la articulación con el fiscal líder del MBU y con la Fiscalía que adelanta la investigación.

## **C) La persona no es hallada**

**La persona reportada no es hallada.** Si transcurridos dos meses desde el reporte sin que la persona reportada como desaparecida fuese hallada conforme a lo dispuesto en la Ley 971 de 2005, corresponde a la FGN, la creación de una noticia criminal de oficio por el delito de desaparición forzada o por el tipo penal que resulte aplicable según las circunstancias del caso.

Paralelamente se deberá dejar constancia del caso en las bases de datos de equipos de monitoreo tanto nacionales como internacionales, tales como el COAT, el ICMEC, se deberá garantizar la actualización del SIRDEC y verificar la desactivación de la Alerta Rosa.

## Anexo 1. Definiciones y siglas

### Definiciones.

Las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta para garantizar la correcta interpretación, comprensión y aplicación de este protocolo.

- **Enfoque diferencial:** la Ley 1448 de 2011 en su artículo 13 introduce el principio de Enfoque diferencial como orientador en la atención, protección y reparación de las víctimas<sup>68</sup>. Es el instrumento jurídico idóneo para evitar los procesos y actos que generan discriminación e impiden el goce efectivo de derechos. “Es un conjunto de medidas, facilidades y apoyos que constituyen acciones de discriminación afirmativa sustentada en la perspectiva de género y de interseccionalidad”, es decir, a partir de la comprensión de “las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas según sus condiciones en razón de: su edad (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores), género, orientación sexual, adscripción étnica (indígena, afrodescendiente y pueblo Rrom), condición de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial), por el desempeño de roles específicos (defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, etc.) y la vivencia de contextos sociales, situaciones de discriminación y experiencias particulares (situación pobreza, condición de desplazamiento, racismo, entre otras)”.
- **Dignidad humana.** Se trata de un principio y de un derecho humano. Es el derecho que tienen todas las personas de decidir libremente sobre su proyecto de vida, dentro unas condiciones materiales mínimas, sin humillaciones y/o violencia, con el propósito de que puedan coexistir activamente en la sociedad, libre de afectaciones a su dimensión física, emocional e incluso espiritual.
- **Estándar de debida diligencia.** Impone a las entidades competentes la obligación de garantizar los derechos de NNAJM desaparecidas para garantizar el derecho de vivir sin violencias, evitando revictimizaciones a partir de una acción oportuna, ética y eficaz.
- **Corresponsabilidad de entidades públicas.** Las entidades que conforman el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa son corresponsables de la activación y funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata contemplada por la Ley 2326 de 2023 de forma celeré y efectiva.

---

<sup>68</sup>Ley 1448 de 2011. Art 13 “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención asistencia, y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”

- Registro Nacional de Desaparecidos: El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente<sup>69</sup>.
- SIRDEC: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres que hace parte del Registro Nacional de Desaparecidos, y permite a las entidades responsables de la búsqueda de personas desaparecidas, de acuerdo con su competencia, ingresar toda la información que se conoce sobre las personas desaparecidas, con reportes actuales desde 1930, cadáveres sometidos a necropsia médico legal desde 2007, cadáveres no identificados desde 1960 y registrar procedimientos realizados (interconsulta a laboratorios, identificación, entrega e inhumación),
- SICOMAIN Sistema Internet Consulta Masiva Información es una plataforma retrospectiva del Registro Nacional de Desaparecidos, donde se puede consultar reportes de personas desaparecidas (incluyendo bases institucionales consolidadas antes del 2007), listado de cadáveres identificados sometidos a necropsia medicolegal incluyendo bases anteriores al 2007) necrodactilias procesadas en proyecto de cruce masivo con Registraduría Nacional del Estado Civil y las personas atendidas en el servicio de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde 2004.
- Género: Son las “diferencias socialmente construidas sobre funciones, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”<sup>70</sup>. Estas construcciones sociales pueden sustentar prejuicios sobre la base de lo que socialmente se considera “normal”.
- Enfoque de niñas, niños, adolescencia y juventud: Se trata de una perspectiva de análisis por la cual se busca reconocer, comprender, actuar y transformar los riesgos y afectaciones diferenciadas de la desaparición desde el curso de vida, en relación con la primera infancia (0 a 6 años), la infancia (6 a 12 años), la adolescencia (12 a 18 años) y juventud (14 y 28 años)<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> Decreto 4218 de 2005 Artículo 2º. [http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/abook\\_file/F-REGISTRO-NACIONAL.pdf](http://www.comisiondebusqueda.gov.co/images/abook_file/F-REGISTRO-NACIONAL.pdf)

<sup>70</sup> Protocolo de Investigación de Violencia Sexual: Guía de Buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de los delitos de violencia sexual. Fiscalía General de la Nación. Junio 2016. Capítulo 1. Párrafo 22.

<sup>71</sup> numeral 1 artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

- Mujeres: se entenderá que la población de mujeres incluye a las mujeres en sus diversidades, en la que se agrupan distintas experiencias de vida por su confluencia con otras categorías sociales, incluyendo la diversidad de identidades o expresiones de género y/u orientación sexual, la pertenencia étnica o racialización, ciclo de vida, la diversidad funcional o discapacidad, entre otras. En este sentido, las mujeres trans y personas con sexo masculino asignado al nacer que se identifiquen como mujeres o expresen su género como mujeres se entienden incluidas en la expresión mujer o mujeres<sup>72</sup>.
- Desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres: Es la ausencia o desconocimiento del paradero de la persona en su entorno familiar, laboral, social, educativo, comunitario e institucional, incluyendo la desaparición forzada.
- Registro de NNAJM desaparecidas: De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 2326 de 2023, se trata de una sección especial en el módulo de consultas del Sistema de información red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC) para NNAJM desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas, y en el que también reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.
- Reporte de desaparición: Proceso mediante el cual se informa a las autoridades competentes la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, con el fin de que se inicien las labores de verificación, activación de la Alerta Rosa en los casos que proceda, búsqueda y localización.
- Autoridad de activación: Es la autoridad de Policía encargada de evaluar, en cada caso específico, de desaparición de un niño, niña, adolescente, joven o mujer, si se cumplen los criterios establecidos para activar y difundir masivamente la Alerta Rosa. Esta autoridad determina el alcance, la frecuencia y la duración de la difusión, ya sea mediante boletines o mensajes CBS (cuando aplique), y se encarga de su registro, así como de realizar las remisiones necesarias para garantizar su efectiva circulación.
- Agregador de alerta: “es la autoridad responsable de administrar, operar y mantener la Plataforma de Agregación, la cual permitirá interconectar los diferentes agentes, transmitir el Boletín de la Alerta Rosa y permitir la interoperabilidad entre las diferentes plataformas”.<sup>73</sup>

<sup>72</sup> Artículo 2.2.2.8.1.6, Núm. 3, Decreto 1428/24

<sup>73</sup> Artículo 2.2.2.8.1.6., Decreto 1428 de 2024. Ministerio de Justicia y del Derecho

- Boletín de la Alerta Rosa: Mensaje de alerta que contiene la información necesaria a ser transmitida para apoyar la búsqueda y localización de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas, y que se difunde a través de los medios de comunicación masiva.
- Alto riesgo inminente: Situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física, psicosocial o sexual de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas, basado en lo determinado en el decreto 1428 del 2024.
- Ventana de desaparición: Narración detallada y cronológica del último momento y lugar que se tuvo conocimiento de la persona reportada presuntamente desaparecida (circunstancias de tiempo, modo y lugar).

## **Siglas**

- API. Información de pasajeros por anticipado
- CAP. Protocolo de Alerta Común
- CBS. Cell Broadcast System (Sistema de Radiodifusión Celular)
- CCNAR. Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa
- CRC. Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- CTI. Cuerpo Técnico de Investigación
- DAUITA. Dirección de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones de la FGN
- DDHH. Derechos Humanos
- DIJIN. Dirección de Investigación Criminal e Interpol
- ELB. Equipos Locales de Búsqueda
- FGN. Fiscalía General de la Nación
- ICBF. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ICMEC. International Center for Missing and Exploited Children.
- INMLCF. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- LGTBIQ+. Lesbianas, Gais, Trans, Bisexual, Intersex, Queer y otros
- MBU. Mecanismo de Búsqueda Urgente
- NNA. Niñas, niños y adolescentes
- NNAJM. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres
- NARP. Pueblos y personas Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros
- NUNC. Número único de noticia criminal.



- OPN INTERPOL. Las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL
- PARD. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
- PEP. Permiso Especial de Permanencia
- Policía Nacional. Policía Nacional
- PRSTM. Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles
- SALVIA. Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género
- SECAD. Sistema de Información para el Seguimiento y Control en la Atención de Casos
- SICOMAIN. Sistema Internet Consulta Masiva Información
- SIJIN. Seccional de Investigación Criminal.
- SIRDEC. Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
- SISIPPEC. Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario
- SIVIGE. Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género
- SPOA. Sistema Penal Oral Acusatorio
- UNP. Unidad Nacional de Protección
- URL. Localizador Uniforme de Recursos
- VIF. Violencia Intrafamiliar

## **Anexo 2. Marco legal y Documentos de Referencia**

### **En el ámbito nacional:**

- Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”.
- Ley 589 de 2000 “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
- Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.
- Ley 1408 de 2010, “Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.
- Ley 2326 de 2023, “Por medio de la cual se adopta la Alerta Rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”.
- Decreto 1428 de 2024, “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el mecanismo de Alerta Rosa, y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución No. 0-0122 del 12 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se designa a los representantes de la Fiscalía General de la Nación para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y se adoptan otras medidas para la implementación de la Alerta Rosa”.
- Ley 707 de 2001, que aprueba la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, abajo citada.
- Ley 971 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”
- Directiva Permanente de 2006 del Ministerio de Defensa, que tiene por objeto adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada, apoyar a la autoridad judicial en la investigación de este delito y la búsqueda de las personas desaparecidas en el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente
- Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se dictan otras disposiciones

- Decreto 4218 del 21-11-2005, que reglamenta el art 9 la ley 589 de 2000 (SIRDEC).
- Directiva Permanente 007 del 11-02-11 Ministerio de Defensa, que establece el protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia y complementar la política del Ministerio de Defensa en materia de desplazamiento.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4800 del 20-12-2011, que tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.
- Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 303 de 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010.”
- Resolución 6141 de 2021, por la cual se adiciona el Título XIII. Alerta Nacional ante la Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes a la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Ley 1959 de 2019, por la cual se adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
- Directiva FGN No. 0001 de 2021, por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019.
- Directiva FGN No. 0004 de 2023, por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización del feminicidio; se fundamenta en el deber reforzado de los funcionarios de la Fiscalía de “investigar los hechos constitutivos de violencia contra la mujer y de género, con observancia del principio de debida diligencia y celeridad.
- Decreto 762 de 2018, por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

- Guía de la FGN del 4 de noviembre del 2022, sobre buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima,
- Directiva FGN No. 0006 de 2023, por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género real o percibido.
- Estándares para la búsqueda de Personas Desaparecidas<sup>74</sup>.

## En el ámbito internacional<sup>75</sup>:

- **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPDF)**; adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, en vigor desde el 23 de diciembre de 2010; ratificada por Colombia a través de la Ley 1418 de 2010. Sentencia C-620/11. M.P. Juan Carlos Henao Pérez. Establece el concepto de desaparición forzada, precisando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales (estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política, emergencia pública) como justificación a su comisión, que cuando es sistemática, constituye un crimen contra la humanidad.
- **Principios Rectores para la búsqueda de las Personas Desaparecidas**, adoptados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (abril 16 de 2019)<sup>76</sup>. Prevén mecanismos, procedimientos y métodos para el cumplimiento del deber jurídico de buscar a las personas desaparecidas; se dispone que la búsqueda de una persona debe:
  - Realizarse bajo la presunción de vida.
  - Respetar la dignidad humana.
  - Regirse por una política pública.
  - Tener un enfoque diferencial.
  - Respetar el derecho a la participación.
  - Iniciarse sin dilación.

---

<sup>74</sup>[https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/Estandares\\_busqueda\\_desaparecidos\\_vfinal\\_20250320.pdf](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/Estandares_busqueda_desaparecidos_vfinal_20250320.pdf)

<sup>75</sup> El siguiente recuento de normativa internacional asociada a la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas y la incorporación de enfoques de género y diferenciales fue tomado de: José Anderson Beltrán Téllez. (2023) Protocolo: ¿Cómo investigar casos de desaparición forzada con perspectiva de género? FGN: Bogotá, 2023. ISBN: 978-958-8374-51-2

<sup>76</sup>ONU. Organización de las Naciones Unidas. Comité contra las Desapariciones Forzadas Principios Rectores para la búsqueda de las Personas Desaparecidas. Aprobados por el Comité en su 16° período de sesiones (8 a 18 de abril de 2019). Abril 16 de 2019. 1a Edición. Ver pgs 1-52. Ver en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores\\_DigitalisedVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf)

- Ser una obligación permanente.
  - Realizarse con una estrategia integral.
  - Tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes.
  - Ser organizada de manera eficiente.
  - Usar la información de manera apropiada.
  - Ser coordinada.
  - Interrelacionarse con la investigación penal.
  - Desarrollarse en condiciones seguras.
  - Ser independiente e imparcial.
  - Regirse por protocolos públicos.
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;** adoptada el 9 de junio de 1994, por la Asamblea General de la OEA; aprobada por Colombia mediante la Ley 707 de 2001. Sentencia C-580/02. MP. Rodrigo Escobar Gil. en este instrumento se recuerda que a los Estados les está prohibido practicar, tolerar o permitir la desaparición forzada de personas y que deben adoptar medidas tendientes a evitar la comisión de la conducta, sancionarla y erradicarla, como: Mantener registros oficiales actualizados sobre sus detenidos; Garantizar la privación de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos; Realizar la búsqueda, identificación, localización y restitución de personas desaparecidas, así como de menores de edad que resulten trasladados entre Estados como consecuencia de la desaparición de sus padres, tutores o guardadores.
  - **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW);** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, aprobada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981. Con ocasión de este instrumento se emitió el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobado el 6 de octubre de 1999.
  - **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (DEVAV);** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

Entiende que todo acto de violencia, amenaza, coacción o la privación arbitraria de la libertad de una mujer, basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, constituye un acto de violencia. También reconoce derechos específicos de las mujeres, así como obligaciones estatales y responsabilidades de los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de lograr el reconocimiento, ejercicio y aplicación de los principios establecidos en la declaración misma.

- **Política sobre el crimen de persecución por motivos de género. Diciembre del 2022. Corte Penal Internacional.** Corresponde a una política redactada por la Asesora Especial sobre Persecución por Motivos de Género, resultado de un proceso consultivo donde participaron asesores especiales y personal de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, así como expertos de las Naciones Unidas, ONU-Mujeres, instituciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, académicos, víctimas o supervivientes a crímenes de persecución por motivos de género, entre otros agentes externos. El documento explica que todas las personas que son víctimas de crímenes de la competencia de la Corte podrán ser vulnerables a la persecución, entre otros, por motivos de género; por ejemplo, mujeres, niñas, hombres, niños y personas LGBTIQ+, crímenes que pueden reflejar una serie continua de discriminaciones estructurales históricas y de privaciones a los derechos fundamentales.
- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belém Do Para";** adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994; aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995. Reconoce que la violencia contra la mujer puede ser de naturaleza física, sexual y psicológica; así mismo, en atención a los derechos específicos de las mujeres, principalmente recuerda que los Estados están obligados a abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este tipo de comportamientos, así como adoptar medidas legislativas y jurídicas para lograr dicho propósito.
- **Principios de Yogyakarta,** sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, noviembre de 2006. La Corte Constitucional los ha considerado, entre otras, en las siguientes decisiones: T-804 de 2014, T-063 de 2015, T-099 de 2015, T-077 de 2016. T-143 de 2018. T 033 de 2022. Reconocen que existe un patrón generalizado de violación de derechos humanos motivado en la orientación sexual o la identidad de género, esenciales para la realización de la dignidad de toda persona; además de otros principios, consagra el derecho de toda persona a ser tratada humanamente, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, y en materia de garantías judiciales, a no ser detenida arbitrariamente, así como acceder a un juicio justo.

- **Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género**, presentada el 22 de marzo de 2011 por Colombia ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- **Declaración sobre identidad sexual y orientación de género ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas**, presentada el 18 de diciembre de 2008; se denuncia la discriminación y estigmatización por motivos de identidad de género u orientación sexual.
- **Declaración conjunta de los miembros fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI OEA** (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Chile, México y Uruguay, Santo Domingo) adoptada el 15 de junio de 2016.
- **Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia**, adoptada el 5 de junio de 2013. En su artículo 1.1. reconoce que la discriminación puede estar basada, entre otros, en motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.
- **Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos**<sup>77</sup>  
Desde el año 2008 se han aprobado (9) nueve resoluciones respecto a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género, exigiendo la adopción de medidas concretas para una protección eficaz contra actos discriminatorios.
- **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas** Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992

---

<sup>77</sup> Las Resoluciones adoptadas sobre este asunto son:

- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/69/182.
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/67/168.
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/65/208.
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/63/182.
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/61/173
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/59/197.
- Resolución de la Asamblea General - Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias - A/RES/57/214.

## **Anexo 3. Guía orientadora para la incorporación de enfoques diferenciales en las primeras horas de búsqueda de NNAJM.**

**Pautas específicas por ejes diferenciales en el periodo de 0–3 horas.** Además de las pautas generales para el abordaje de reportes de desaparición durante las primeras horas, a continuación, se especifican algunas pautas con enfoque diferencial para complementar la información recopilada mediante el reporte inicial, con miras a identificar riesgos asociados a las características propias de cada caso que puedan orientar acciones posteriores de búsqueda:

- **Niñas, niños y adolescentes** En el caso de niñas y niños reportados, es fundamental localizar y entrevistar a cuidadores, familiares y vecinos, así como inspeccionar el vecindario inmediato. Cuando se encuentren en edad escolar, resulta pertinente entrevistar a docentes y miembros de la comunidad educativa; y, aproximadamente a partir de los 9 o 10 años, se recomienda también indagar con compañeros de estudio, quienes pueden aportar información valiosa para la búsqueda. En el caso de adolescentes y jóvenes, puede resultar de utilidad revisar perfiles abiertos de redes sociales y entrevistar a parejas o amistades cercanas, cuando corresponda. Para las personas mayores de 70 años, se debe verificar su grado de autonomía y dependencia, identificar redes de apoyo y confirmar citas médicas o trayectos rutinarios que permitan orientar la búsqueda inmediata.

En casos tanto de NNA como de mujeres es clave consultar antecedentes de violencia intrafamiliar (denunciados o no). Además, en contextos de presunto ejercicio arbitrario de la custodia o separación de los padres, es importante verificar posible violencia vicaria, mediante entrevistas donde se indague si la madre o el padre del NNA reporta que su pareja o expareja ha ejercido previamente formas de violencia contra otros para hacerle daño a ella (violencia contra hijos/as, daño a mascotas o animales, destrozos de objetos, amenazas contra seres queridos), es fundamental verificar denuncias previas, medidas policivas y posibles accesos a armas. También, en situaciones de disputa por la custodia de niños, niñas o adolescentes, debe indagarse si hubo amenazas de sustracción o traslados no autorizados. Resulta útil revisar movimientos logísticos o financieros que indiquen preparación para ocultamiento. (Liquidación de activos, Retiros máximos de tarjetas de crédito o préstamos, cierre de cuentas bancarias, Terminación de contratos de arrendamiento, Venta de propiedades, pérdida o abandono reciente de empleo).

Se puede corroborar la existencia de denuncias en Comisarías de Familia o en la Fiscalía, entrevistar a círculos primarios y activar de inmediato las rutas de protección interinstitucional.

- **Mujeres.** En caso de mujeres reportadas como desaparecidas es importante determinar si se encontraba en alguna de las siguientes situaciones:
  - **Embarazo.** En los casos de mujeres embarazadas, se debe confirmar el número de semanas de gestación. Es prioritario verificar en hospitales y centros de salud cercanos posibles ingresos de mujeres con las mismas características, considerando que el riesgo obstétrico constituye una amenaza inminente para la vida.
  - **Violencia basada en género.** En caso de mujeres reportadas es prioritario verificar mediante la revisión de registros institucionales y entrevistas si estaban siendo víctimas de violencias de género (denunciadas o no). Para ello es clave confirmar si existían medidas de protección vigentes, denuncias recientes, si habían sido valoradas para determinar riesgo feminicida por el INMLCF o por la FGN. También consultar si era de conocimiento de sus círculos algún tipo de control coercitivo<sup>78</sup>, violencia vicaria o coerción económica. De encontrarse alguno de dichos indicios será clave reportar al “*Mecanismo articulador para el Abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género*”.
  - **Separación o divorcio reciente.** En contextos de ruptura de pareja, es clave entrevistar a familiares y amistades cercanas para identificar tensiones, conflictos y riesgos asociados. Resulta útil revisar interacciones recientes en redes sociales, confirmar la última comunicación con la expareja y valorar riesgos adicionales como consumo de sustancias psicoactivas, enfermedad mental, celotipia, antecedentes de pertenencia a grupos armados o acceso a armas de fuego, incluso si no hay antecedentes conocidos de violencia basada en género.
  - **Orientación sexual e identidad de género diversa.** En los casos de personas LGBTIQ+, es importante documentar si existían antecedentes de amenazas, agresiones o discriminación motivadas por prejuicio. Resulta clave identificar si frecuentaban zonas con reportes o indicios de hostilidad hacia personas de esta población (amenazas o violencias previas, grafitis, panfletos, ataques o destrozos en sitios de encuentro, entre otros) o si existían indicios de redes de trata vinculadas a su orientación sexual o identidad de género en la zona. En caso de personas LGBTQ+ reportadas se debe procurar la articulación con la “Mesa territorial de casos urgentes para la atención de las VBG y discriminación por prejuicio en contra de persona LGBTIQ+”.

---

<sup>78</sup> Control coercitivo se refiere a un patrón sistemático de comportamientos utilizados por una persona (generalmente en una relación íntima) para establecer y mantener dominio sobre otra mediante intimidación, aislamiento, amenazas, estrechamiento de la autonomía, y privación de recursos, incluso sin recurrir a la violencia física. Este patrón crea un clima de temor, sometimiento y dependencia, afectando profundamente la dignidad, libertad y bienestar emocional de la víctima”. Australian Institute of Family Studies. (2021). Coercive control: A literature review. Australian Government. Recuperado de <https://aifs.gov.au/research/research-reports/coercive-control-literature-review> [Traducción Propia]

- **Actividades sexuales pagas.** Si se trata de una mujer o persona LGBTIQ+ que se dedica a actividades sexuales pagadas, es prioritario establecer en qué lugares solía ejercer la actividad, si recibía amenazas, coerción o control de terceros, y si le habían retenido documentos, ingresos o dispositivos. Puede ser de utilidad indagar con pares del mismo contexto, revisar interacciones recientes en redes sociales y establecer si había tenido problemas con clientes o autoridades. En el caso de mujeres trans en este contexto, deben extremarse las medidas de indagación y protección por la mayor exposición a riesgos de violencia.
- **Pertenencia étnica.** Cuando la persona desaparecida pertenece a un pueblo indígena, negra, afrodescendiente, raizal, palenquera o Rrom resulta fundamental contactar de inmediato a las autoridades comunitarias, resguardos, cabildos o Kumpanias, así como verificar si la desaparición ocurrió dentro o fuera de su territorio. Es clave establecer si estaba en situación de desplazamiento, si se encontraba realizando actividades laborales de riesgo como minería o pesca en zonas de control armado, si había realizado traslados a zonas de frontera, si estaba ejerciendo actividades de liderazgo relacionadas con la defensa de su cultura, territorio, ambiente o la autonomía de sus formas de gobierno y justicia propios. También es recomendable revisar alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.
- **Racialización.** En caso de las personas racializadas, se debe verificar la preexistencia de conflictos o violencias racistas, denuncias realizadas o convivencia en contextos de discriminación.
- **Discapacidad.** Cuando la persona desaparecida presenta discapacidad cognitiva, física o sensorial, es necesario entrevistar a cuidadores y círculos primarios para precisar rutinas, limitaciones de movilidad y apoyos técnicos disponibles. En casos de discapacidad cognitiva, resulta importante establecer si la persona reconoce el peligro o puede pedir ayuda. Para la discapacidad física, conviene identificar si requería apoyos para desplazarse – como silla de ruedas, muletas, bastones u otros – y si estos elementos fueron dejados o encontrados. Respecto a la discapacidad sensorial, debe confirmarse si contaba con dispositivos o mediadores como bastones, perros guía o intérpretes, así como precisar las rutas seguras y acompañantes habituales si dichos elementos fueron dejados o encontrados. Verificar además si alguno de los dispositivos de ayuda contaba con herramienta GPS y rastrear.

- **Condiciones de salud.** Si la persona depende de medicamentos o tratamientos vitales — como insulina, inhaladores, antiepilépticos o suministro de oxígeno—, se debe confirmar de inmediato con familiares o cuidadores si disponía de estos insumos al momento de la desaparición. También es pertinente verificar en hospitales, IPS y centros de salud cercanos si se registran ingresos recientes de pacientes no identificados o con características coincidentes. En casos de personas reportadas con problemas de salud mental, conviene indagar antecedentes de depresión, intentos de suicidio o conductas autolesivas, así como revisar mensajes recientes en dispositivos electrónicos y hacer labores inmediatas de verificación en lugares críticos de riesgo como puentes, ríos o azoteas.
- **Liderazgos, periodismo y defensa de derechos.** Cuando la persona desaparecida ejercía liderazgos comunitarios, sociales, sindicales, periodísticos o de defensa de derechos humanos, debe verificarse si contaba con medidas de protección, si había recibido amenazas recientes y si existían alertas previas emitidas por la Defensoría del Pueblo relacionadas a su situación de desaparición. Es conveniente entrevistar a integrantes de sus redes de apoyo inmediato y a familiares en primer grado, dado que los riesgos pueden extenderse también hacia ellos. Considerar la activación de medidas de protección a familiares si corresponde.
- **Condiciones de vida- pobreza o marginalidad.** Si la persona reportada se encontraba en situación de pobreza extrema o marginalidad, conviene reconstruir las redes de apoyo y rutas de subsistencia de la persona, así como verificar si solía acudir a nodos de asistencia alimentaria, refugios o espacios comunitarios donde pueda obtenerse información rápida. En el caso de personas en situación de calle, resulta clave realizar labores de vecindario en los puntos habituales de pernocta, recoger testimonios de otros habitantes de calle y establecer si existían amenazas o vínculos recientes con actores criminales.
- **Condición migratoria o de refugio.** Para personas migrantes, refugiadas o en tránsito, se recomienda confirmar si viajaban solas o acompañadas de niños, niñas o adolescentes, si residían en alojamientos temporales o si se encontraban en zonas de frontera. También es importante oficiar de inmediato a autoridades migratorias y organizaciones locales que hagan acompañamiento humanitario, solicitando información que pueda ser de interés y remitiendo datos de la búsqueda para seguimiento.

- **Calidad del acompañante.** Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez con un acompañante, es clave precisar si se trata de una persona conocida o desconocida y si se cuenta con algún dato que permita su rastreo en registros institucionales, especialmente para determinar si contaba con antecedentes judiciales o con un historial de denuncias previas y posibles riesgos por amenazas previas o acceso a armas. Específicamente en casos de NNA reportados como desaparecidos, es importante determinar si la persona que le acompañaba contaba con la autorización de los padres o adultos responsables de su cuidado. En cualquiera de los casos, se recomienda revisar cámaras de seguridad, recoger testimonios de testigos y contactar a los tutores o familiares responsables para validar la relación.
- **Encuentro pactado en redes o aplicaciones.** Si existen indicios de que la persona desaparecida acudió a un encuentro concertado por redes sociales o aplicaciones de citas, conviene recuperar los mensajes recientes, llamadas y geolocalización, además de identificar el lugar y la hora de la cita. Es útil solicitar grabaciones de cámaras cercanas y establecer si la víctima estaba acompañada de alguien más o si se observan vehículos relacionados con el caso.
- **Conflicto armado o presencia criminal.** En territorios donde existen grupos armados, economías ilegales o control de actores criminales, es necesario cruzar información con alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y reportes de las autoridades locales. Se recomienda delimitar las llamadas “fronteras invisibles”, verificar si la persona tenía restricciones de movilidad y considerar cuidadosamente si la difusión pública de la alerta puede incrementar el riesgo. Se recomienda verificar si la persona reportada como desaparecida ha sido víctima de otros hechos relacionados con el conflicto armado y si se encuentra en el Registro Único de Víctimas, si es reclamante de tierras denunciadas como despojadas, y si en virtud de esa victimización ejerce o ha ejercido algún liderazgo. En caso de que sea reclamante de tierras en procesos de restitución, debe verificarse la información de los opositores en ese proceso.
- **Reclutamiento ilícito de NNA.** Especialmente en escenarios de conflicto armado, cuando la persona reportada es un niño, niña o adolescentes, debe establecerse si había amenazas recientes, circulación de panfletos o rumores de reclutamiento en la zona. Se recomienda verificar testimonios de pares e indagar posibles incentivos ofrecidos por los grupos criminales (dinero, dispositivos electrónicos, símbolos o promesas de pertenencia a grupos) y verificar si existen antecedentes comunitarios de reclutamiento o instrumentalización de

otros NNA y/o presencia de grupos armado en zonas de tránsito del NNA (Ej. De la casa al colegio).

- **Protesta social o disturbios.** Si la desaparición ocurrió en medio de protestas, marchas o disturbios, debe verificarse si hubo intervenciones de la fuerza pública y si la persona fue detenida o trasladada. Es pertinente recoger videos, fotografías y testimonios de asistentes, así como revisar redes sociales donde suelen circular evidencias de estos eventos.
- **Operativos militares o Policiales.** En casos de desapariciones ocurridas durante allanamientos, operativos o procedimientos Policiales, se debe verificar si existen registros oficiales de aprehensión, traslados por protección o retenciones. También conviene rastrear videos en medios digitales y activar de inmediato a la Defensoría del Pueblo para garantizar trazabilidad institucional.
- **Trata de personas.** Es crucial verificar si existen indicios que apunten a que el caso pudiera estar relacionado con la trata de personas, para ello resulta fundamental indagar si la persona había recibido ofertas de empleo, estudio o viajes que resultaran inverosímiles o sospechosos. Se deben revisar cortes abruptos en la comunicación con familiares o amistades, verificar movimientos migratorios repentinos. Es clave documentar si se produjeron retenciones de documentos, aislamiento o control por parte de terceros. De encontrar estos u otros indicios debe generarse una articulación inmediata con el Centro Operativo Anti Trata de personas –COAT del Min Interior, los comités territoriales de lucha contra la trata de personas u otras instancias competentes.
- **Secuestro o privación ilegítima de la libertad.** Cuando existen indicios de que la persona fue retenida en contra de su voluntad, es fundamental recoger cualquier evidencia disponible, como grabaciones, testimonios o descripciones de vehículos y actores armados. Se debe informar de inmediato al GAULA, integrando los datos iniciales para orientar la investigación.

## **Anexo 4. Reconocimiento y superación de actitudes e ideas preconcebidas en torno a la desaparición de NNAJM.**

La desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres es un fenómeno grave y frecuente, a menudo vinculado a contextos de violencia y vulnerabilidad, que requiere una respuesta urgente y sin sesgos institucionales. Sin embargo, muchas de estas desapariciones no son tratadas con la urgencia debido a explicaciones basadas en estereotipos, que resultan peligrosas porque invisibilizan contextos de riesgo que deben ser evaluados cuidadosamente y no descartados por prejuicios. Esta minimización institucional se basa en sesgos de género, edad y clase que impiden activar de forma oportuna los mecanismos de búsqueda inmediata. El primer paso para superar esta situación es reconocerlo. A continuación, se explican algunos sesgos y se brindan información y pautas útiles para su superación.

### **1. “Fue un viernes o sábado por la noche, seguro está de fiesta”. FALSO.**

Alto riesgo en horarios nocturnos. Este sesgo parte de un prejuicio sexista que normaliza la desaparición de mujeres jóvenes cuando ocurre en contextos nocturnos o festivos. Supone que ellas son responsables por su propia desaparición o que su ausencia es voluntaria, lo que puede retrasar la activación de los mecanismos de búsqueda. Sin embargo, la noche y los fines de semana son momentos de especial vulnerabilidad para mujeres jóvenes.

Ideas erradas sobre la "*autopuesta en peligro*". Además, este sesgo se vincula con otros supuestos escenarios de "*autopuesta en peligro*", donde se responsabiliza a la víctima por sus propias decisiones, como haber salido sola, haberse vestido de cierta manera, haber consumido alcohol o desarrollar ciertas actividades como el trabajo sexual. Estas creencias trasladan el foco del análisis institucional hacia la conducta previa de la víctima en lugar de evaluar el contexto de riesgo al momento de la desaparición. Esto es particularmente problemático cuando se trata de mujeres jóvenes, cuyas decisiones se juzgan con más dureza debido a estereotipos de género que castigan la autonomía. Ninguna conducta previa, incluso si representa una infracción administrativa o una decisión personal, disminuye la obligación del Estado de actuar con urgencia.

Sesgos como formas de revictimización. La presunción de voluntariedad basada en la vida social de la víctima es un juicio moral que puede impedir una respuesta oportuna. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>79</sup> ha señalado que estos estereotipos perpetúan la revictimización y obstaculizan el acceso a la justicia. La jurisprudencia internacional y las directrices de Naciones Unidas sobre desapariciones también indican que independientemente de la conducta previa de la persona desaparecida, el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para su localización<sup>80</sup>. También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la inactividad o demora por parte del Estado frente a desapariciones conlleva una forma de revictimización<sup>81</sup>.

Asimismo, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado que los patrones culturales no pueden justificar omisiones institucionales cuando está en riesgo la vida e integridad de una persona<sup>82</sup>.

### **¿Cómo superarlo?**

Enfoque libre de estereotipos y debida diligencia. Para superar este sesgo es necesario adoptar un enfoque libre de estereotipos que priorice la valoración del riesgo por encima de juicios morales sobre la conducta de la víctima. Toda desaparición, sin importar las circunstancias previas, debe ser abordada con el mismo rigor técnico. Esto implica aplicar los principios de debida diligencia y protección inmediata.

Reporte sin dilaciones. Es crucial registrar el reporte de desaparición sin dilaciones y activar el protocolo de manera inmediata, sin juicios sobre el contexto temporal o social de la desaparición. La aplicación de una valoración técnica debe centrarse en el análisis objetivo del riesgo y no en suposiciones sobre la conducta.

Reconocimiento de patrones de violencia y riesgos. Los equipos investigativos y de búsqueda, deben considerar que existen patrones de violencia estructural que afectan de manera desproporcionada a mujeres jóvenes en horarios nocturnos o espacios públicos, lo cual exige una respuesta aún más diligente y contextualizada.

---

<sup>79</sup>CEDAW, 2010

<sup>80</sup> OHCHR, 2019

<sup>81</sup> Corte IDH, 2009

<sup>82</sup> Sentencia SU-297/23

## **2. “Los jóvenes en situación de calle o que escapan de centros de atención son más astutos, por lo tanto, están en menor riesgo.” FALSO.**

Visión adultocéntrica y sesgos de clase. Este sesgo parte de una visión adultocéntrica y clasista que supone que la exposición temprana a contextos de calle les otorga capacidades de autoprotección superiores. En realidad, los NNA en situación de calle o institucionalizados suelen vivir procesos de desarrollo interrumpido, con marcadas carencias afectivas, educativas y sociales. Su madurez emocional y cognitiva está en construcción, lo que les impide dimensionar adecuadamente los riesgos, identificar agresores o comprender las consecuencias de sus decisiones<sup>83</sup>. La supuesta “astucia” atribuida a su experiencia en calle es una forma de sobrevivencia forzada, no un escudo protector. De hecho, estudios muestran que esta población es especialmente vulnerable a la explotación sexual, trata de personas, reclutamiento forzado, uso con fines delictivos y violencia física<sup>84</sup>.

### **¿Cómo superarlo?**

Interés superior de menores de edad y respuesta articulada. Reconocer la especial vulnerabilidad por edad y entorno exige valorar el riesgo desde un enfoque de curso de vida, aplicando el principio del interés superior del menor de edad como criterio prioritario en toda decisión. Es necesario activar sin dilaciones las rutas de búsqueda y protección, articulando con el ICBF o la autoridad administrativa correspondientes y organizaciones especializadas para prevenir daños mayores y garantizar una respuesta efectiva.

## **3. “Seguro se fue con el novio/a o con un amante, volverá sola.” FALSO.**

Relaciones en contextos de abuso o manipulación. Este prejuicio minimiza la gravedad de desapariciones vinculadas a relaciones afectivas, desconociendo que en muchos casos estas relaciones son contextos de abuso, violencia o manipulación. Las jóvenes y adolescentes, en particular, pueden establecer vínculos emocionales con adultos o parejas que ejercen control psicológico o violencia sexual, lo que las vuelve especialmente vulnerables a redes de trata, explotación y embarazos forzados. En su inmadurez, muchas veces no logran identificar estos vínculos como peligrosos, y los intentos de escape pueden derivar en desapariciones. En muchos casos se han documentado casos donde adolescentes desaparecidas fueron localizadas en contextos de violencia sexual o explotación bajo la figura de una relación “consensuada”. Esto exige que las autoridades no minimicen la situación por tratarse de un supuesto vínculo afectivo,

---

<sup>83</sup> UNICEF & Ministerio del Interior de Ecuador, 2018, p. 13

<sup>84</sup> Tong et al., 2013, p. 27

sino que analicen los riesgos reales y activen las rutas de protección de forma inmediata.

Mujeres adultas en escenarios de violencia basada en género. Este sesgo también puede estar relacionado con escenarios donde mujeres adultas son reportadas como desaparecidas tras una separación, y sus exparejas —posibles responsables de la desaparición en un contexto de violencia basada en género— aseguran que "se fueron con un amante" o que "huyeron por voluntad propia". Este estereotipo se repite frecuentemente en los relatos de agresores para desviar la atención de las autoridades y desacreditar a las víctimas, especialmente cuando existen antecedentes de violencia, amenazas o control previo sobre la mujer. Esta narrativa, además de invisibilizar el riesgo, puede contribuir a retrasar la activación de mecanismos de búsqueda, lo cual constituye una omisión grave. La Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU ha advertido que, en casos de desaparición de mujeres en el contexto de relaciones afectivas conflictivas o separaciones, es crucial que las autoridades incluyan como hipótesis inicial una desaparición por razones de violencia de género, dado el riesgo latente de feminicidio o desaparición forzada<sup>85</sup>.

### **¿Cómo superarlo?**

Verificación de antecedentes e indicios con enfoque diferencial y de género. No asumir voluntariedad por la edad o por presuntos nuevos vínculos afectivos. Verificar si hay antecedentes de violencia o vulnerabilidad en la relación, incluyendo reportes previos de violencia intrafamiliar, amenazas, control o aislamiento, incluso si no han sido denunciados. Valorar de forma técnica si existen indicios de coerción, riesgo o manipulación. Así lo ha señalado la Relatoría Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, que ha instado a los Estados a tomar con seriedad cualquier desaparición que ocurra en el contexto de relaciones íntimas conflictivas, separaciones o procesos de custodia<sup>86</sup>.

Generación de hipótesis sobre la VBG. En contextos de relaciones previas de pareja, especialmente tras una separación, debe contemplarse como hipótesis prioritaria la posibilidad de una desaparición en contexto de violencia basada en género. Las autoridades deben aplicar un enfoque diferencial que permita identificar estos factores de riesgo y activar de inmediato los mecanismos de búsqueda, garantizando la ubicación y protección efectiva de la persona desaparecida. Cuando se conoce un historial de violencia o control, las autoridades deben incluir como hipótesis principal la posibilidad de una desaparición forzada por razones de género.

---

<sup>85</sup> Naciones Unidas. (2021). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias (A/HRC/47/26). Consejo de Derechos Humanos.

<sup>86</sup> Ídem

#### **4. “Siempre se desaparece y regresa, esta vez no es diferente.” FALSO.**

Desapariciones reiteradas y violencia estructural. Este sesgo desestima que una desaparición repetida pueda ser el síntoma de una situación de violencia, negligencia o desprotección crónica. La reiteración de ausencias puede reflejar intentos fallidos de escapar de contextos abusivos o de buscar contención emocional, no una conducta autónoma ni voluntaria. Asumir como “normal” la desaparición reiterada minimiza los riesgos acumulados. En el mismo sentido, Vo (2015) concluye que existe una relación significativa entre el número de desapariciones y el daño promedio sufrido o causado por la persona, lo que demuestra que no se trata de eventos menores ni inofensivos<sup>87</sup>.

#### **¿Cómo superarlo?**

Acciones de atención y prevención de violencias post localización. Analizar con enfoque de curso de vida si hay patrones de riesgo acumulado, historial de violencia o negligencia. Activar sin dilaciones las rutas de búsqueda, con base en el contexto actualizado, evitando normalizar o trivializar estas desapariciones. Se debe priorizar la prevención y protección efectiva, en línea con el principio del interés superior del menor de edad.

#### **5. “Es una persona trans, no es tan relevante como el reporte de una mujer biológica” FALSO.**

Prejuicios que naturalizan la exclusión de personas trans. Esta afirmación reproduce un estigma que asocia las trayectorias de vida trans con decisiones individuales voluntarias, desligadas de la necesidad de protección y refuerza jerarquías de valor en la búsqueda según la identidad de género. En realidad, las personas trans enfrentan de forma desproporcionada situaciones de violencia física, sexual y simbólica; exclusión educativa, laboral y familiar; así como discriminación institucional. Este tipo de negaciones institucionales responden a prejuicios que naturalizan su exclusión y explican la baja activación de rutas de búsqueda<sup>88</sup>. La Corte Constitucional de Colombia, en múltiples sentencias, ha reconocido a las personas trans como sujetos de especial protección constitucional, debido a la discriminación estructural, la violencia sistemática y la exclusión social que enfrentan. Esto les otorga una protección reforzada por parte del Estado. Por ejemplo, en la Sentencia T-099 de 2015, la Corte indicó que: “Las personas trans, dada su

---

<sup>87</sup> Quoc Thanh Vo (2015) “6000 Cases of Missing and Absent Persons: Patterns of Crime Harm and Priorities for Resource Allocation”. Wolfson College, Cambridge.

<sup>88</sup> María Camila Sánchez y Emilio Gallón (2022) Herramientas para la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas. Bogotá: Colombia Diversa. p.13 [En línea] Disponible en:[https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/06/Cartilla-Busqueda-LGBT\\_-Colombia-Diversa.pdf](https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/06/Cartilla-Busqueda-LGBT_-Colombia-Diversa.pdf)

especial situación de vulnerabilidad, requieren medidas reforzadas de protección por parte del Estado, especialmente en contextos donde su integridad, dignidad y vida se encuentran en riesgo, como sucede con frecuencia en el caso de mujeres trans víctimas de violencia y discriminación.”. En la misma línea, la Sentencia T-062 de 2011 y la T-728 de 2009 también hacen énfasis en la obligación del Estado de garantizar el goce efectivo de derechos a personas con identidades de género diversas.

Subregistro y sesgos devienen en obstáculos en la búsqueda. En Colombia, la organización Colombia Diversa ha advertido que la falta de respuestas inmediatas ante desapariciones de personas trans puede derivar en violencias graves y letales. Indican que el subregistro de personas LGBT+ desaparecidas se relaciona con múltiples factores: el temor o la vergüenza de reportar identidades no normativas; la falta de herramientas para el registro adecuado de identidad de género u orientación sexual; la desconfianza en las instituciones y la revictimización; y la ausencia de redes familiares o comunitarias que busquen activamente<sup>89</sup>. En muchos casos, las experiencias previas de violencia, como amenazas, agresiones sexuales “correctivas” o desplazamiento forzado por identidad de género, generan aislamiento social, desarraigo y mayor vulnerabilidad, lo que hace aún más urgente una respuesta institucional efectiva.

Sesgo estructural de exclusión y la ausencia de buscadores/as. Las desapariciones trans pueden estar atravesadas por el hecho de que nadie las busca, ya sea porque sus familias las rechazaron o porque no conocen su identidad. Este sesgo impide reconocer que muchas desapariciones trans están relacionadas con contextos estructurales de exclusión y violencia, y no con decisiones autónomas. Por ello, suponer voluntariedad en estos casos, sin una evaluación de riesgo contextualizada, puede traducirse en omisiones graves por parte de las autoridades, prolongando o permitiendo la consumación del daño.

### **¿Cómo superarlo?**

Aplicar enfoque diferencial con perspectiva de identidad de género. La identidad de género trans debe ser reconocida como un factor de riesgo. Las instituciones deben reconocer que las personas trans tienen mayor exposición a redes de trata, violencia sexual, feminicidios y otras formas graves de violencia, y actuar en consecuencia.

---

<sup>89</sup> María Camila Sánchez y Emilio Gallón (2022) Herramientas para la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas. Bogotá: Colombia Diversa. p.12 [En línea] Disponible en: [https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/06/Cartilla-Busqueda-LGBT\\_-Colombia-Diversa.pdf](https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2022/06/Cartilla-Busqueda-LGBT_-Colombia-Diversa.pdf)

Fortalecer el registro, identificación y respuesta institucional. Es indispensable desarrollar mecanismos que garanticen el registro de datos sobre identidad de género y orientación sexual en los registros oficiales de desaparición, sin exponer a la persona a mayor riesgo, pero garantizando rutas de búsqueda adecuadas y diligentes para todas las personas.

Incluir a la familia social y afectiva en la búsqueda. Las autoridades deben ampliar el concepto de red de apoyo y aceptar información, reportes o preocupaciones de personas cercanas afectivamente, aunque no sean familiares biológicos (Familia social y redes de apoyo). Esto permite una comprensión más integral del entorno de la persona desaparecida, tal como recomienda Colombia Diversa (2021).

## **6. “Seguro está en casa de algún familiar, no hay urgencia.” FALSO.**

Violencias en el ámbito familiar. Este sesgo parte de una falsa presunción de seguridad en el entorno familiar, ignorando que muchas violencias —incluyendo abuso sexual, violencia física, negligencia o violencia vicaria— ocurren dentro de la familia o de la red cercana. En particular, las autoridades deben considerar los posibles hechos de violencia vicaria donde se instrumentaliza a las hijas e hijos para dañar a la madre en escenarios de violencia basada en género.

Riesgos asociados a custodias compartidas de los hijos. El maltrato o la desaparición pueden ocurrir durante visitas o ejercicios de custodia compartida. Aunque a menudo estos hechos son tratados como conflictos de custodia o ejercicios indebidos de patria potestad, deben ser también entendidos como situaciones de alto riesgo que pueden implicar desapariciones con intencionalidad violenta. Las autoridades no deben tratar estos hechos únicamente como conflictos de custodia o incumplimientos civiles, cuando en realidad pueden constituir desapariciones con alto riesgo de violencia letal.

Confusiones entre la investigación penal y las acciones búsqueda. Retrasar la activación de mecanismos de búsqueda inmediata por considerar que hay un conflicto legal de fondo o que el niño está "con su padre" es una omisión grave. La existencia de un posible delito y la apertura de una noticia criminal, no excluye la activación inmediata de los mecanismos de localización.

### **¿Cómo superarlo?**

Considerar hipótesis de violencia vicaria. Verificar directamente la ubicación y el estado de la persona, incluso si se sospecha que está con un familiar, activando la búsqueda desde el primer momento sin presuposiciones. Para ello deben considerarse hipótesis sobre posibles escenarios de violencia intrafamiliar y/o vicaria como situaciones de alto riesgo que requieren actuación urgente.



Activar el sistema de búsqueda incluso ante la creación de una Noticia Criminal. La existencia de un posible delito - como el de ejercicio arbitrario de la custodia - no excluye la activación de mecanismos de búsqueda, lo cual debe activarse de forma inmediata para salvaguardar la integridad del niño o niña, y la obligación estatal de garantizar una protección efectiva sin dilaciones. En estos casos incluso podría activarse la Alerta Rosa si se establecen algunas condiciones de riesgo asociadas<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Ver al respecto "Herramienta de Descripción de riesgo inminente", anexo 8, pág.112 de este protocolo

## Anexo 5. Pautas de alistamiento territorial

**Alistamiento territorial.** Este anexo presenta una serie de orientaciones para el fortalecimiento territorial de las capacidades institucionales y comunitarias que contribuyan a la implementación de la Alerta Rosa. Las pautas de alistamiento territorial buscan anticipar condiciones operativas, técnicas y humanas que garanticen una respuesta oportuna, articulada y con enfoque diferencial ante casos de desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres. Su aplicación contribuye a cerrar brechas en el acceso a mecanismos de búsqueda urgente, promoviendo una coordinación efectiva entre actores locales, regionales y nacionales.

**Solicitud de usuarios de SIRDEC para primeros respondientes.** Todos los primeros respondientes, independientemente de su pertenencia institucional, deben hacer el registro de las solicitudes de búsqueda de las que tengan conocimiento en la plataforma del SIRDEC. Para ello, a nivel municipal, los primeros respondientes, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Casas de Justicia, Consultorios Jurídicos, Comisarías de Familia, Defensorías de Familia, Personerías Municipales, Casas Refugio, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y gobiernos municipales, locales y comunales, deberán remitir los formatos de solicitud de usuarios de SIRDEC al INMLCF al correo electrónico: [usuariosf@medicinalegal.gov.co](mailto:usuariosf@medicinalegal.gov.co)

**Adecuación de líneas y chats de autoridades territoriales.** Atendiendo al principio de corresponsabilidad, cualquier autoridad nacional, distrital, departamental, municipal o local que disponga de líneas de atención telefónica, páginas web, micrositios, Chats de WhatsApp o algún otro canal virtual para la recepción de denuncias o reportes, o para la orientación o atención de violencias contra la niñez, violencias basadas en género y discriminación por prejuicio contra personas LGBTIQ+ pondrán a disposición y adecuarán estos medios de contacto con la ciudadanía para hacer, en calidad de primeros respondientes, el reporte de casos de desaparición de las personas beneficiarias de la Alerta Rosa por los medios dispuestos para tal fin por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, así:

- **Si se trata de líneas de emergencia:**

- a. Realizar las adecuaciones para garantizar que los asesores cuenten con los sistemas que permitan la transferencia efectiva de la llamada a la línea 122 para la creación del reporte de desaparición, a efectos de su traslado forma mediante reporte de desaparición a los coordinadores territoriales de Policía Nacional para el despliegue de acciones de búsqueda inmediata.
- b. Brindar a los asesores de estas líneas los formularios y protocolos de reacción correspondientes ante casos de reporte de desaparición, a fin de ser apropiados e incorporados efectivamente para la orientación y atención oportuna.

- **Si se trata de líneas de denuncia:**

- a. Incluir en el menú de opciones de ingreso una alternativa rápida de “reporte de una desaparición”.
- b. Realizar las adecuaciones para que los asesores registren de forma completa el reporte ingresando en el SIRDEC.

- **Si se trata de chats de WhatsApp:**

- a. Incluir en el menú de opciones de ingreso una alternativa rápida de “reporte de una desaparición”.
- b. Sobre la elección de esta opción, el chat debe sugerir al usuario comunicarse de inmediato al 122 o al 123 en caso de emergencia (alta probabilidad de localización en una zona determinada).

**Conformación de Equipos Locales de Búsqueda.** El equipo local de búsqueda (ELB), llevará a cabo las acciones de búsqueda física inmediata de las NNAJM que se encuentren desaparecidas articulando según el alcance territorial de la alerta con otros equipos a nivel departamental, distrital, municipal y comunal, según el caso (Art. 13 numeral 3).

Conforme al Artículo 16 de la Ley 2326 de 2023, los equipos locales de búsqueda (ELB) se constituirán de forma permanente, su participación en ellos será voluntaria y sus actividades

tendrán como finalidad contribuir con información a la búsqueda de NNAJM desaparecidas bajo la coordinación de la Policía Nacional. Los ELB y sus actividades no sustituyen las funciones de la FGN, la Policía Nacional o ninguna otra entidad pública. En ninguna circunstancia, la constitución de un Equipo Local de Búsqueda o su despliegue de acciones de búsqueda pondrá en riesgo la integridad física o mental de la/s personas desaparecidas, de las personas que pertenecen a los ELB o de los investigadores. Para la conformación inicial de los equipos locales de búsqueda (ELB), se llevarán a cabo los siguientes pasos:

1. El Ministerio del Interior emitirá directriz a las autoridades locales (alcaldes y gobernadores), tendiente a la participación activa conducente a contribuir a la articulación interinstitucional y dinamizar escenarios de participación comunitaria que favorezcan la conformación de los ELB.
2. Las autoridades locales, en su calidad de autoridades de Policía junto con el Comandante de Estación (coordinador municipal de la Policía Nacional) y el coordinador de FGN: i) validarán el contexto y las condiciones de seguridad del territorio; ii) definirán los actores claves a convocar y sus enlaces (representantes locales de las organizaciones de derechos humanos, representantes locales de las organizaciones de mujeres, Autoridades étnicas, organizaciones campesinas, Bomberos, entidades y organizaciones del sector religioso, representantes de organizaciones comunitarias).
3. Los enlaces institucionales designados dinamizarán la convocatoria y notificación de la comunidad para la participación activa con su inscripción para integrar los ELB y coordinarán la divulgación de información conducente a la vinculación efectiva a los espacios y momentos de la capacitación en cada municipio, así como a la divulgación de entregables con información útil para su participación en las búsquedas.
4. Para la inscripción en los equipos locales de búsqueda (ELB), la Policía Nacional en cabeza de los señores Comandantes de Estación, las autoridades municipales establecerán la estrategia de recepción y conservación de los datos personales de las personas interesadas en conformar los ELB, el municipio en el que desea inscribirse, los canales de contacto y la autorización de uso de datos personales, con apoyo de la Policía Nacional.
5. A partir de las bases de datos de personas inscritas, los coordinadores municipales y departamentales de la Policía Nacional, FGN y las autoridades locales, realizarán una convocatoria pública a la sesión de instalación del ELB de su territorio.

6. Cada Equipo Local de Búsqueda elegirá su forma de organización interna y decidirá el canal de comunicación más expedito, a través del cual el Coordinador de la Policía Nacional realizará la convocatoria ante la necesidad de activación producto del conocimiento de un reporte de desaparición.

**Construcción de directorios de medios de comunicación y listas de difusión a nivel municipal.** Con el fin de garantizar y contribuir a la difusión de boletines cuando estos sean remitidos por parte del coordinador territorial de la Policía Nacional, la autoridad municipal o departamental, deberá construir y mantener actualizado un directorio de difusión que incluya:

- Contacto de Medios de comunicación locales (emisoras comunitarias, periódicos, canales digitales, portales informativos).
- Contactos de referentes en centros de salud.
- Contacto de autoridades locales.
- Contactos de agremiaciones o colectivos que funcionen como enlaces estratégicos (Ej. En Bogotá se hace contacto directo con colectivo de personas de aseo del distrito con presencia en toda la ciudad, red de taxistas, entre otros)
- Números celulares de enlaces comunitarios para difusión vía WhatsApp (líderes sociales, comunales, organizaciones de mujeres, juntas de acción comunal, grupos juveniles, autoridades étnicas y religiosas), asegurando contactos verificados y con autorización de uso.
- Contacto de los community managers de cada entidad del Estado con presencia territorial o quien haga sus veces, que recibirán los boletines de Alerta Rosa y podrán replicarlos de manera inmediata a sus listas de difusión institucionales.



**Anexo 6. Autorización de uso de datos de Niñas,  
Niños y Adolescentes para la publicación del Boletín  
de la Alerta Rosa**



## **AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA IMAGEN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE DESAPARICIÓN EN EL MARCO DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ROSA**

Quien suscribe el presente documento, obrando como representante del/la menor de edad \_\_\_\_\_, identificado (a) con documento de identidad número \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, AUTORIZO libre, expresa e inequívocamente a la Autoridad de Activación y Agregador de la Alerta Rosa, así como a las entidades del Sistema Nacional de Búsqueda y a las entidades facultadas por la ley para operar y difundir la Alerta Rosa, para captar, utilizar y divulgar la imagen del/de la menor desaparecido(a) con el fin exclusivo de activar, difundir y mantener vigente la Alerta Rosa, conforme a los fines legales de búsqueda urgente, localización y protección.

### **Autorización para uso de datos e imagen del menor de edad**

Seleccione lo que autoriza: Fotos \_\_\_ Audios \_\_\_ Videos \_\_\_ Otros datos personales \_\_\_

### **ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN**

Autorizo expresamente que:

1. Se capten, almacenen, procesen y editen imágenes, fotografías, videos o audios del/de la menor desaparecido(a), así como los datos indispensables para la activación de la alerta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.
2. Se divulgue la imagen y datos estrictamente necesarios a través de cualquier medio físico, digital, electrónico o virtual, incluyendo redes sociales, dispositivos móviles, medios de comunicación masiva, pantallas públicas, afiches y demás canales habilitados para la difusión del Boletín de Alerta Rosa.
3. La publicación tenga un propósito exclusivo: facilitar la búsqueda, localización, protección y salvaguarda de los derechos del/de la menor desaparecido(a).
4. La información y la imagen podrán circular mientras la alerta esté activa, y posteriormente serán objeto de tratamiento según la Política de Datos Personales vigente y las disposiciones del Decreto 1428 de 2024.

Manifiesto que como titular o representante del/la menor de edad, titular de la información, conozco que la recolección y tratamiento de los datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), así como que fui informado de los derechos con que cuenta el titular de la información, especialmente a: conocer, actualizar y rectificar la información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales se podrán ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y la línea gratuita nacional: (57) 01 8000 91 80 80.

Reconozco que esta autorización se realiza en forma gratuita y, por tanto, manifiesto que no se nos adeuda suma alguna por concepto de este documento. No implica cesión de derechos patrimoniales de imagen. Se otorga exclusivamente para la búsqueda y localización del/de la menor de edad en el marco de la Alerta Rosa.

Los datos e imágenes serán gestionados por la Autoridad de Activación y Agregador de la Alerta Rosa, en articulación con las demás entidades del Sistema Nacional de Búsqueda, según lo dispuesto en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024.

### **Suscriben:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Calidad: Titular: \_\_\_ Representante legal: \_\_\_ Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Depto/Municipio: \_\_\_\_\_



## **Anexo 7. Formato estandarizado de reporte de desaparición**



**OCUPACIÓN**

OCUPACIÓN U OFICIO AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_

ANTIGÜEDAD: \_\_\_\_\_ años EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO CIUDAD-MUNICIPIO CORREGIMIENTO BARRIO

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ JEFE INMEDIATO: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD LABORAL ANTERIOR: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_ Fecha de retiro: (dd)/(mm)/(aaaa)

ANTIGÜEDAD: \_\_\_\_\_ años EMPRESA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO CIUDAD-MUNICIPIO CORREGIMIENTO BARRIO

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ JEFE INMEDIATO: \_\_\_\_\_

SEGURIDAD SOCIAL  SUBSIDIADO  CONTRIBUTIVO CUÁL EPS: \_\_\_\_\_  SIN INFORMACION  SIN AFILIACIÓNINFORMACIÓN FINANCIERA:  CTA. AHORROS  CTA. CORRIENTE  OTROS ¿CUÁL? \_\_\_\_\_

NÚMERO. \_\_\_\_\_ ENTIDAD: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

**PERTENENCIA A POBLACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD DE DESAPARICIÓN** PERSONA LÍDER O DEFENSORA DE DDHH. TIPO DE LIDERAZGO: \_\_\_\_\_ SERVIDOR/A PÚBLICO/A  CONSUMIDOR/A DE DROGAS  PERSONA BUSCADORA  GRUPOS RELIGIOSOS  TRABAJADOR/A SEXUAL  
 SINDICALISTA  CAMPESINO  MIGRANTE  REINSERTADO/A O DESMOVILIZADO/A  PERIODISTAS  DESPLAZADO/A  OTRO

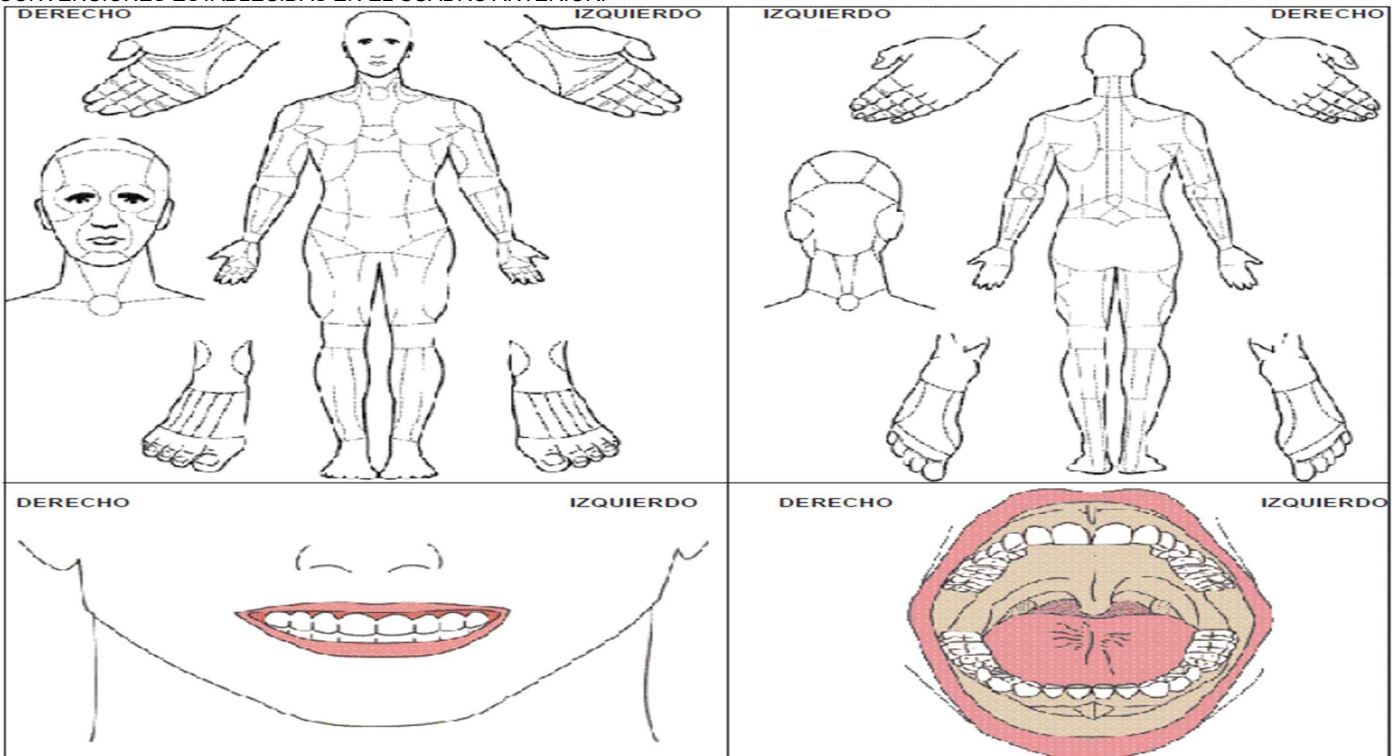
DETALLES: \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES JUDICIALES:  SI  NO ¿CUALES? \_\_\_\_\_SE ENCONTRABA EN UN CENTRO DE ATENCIÓN O RECLUSIÓN:  SI  NO ¿CUAL? \_\_\_\_\_**DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA**

CONTEXтура		CARA		CABELLO			
		CONTORNO	COLOR PIEL	COLOR	LONGITUD	FORMA	CALVICIE
<input type="checkbox"/> OBESA <input type="checkbox"/> ROBUSTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> DELGADA <input type="checkbox"/> ATLÉTICA <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> REDONDO <input type="checkbox"/> OVALADO <input type="checkbox"/> CUADRADO <input type="checkbox"/> RECTANGULAR <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> BLANCO <input type="checkbox"/> TRIGUENO <input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> MORENO <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> RUBIO <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO <input type="checkbox"/> CASTAÑO OSCURO <input type="checkbox"/> ROJIZO <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> TINTURADO COLOR: _____ <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> RAPADO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> LARGO <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> LISO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> CRESPO <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTO CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTAL <input type="checkbox"/> BILATERAL <input type="checkbox"/> SIN INFO	
		PESO:		PARTICULARIDAD		PARTICULARIDAD	
_____ Kg.	<input type="checkbox"/> ACNÉ <input type="checkbox"/> CICATRIZ de ACNÉ <input type="checkbox"/> MANCHADA	<input type="checkbox"/> PECOSA <input type="checkbox"/> LUNARES <input type="checkbox"/> ASIMÉTRICA <input type="checkbox"/> SIN INFO.	<input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> PELUCA <input type="checkbox"/> RASTA <input type="checkbox"/> SINTÉTICO	<input type="checkbox"/> EXTENSIONES <input type="checkbox"/> BISOÑÉ <input type="checkbox"/> TRASPLANTE <input type="checkbox"/> SIN INFO.		
OJOS		NARIZ	BARBA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		BIGOTE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
COLOR	PARTICULARIDAD	<input type="checkbox"/> DESVIADA DERECHA <input type="checkbox"/> DESVIADA IZQUIERDA <input type="checkbox"/> ACHATADA <input type="checkbox"/> OPERADA <input type="checkbox"/> ALOMADA <input type="checkbox"/> RECTA <input type="checkbox"/> SIN INFO	CAPILARIDAD	ESTILO	CAPILARIDAD	PARTICULARIDAD	
<input type="checkbox"/> NEGROS <input type="checkbox"/> MIEL <input type="checkbox"/> CAFES <input type="checkbox"/> GRISES <input type="checkbox"/> AZULES <input type="checkbox"/> VERDES <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> FALTA OJO IZQ. <input type="checkbox"/> FALTA OJO DER. <input type="checkbox"/> CATARATAS <input type="checkbox"/> CIEGO <input type="checkbox"/> BIZCO <input type="checkbox"/> SEPARADOS <input type="checkbox"/> DIFERENTE COLOR <input type="checkbox"/> PÁRPADO CAÍDO <input type="checkbox"/> OJERAS <input type="checkbox"/> PRÓTESIS OCULAR <input type="checkbox"/> OJO DE VIDRIO <input type="checkbox"/> LENTE DE CONTACTO <input type="checkbox"/> USA GAFAS <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> POBLADA <input type="checkbox"/> DESPOBLADA <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> CHIVERA <input type="checkbox"/> CANDADO <input type="checkbox"/> PATILLAS <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> POBLADO <input type="checkbox"/> DESPOBLADO <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> ROJIZO <input type="checkbox"/> OTRO COLOR: _____ <input type="checkbox"/> SIN INFO		
TAMAÑO	<input type="checkbox"/> GRANDES <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> PEQUEÑO <input type="checkbox"/> SIN INFO	BOCA	LONGITUD	PARTICULARIDAD	LONGITUD		
		<input type="checkbox"/> LARGA <input type="checkbox"/> CORTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> RASURADA <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> CANA <input type="checkbox"/> ENTRECANA <input type="checkbox"/> ROJIZA <input type="checkbox"/> OTRO COLOR: _____ <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> LARGO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> RASURADO <input type="checkbox"/> SIN INFO			
		TAMAÑO	LABIOS	OREJAS			
		<input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> GRUESOS <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> DELGADOS <input type="checkbox"/> SIN INFO	<input type="checkbox"/> PELUDAS <input type="checkbox"/> PERFORADAS	<input type="checkbox"/> LÓBULO SEPARADO <input type="checkbox"/> LÓBULO ADHERIDO	<input type="checkbox"/> PRÓTESIS AUDITIVA <input type="checkbox"/> SIN INFO	

SEÑALES PARTICULARES: <input type="checkbox"/> CON INFORMACIÓN <input type="checkbox"/> SIN INFORMACIÓN			
TIPO	CONVENCIÓN	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS(Forma, tamaño y color)
AMPUTACIONES	AM		
ACNÉ – CICATRIZ DE ACNÉ	AC - CAC		
CALLOSIDADES	CA		
CICATRICES	C		
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CQ		
DEFORMIDAD	DE		
DISCAPACIDADES	DIS		
ESTRÍAS	E		
FRACTURAS	F		
HERIDA QUIRÚRGICA	HQ		
HERIDAS EN CICATRIZACIÓN	HC		
IMPLANTES ESTÉTICOS	IE		
IMPLANTES QUIRÚRGICOS (Platinos, marcapasos y tornillos)	IQ		
LUNARES	L		
MANCHAS	M		
MALFORMACIONES	MA		
MAQUILLAJE PERMANENTE	MP		
PECAS	P		
PERFORACIÓN	PE		
PIERCING	PI		
PRÓTESIS CORPORAL	PC		
QUEMADURAS	Q		
TATUAJES	T		
UÑAS (encarnadas, mordidas, pintadas, artificiales, ausencia)	U		
VELLOSIDAD	VL		
VERRUGAS	V		
OTROS (Ampliar información)			

**DISTRIBUCIÓN GRÁFICA:** MARQUE EL SITIO DONDE LOCALIZA CON EXACTITUD LAS SEÑALES PARTICULARES DE ACUERDO CON LAS CONVENCIÓNES ESTABLECIDAS EN EL CUADRO ANTERIOR:



**ANTECEDENTES MÉDICOS**

ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES: \_\_\_\_\_ MEDICAMENTOS: \_\_\_\_\_

MÉDICO TRATANTE: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

CIRUGÍAS: \_\_\_\_\_ FECHA: (dd) / (mm) / (aaaa) CIUDAD: \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

EMBARAZOS:  SI  NO ACTUALMENTE  SI  NO CESÁREAS \_\_\_\_\_ PARTOS NATURALES \_\_\_\_\_ ABORTOS \_\_\_\_\_PLANIFICACIÓN  NO  SIN INFO.  SI → ¿ALGUNO DE LOS SIGUIENTES?:  LIGADURA  T  VASECTOMÍA  IMPLANTE (NORPLAN)

DESCRIPCIÓN:

---



---



---

**ANTECEDENTES ODONTOLÓGICOS**

	ORIGEN	POSICIÓN	PERFIL	ESTADO	AUSENCIAS DENTARIAS
<input type="checkbox"/> CALZAS	<input type="checkbox"/> NATURAL	<input type="checkbox"/> SEPARADOS	<input type="checkbox"/> CÓNCAVO	<input type="checkbox"/> CUIDADOS	<input type="checkbox"/> ANTERIORES
<input type="checkbox"/> PUENTE	<input type="checkbox"/> ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/> ORDENADOS	<input type="checkbox"/> NORMAL	<input type="checkbox"/> DESCUIDADOS	<input type="checkbox"/> POSTERIORES
<input type="checkbox"/> CAJA	<input type="checkbox"/> AMBAS	<input type="checkbox"/> APIÑADOS	<input type="checkbox"/> CONVEXO		<input type="checkbox"/> SUPERIORES
<input type="checkbox"/> BRACKETS			<input type="checkbox"/> RECTO		<input type="checkbox"/> INFERIORES
<input type="checkbox"/> IMPLANTE(S)					
<input type="checkbox"/> CHAQUETA O CORONA					

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA:  SI  NO RADIOGRAFÍAS:  SI  NO MODELOS DE ESTUDIO DE ODONTOLOGÍA  SI  NOOTROS:  NO  SI ¿CUÁL? \_\_\_\_\_

(PLACAS PARA TRATAMIENTO DE BRUXISMO Y BLANQUEAMIENTO)

DESCRIPCIÓN:

---

ODONTÓLOGO TRATANTE: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN \_\_\_\_\_ DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PRENDAS	TIPO	MATERIAL	COLOR	TALLA	MARCA	OBSERVACIONES Logotipos, estampados, estado, modificaciones
<b>SUPERIORES</b> (Chaqueta, saco, buzo, camisa, camibuzo, camiseta)						
<b>INFERIORES</b> (Pantalón, falda, pantaloneta, short, bermuda)						
<b>INTERIORES</b> (Brassier, tanga, bóxer, medias, enaguas, fajas)						
<b>EXTERIORES</b> (Abrigo, ruana, poncho)						
<b>CALZADO</b> Tenis, botas, zapatos, sandalias						
<b>ACCESORIOS</b> Cinturón, corbata, sombrero, gorra						
<b>OBJETOS DE USO PERSONAL</b> Reloj, joyas, celular, billetera, mochila, pulsera, cadena						







SIRDEC : \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN : \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA FUENTE DE INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_ el día DD / MM / AAAA , en \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_ CIUDAD - MUNICIPIO

**Autoridad Receptora:** Entidad, seccional, unidad, dependencia, etc.

fue recepcionado el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas correspondiente a:

PRIMER NOMBRE \_\_\_\_\_

SEGUNDO NOMBRE \_\_\_\_\_

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_

SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_

**SEGUIMIENTO DEL CASO**

\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|  
DÍA MES AÑO HORA (00 A 24)

EL SEGUIMIENTO SE HACE

TELEFÓNICAMENTE SÍ  NO  NÚMERO DE TELÉFONO \_\_\_\_\_PERSONALMENTE SÍ  NO  DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_OTROS MEDIOS  ¿CUÁLES? \_\_\_\_\_

SE DIALOGÓ CON \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C.  C.E.  T.I.  R.C.  PASAPORTE  OTRO ¿CUÁL? \_\_\_\_\_ EXPEDIDO EN \_\_\_\_\_

PARENTESCO CON EL DESAPARECIDO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

CONTINÚA DESAPARECIDO SÍ  NO  FECHA EN QUE APARECIÓ \_\_\_\_\_

CIRCUNSTANCIAS DE LA APARICIÓN

VIVO  DILIGENCIÓ ACTA DE SUPERVIVENCIA O CONSTANCIA DE APARICIÓN: SÍ  NO ENTREVISTA  FOTOGRAFÍAS  REGISTRO ODONTOLÓGICO  REGISTRO DACTILAR MUERTO  NOTICIA CRIMINAL \_\_\_\_\_ ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER \_\_\_\_\_

AUTORIDAD \_\_\_\_\_ RADICADO \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_

PROTOCOLO DE NECROPSIA \_\_\_\_\_ ENTIDAD \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_

MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPIA  ODONTOLOGÍA  ADN  OTRO  CUÁL \_\_\_\_\_

LUGAR DE INHUMACIÓN \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_ CIUDAD - MUNICIPIO \_\_\_\_\_ VEREDA \_\_\_\_\_

CEMENTERIO \_\_\_\_\_ BÓVEDA - FOSA \_\_\_\_\_ UBICACIÓN \_\_\_\_\_ OTRO  CUÁL \_\_\_\_\_

QUIÉN REALIZA EL SEGUIMIENTO \_\_\_\_\_ NOMBRE Y APELLIDO \_\_\_\_\_ FIRMA, CÓDIGO Y/O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA FUENTE DE INFORMACIÓN****DATOS DEL REPORTANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN \_\_\_\_\_

PARENTESCO CON EL DESAPARECIDO \_\_\_\_\_

**DATOS DEL FUNCIONARIO A CARGO DEL DILIGENCIAMIENTO Y RECEPCIÓN DEL FORMATO**

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

CARGO \_\_\_\_\_

En caso de requerir información adicional sobre el proceso de búsqueda, identificación de personas desaparecidas y otra relacionada, comunicarse con la [Fiscalía General](#) de la Nación.

### **INSTRUCTIVO**

#### **FORMATO PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS**

1. El formato debe ser diligenciado únicamente por servidor público; en letra imprenta y tinta negra. Consigne la información lo más exacta posible. No deje espacios en blanco ciérrelos con líneas.
2. La persona reportada como desaparecida debe estar individualizada, se debe realizar la descripción morfológica, antecedentes médicos y odontológicos. Describa exactamente las señales particulares, prendas de vestir y objetos del desaparecido, a fin de realizar cruce de información con cadáveres no identificados.
3. Para la descripción de los hechos, si se requiere, utilice hojas anexas numeradas.
4. Las fotografías deben ser nítidas y recientes a la fecha de la desaparición. Si es posible, solicite fotografías de línea de sonrisa, el rostro y/o señales particulares. Pida la elaboración de un retrato hablado cuando no se aporten fotografías.
5. Haga énfasis en la obtención de historias clínicas médicas y odontológicas, radiografías, modelos de estudio odontológicos en yeso, prótesis dentales, historias psiquiátricas y documentos con huellas.
6. Si se logra localizar con vida al desaparecido, favor diligenciar acta de supervivencia o constancia de aparición (entrevistas, fotografía, registro odontológico y dactilar).
7. Una vez diligenciado el formato se debe verificar la información aportada e ingresar a la plataforma SIRDEC (sistema de información red de desaparecidos y cadáveres)
8. No existe legalmente el término de 72 horas para diligenciar el formato nacional de búsqueda de personas desaparecidas. El reporte de desaparición se debe recibir de forma inmediata una vez ocurrido el hecho y darle el trámite correspondiente

## **Anexo 8. Matriz de descripción de Riesgos asociados al reporte de desaparición de Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres**

La matriz de descripción de riesgos, elaborada con base en el artículo 2.2.2.8.3.13 del Decreto 1428 de 2024, organiza los 16 factores asociados a la desaparición de NNAJM para identificar situaciones de riesgo inminente y orientar la activación de la Alerta Rosa multicanal<sup>1</sup>. Considera riesgos según la caracterización de la persona desaparecida, los contextos o circunstancias de la desaparición y los antecedentes o indicios de violencias previas. Este instrumento permite relacionar factores directos de determinación de riesgo inminente y factores que, junto a los moduladores, evidencian la existencia de una situación que podría ameritar Activar la Alerta Rosa multicanal. El conjunto de factores generales y moduladores deben ser analizados desde una perspectiva de interseccionalidad.

Los riesgos deben ser evaluados por la autoridad de activación dentro de las primeras tres horas tras recibirse el reporte, tomando como base la información recopilada en la recepción inicial y en los primeros actos de investigación y verificación. Para este propósito, la matriz incluye una columna de “Fuentes”, que cumple una doble función: orientar a los equipos de búsqueda sobre la información que deben indagar desde el primer momento y guiar a la autoridad de activación sobre los lugares y registros específicos donde puede consultar y validar esa información. Esta matriz no es un cuestionario para ser aplicado a quienes reportan la desaparición, por el contrario, es de uso interno para las autoridades que realizan el análisis de riesgo de cada caso con base en toda la información recabada y disponible.

Esta herramienta constituye una guía de apoyo para la valoración de los factores de riesgo asociados a la desaparición de personas. Su función es orientar a las autoridades en la decisión sobre la activación de la Alerta Rosa multicanal, pero no sustituye la responsabilidad ni la facultad decisoria de las entidades competentes.

Sobre esta herramienta se hará una evaluación periódica (cada 06 meses) con el fin de verificar el cumplimiento de su funcionalidad y sugerir, si corresponde, la toma decisiones del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa respecto a su modificación o actualización.

---

<sup>91</sup>Aunque la Alerta Rosa comprende varios componentes con funciones diferenciadas dentro del sistema, en particular el de búsqueda inmediata aplicable en todos los casos, en el presente documento el término Alerta Rosa multicanal se emplea exclusivamente para referirse al mecanismo de difusión y activación masiva dirigido a la ciudadanía, los medios de comunicación y otros socios de difusión, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de la Alerta Rosa.

## Orientaciones para el uso de la matriz de descripción de riesgos.

### 1. Siempre evaluar riesgos asociados a la Activación bajo el principio de acción sin daño.

En cada caso deben analizarse los riesgos asociados la activación o no de la alerta, evitando escenarios en los que su activación pueda generar un mayor perjuicio para la víctima, exponer a las familias/personas que reportan o convertirse en un obstáculo para procesos investigativos o de negociación en curso que busquen la liberación de la persona desaparecida.

### 2. Población objeto

- Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas en todas sus diversidades.
- Niños, adolescentes y jóvenes hombres hasta los 28 años.

### 3. Usos principales de la matriz

El objetivo central es orientar la toma de decisiones sobre la difusión multicanal de boletines de Alerta Rosa multicanal<sup>2</sup>, que debe mantenerse como una medida excepcional. Adicionalmente, la matriz puede ser empleada por las autoridades responsables de la búsqueda para:

- Caracterizar los casos.
- Orientar las primeras diligencias de investigación.
- Identificar rutas diferenciales de atención según los factores de riesgo detectados.

### 4. Principio de excepcionalidad y responsabilidad.

El uso de la herramienta implica un ejercicio de responsabilidad institucional, con el compromiso de contribuir a la protección de la vida e integridad de la persona desaparecida y a la eficacia de los procesos de búsqueda.

---

<sup>92</sup>El Art. 2.2.2.8.3.12. del decreto 1428/24 indica "Para activar la Alerta Rosa la autoridad de activación deberá verificar el cumplimiento de todos los criterios que se mencionan a continuación: a). Que la persona sea niña, niño, adolescente, joven o mujer en sus diversidades; b). Que la desaparición se haya llevado a cabo en el territorio colombiano incluyendo zonas fronterizas dentro del territorio nacional; c). Que el reporte de la desaparición contenga la información mínima requerida para adelantar los esfuerzos de búsqueda y localización de la niña, niño, adolescente, joven, mujer desaparecida, esto es, su descripción física y la ubicación geográfica donde se presume ocurrió el hecho; d). Que se determine que la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida se encuentra en alto riesgo inminente en los términos señalados en el artículo 2.2.2.8.3.13 del presente decreto". (énfasis propio)

## 5. Valoración según tipo de factores:

En la matriz que se presenta a continuación se identifican distintos factores descriptivos, organizados en tres grupos: (i) caracterización del riesgo de la persona desaparecida; (ii) riesgos asociados al contexto o a las circunstancias de la desaparición; y (iii) riesgos derivados de antecedentes o indicios de violencias previas. Estos factores pueden asociarse a diferentes niveles de riesgo, los cuales sirven como elementos de apoyo para el análisis del caso:

### a. Factores de riesgo inminente directo:

Los factores señalados en la columna de **riesgo inminente** indican situaciones que, de ser identificadas en el análisis de la información disponible, sugieren valorar la activación de la alerta multicanal de manera inmediata.

### b. Factores de riesgo modulado y moduladores de riesgo:

Corresponden a factores que deben analizarse en conjunto con otras circunstancias del caso (moduladores), con el fin de **apoyar** la valoración sobre la posible activación de la alerta multicanal.

La concurrencia de uno o más factores de riesgo modulado con alguna de las circunstancias indicadas en la columna de moduladores puede sugerir considerar la activación de la alerta multicanal.

De igual manera, la presencia simultánea de varios factores de riesgo modulado requiere especial atención por parte de las autoridades encargadas del análisis.

La existencia aislada de uno de estos factores, sin la concurrencia de circunstancias moduladoras o de otros factores, no implica por sí misma la necesidad de activar la alerta multicanal. En todo caso, corresponde a las autoridades realizar un análisis riguroso, integral y contextualizado para adoptar la decisión que resulte pertinente.

### c. Factores transversales:

Son factores que, por sí solos, no sugieren la activación de la alerta multicanal; sin embargo, pueden incrementar el nivel de riesgo o vulnerabilidad cuando concurren con otros factores del caso, por lo que deben ser considerados dentro del análisis integral.

**Los factores de riesgo y las circunstancias moduladoras previstos en la matriz no son taxativos ni deben concurrir todos para su consideración. La existencia de riesgo podrá identificarse a partir de uno o algunos factores o moduladores, sin perjuicio de que su concurrencia aumente el nivel de riesgo o vulnerabilidad.**



## Aclaración metodológica

Esta herramienta fue construida por un equipo interdisciplinario e interinstitucional (Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo, entre otros), en el marco de la Mesa de Alistamiento del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa. Esta herramienta podrá estar sujeta a ajustes tras la validación con equipos especializados o pruebas sobre muestras representativas de casos.

Su diseño responde a un ejercicio de **descripción y apoyo al análisis**, y no constituye una herramienta de valoración o calificación automática del riesgo. Los criterios y niveles aquí propuestos **no derivan de estudios científicos, estadísticos ni de modelos de determinación de umbrales**, sino de **consensos técnicos alcanzados mediante mesas de discusión entre personas expertas**, a partir de la experiencia institucional. En ese sentido, la herramienta orienta el análisis sin sustituir el criterio de las autoridades competentes y podrá ser ajustada o fortalecida a partir de procesos posteriores de validación con equipos especializados o mediante pruebas aplicadas sobre muestras representativas de casos.

### Caracterización de riesgo de la persona desaparecida:

1. RIESGO POR CICLO DE VIDA	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
0 a 18 años	INMINENTE	Reporte. Entrevista inicial a reportante.		
Mujeres 60+ años	INMINENTE	Reporte. Entrevista inicial a reportante.		
2. RIESGO POR DISCAPACIDAD	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
Discapacidad cognitiva que le impida reconocer el peligro o pedir ayuda	INMINENTE	Reporte. Entrevista inicial a círculos primarios; cuidadores, otros (nota clínica familiar)		
Discapacidad física que le impide huir, movilidad muy limitada (no camina/usa silla de ruedas)	INMINENTE	Reporte. Entrevista inicial a círculos primarios; cuidadores, otros (nota clínica familiar).		
Discapacidad sensorial total (ceguera o sordera total)	INMINENTE	Reporte. Entrevista inicial a círculos primarios; cuidadores, otros (nota clínica familiar).		

3. RIESGOS ASOCIADOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
La persona reportada ejercía el trabajo sexual	Riesgo modulado	Reporte. Entrevista inicial a reportante. Entrevista a círculos primarios. Información en dispositivos, redes sociales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejerce el trabajo sexual en condiciones de clandestinidad.</li> <li>• Historial de amenazas, violencia (físicas, sexuales, verbales, otras) o control coercitivo por parte de terceros.</li> <li>• Relación de dependencia o subordinación con un proxeneta, pareja o estructura criminal.</li> <li>• Retención de documentos, ingresos o dispositivos móviles.</li> <li>• La persona reportada es una persona LGBTIQ+ o con expresión de género no normativa ejercicio actividades sexuales pagas.</li> </ul>	
4. RIESGO POR PERTENENCIA ÉTNICA O RACIALIZACIÓN	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
La persona reportada es indígena o NARP	Riesgo modulado	Reporte Entrevista inicial a reportante. Entrevista a círculos primarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un menor de 18 años</li> <li>• Es mujer</li> <li>• Se encuentra en condición de desplazamiento forzado o fuera de su territorio.</li> </ul> Participación en economías ilícitas.	Tener en cuenta que para NNA, la participación en economías ilícitas o en grupos armados Tener en cuenta que

<p><b>La persona reportada es indígena o NARP</b></p>	<p>Riesgo modulado</p>	<p>Alertas de Defensoría Registro de denuncias o reportes previos Información aportada por autoridades étnicas Información aportada por entidades de gobierno o secretarías de seguridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es reportado por una autoridad indígena.</li> <li>• Es una autoridad étnica, médico/a o sabedor/a de conocimientos ancestrales.</li> <li>• Antecedentes de desaparición forzada en la comunidad.</li> <li>• Vínculos laborales con sectores que podrían constituir un riesgo (minería artesanal o industrial, pesca en zonas controladas por grupos armados, cultivos ilícitos o transporte fluvial en corredores de economías ilegales).</li> <li>• Movilización hacia zonas de alto riesgo (áreas de frontera, campamentos o enclaves de minería ilegal, o territorios controlados por actores armados).</li> <li>• La persona reportada recibió amenazas/violencia selectiva por su pertenencia étnica/racial.</li> </ul>	<p>para NNA, la participación en economías ilícitas o en grupos armados organizados podría constituirse en un delito de reclutamiento ilícito o utilización de menores de edad en actividades ilegales.</p>
---	------------------------	---	---	---

5. RIESGO POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA (VIOLENCIAS O DISCRIMINACIÓN POR PREJUICIO)	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p><b>La persona reportada es una persona LGBTIQ+ o con expresión de género no normativa.</b></p>	<p>Riesgo modulado</p>	<p>Antecedentes documentados o testimoniales de amenazas, agresiones físicas, sexuales o verbales motivadas por prejuicio. Denuncias previas registradas en el SPOA, en el Sistema de Medidas Correctivas o ante organizaciones de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibió amenazas, discursos de odio, hostigamientos o violencia reciente motivada en su orientación sexual o identidad de género.</li> <li>• Residía o transitaba por zonas hostiles (transfobia, homofobia).</li> <li>• Retiro forzado en compañía de personas hostiles, desconocidas o con antecedentes de violencia contra esta población.</li> <li>• Desaparición ocurrida durante ataques a lugares de reunión LGBTIQ+ o eventos públicos con tensiones homofóbicas/transfóbicas.</li> <li>• la persona reportada es una persona LGBTIQ+ o con expresión de género no normativa, menor de 18 años.</li> </ul>	<p>Se pueden considerar Zonas hostiles aquella donde existan alguno de los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antecedentes de desaparición persecución o violencia contra personas LGBTQ+ en la zona</li> <li>- Presencia de grupos armados o bandas criminales con tendencias homofóbicas o transfóbicas</li> <li>- Presencia de redes de trata</li> <li>- Zonas de frontera</li> <li>- Zonas de conflicto armado control de grupos armados</li> </ul>

6. RIESGO POR LABORES DE LIDERAZGO, PERIODISMO, INCIDENCIA POLÍTICA, BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, DEFENSA DE DDHH Y TERRITORIALES	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p>La persona reportada es un adolescente, joven o mujer que ejerce actividades de liderazgo social, defensa de DDHH, reclamantes de tierras, periodistas, excombatientes.</p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registro de Medidas preventivas (policiales) Registros en la UNP Registro de excombatientes y desmovilizados en Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Registro Único de Víctimas (RUV)</p>		<p>Se considerará que una persona es un líder social si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es reconocido por la comunidad</li> <li>- Es nombrado como tal en el reporte inicial o primeras diligencias investigativas.</li> <li>- Cuenta con el certificado de tal calidad.</li> </ul> <p><u>Especial atención a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Amenazas, producto de la actividad que ejerce.</li> <li>- Medidas preventivas (policiales) y/o emitidas por la UNP.</li> <li>- Amenazas previas.</li> </ul>
<p>La persona reportada es familiar en primer grado de un líder/esa social, defensor/a de DDHH, reclamantes de tierras, periodistas, excombatientes.</p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios.</p> <p>Registro de Medidas preventivas (policiales) Registros en la UNP</p>		

<b>La persona reportada es una mujer buscadora.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registro de denuncias previas. Registro de Medidas preventivas (policiales) Registros en la UNP		Mujer buscadora: quien de forma individual o colectiva se dedica a la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.
<b>7. RIESGO POR SALUD</b>	<b>TIPO DE RIESGO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>MODULADORES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Condición grave con medicación indispensable o apoyos vitales sin acceso (ej., insulina, oxígeno anticoagulantes, antiepilépticos, inhaladores, u otros).</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registros médicos.		Interrupción de tratamiento puede ser fatal; “no portar medicación” puede indicar plan suicida o imprevisión crítica.
<b>Antecedentes de salud mental, depresión, ideación suicida, o conductas autolesivas incluso sin historia clínica.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registros médicos		
<b>La persona reportada es consumidora problemática de sustancias psicoactivas o alcohol<sup>93</sup></b>	Modulador transversal	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registros médicos		

<sup>93</sup> “Dentro de los 8.540 casos, aparecen 690 (8%) clasificados como DPF y 7.850 (91,9%) como SI. A pesar de lo anterior, es relevante señalar que se cuenta con una subclasificación referida a otros grupos vulnerables predominantes, (...) en la categoría denominada SI, las personas adictas a una droga natural o sintética corresponden a 30% con 2.355 casos”. Ver en: *Comportamiento de la desaparición en mujeres en Colombia, 1937-2019*. Pág. 306-307.

8.RIESGO POR CONDICIONES DE VIDA	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
La persona reportada está en condición de pobreza o marginalidad.	Modulador transversal	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios.		
La persona reportada es Extranjera.	Riesgo modulado	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registros migratorios Documentos de identidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transita o reside en zonas de frontera</li> <li>• Se encuentra en tránsito o desplazamiento solo/a, en compañía de menores de edad o en condiciones de vulnerabilidad.</li> <li>• Pertenece a una ONG.</li> <li>• Periodistas.</li> <li>• La persona es migrantes irregular o refugiada.</li> </ul>	
La persona reportada está en estado de embarazo.	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos primarios. Registros médicos.		
9.RIESGO POR SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
La persona reportada se encontraba en condición de habitabilidad de calle.	Riesgo modulado	Reporte. Entrevista a círculos cercanos. Labores de vecindario (testigos, grafitis). Alertas de defensoría. Registros de denuncias previas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay evidencia de violencia o amenazas previa o concomitante: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona fue vista siendo forzada o agredida.</li> <li>- Existían amenazas recientes contra su vida o integridad (de actores armados, bandas, parejas, proxenetas o terceros).</li> <li>- Rastros de destrozos, sangre en el lugar de asentamiento.</li> </ul> </li> </ul>	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue sustraído (a) de su punto habitual de pernocta por individuos desconocidos o vehículos sin identificación.</li> <li>• Hay Antecedentes de desapariciones previas o victimización grave de personas en situación de calle en la zona.</li> <li>• Hay evidencia de la acción o intención de grupos al margen de la Ley que impongan normas de control social y/o territorial en la zona (testimonios, grafitis, violencia social selectiva, etc.).</li> <li>• visto por última vez en compañía de actores criminales.</li> </ul>	
--	--	--	---	--

### Riesgos por contextos o circunstancias de la desaparición.

10. RIESGO POR CALIDAD DEL ACOMPAÑANTE	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<b>0-17: Visto por última vez con adulto conocido sin autorización de padres/tutores.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista inicial. Entrevista a círculos cercanos Testigos. Cámaras		Relación no validada por cuidadores eleva probabilidad de delito <i>Riesgo inminente acumulativo por edad (menor de 18 años) y persona con la que fue visto por última vez. Útil para caracterizar y orientar decisiones frente a las búsquedas.</i>

<p><b>0-17: Visto con adulto desconocido.</b></p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista a círculos cercanos Testigos. Cámaras.</p>		<p>. Indicador clásico de sustracción/captación: activa respuesta inmediata.</p> <p><i>Riesgo inminente acumulativo por edad (menor de 18 años) y por calidad del acompañante con quien fue visto por última vez. Útil para caracterizar y orientar decisiones frente a las búsquedas.</i></p>
<p><b>0-17: visto por última vez en compañía de persona con antecedentes penales o registros en el SPOA.</b></p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista a círculos cercanos Testigos. Cámaras. Registros en SPOA Registro de permisos de porte de armas</p>		<p>Perfil del acompañante puede ser predictor de coacción/daño.</p> <p>La persona reportada recibió amenazas, coacción o violencia previas de este sujeto , el sujeto tiene acceso a armas.</p> <p><i>Riesgo inminente acumulativo por edad (menor de 18 años) y por calidad del acompañante con quien fue visto por última vez. Útil para caracterizar y orientar decisiones frente a las búsquedas.</i></p>
<p><b>La persona reportada concertó un encuentro con un desconocido por una aplicación de citas o redes sociales antes de su desaparición.</b></p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista a círculos cercanos Testigos. Registros en Redes sociales o dispositivos móviles.</p>		

11. RIESGO POR SITUACIÓN GRAVE DE ORDEN PÚBLICO	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p><b>La desaparición se dio en una zona de conflicto armado.</b></p>	<p>Riesgo modulado</p>	<p>Reporte. Entrevista a círculos primarios. Labores de vecindario (testigos, grafitis). Registro de autoridades. Alertas defensoría.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona reportada es una mujer.</li> <li>• La desaparición se dio en una zona con presencia armada <b>activa</b>, reclutamiento, secuestro y/o desapariciones recientes.</li> <li>• Combate/incursión/masacre/desplazamiento masivo.</li> <li>• La Desaparición se dio en el marco Amenazas previas por parte de grupos armados contra la persona desaparecida o su familia.</li> <li>• Resistencia al cumplimiento de órdenes de grupos de control territorial (carnet de tránsito, horarios de circulación, apariencia, otras).</li> <li>• Hay presencia de grupos criminales activos en el área donde fue vista por última vez la persona reportada (GAO, GAOR, GDO, GDCO).</li> <li>• Ciclistas o deportistas en tránsito por zonas de frontera invisible o control territorial de grupos armados.</li> <li>• La persona reportada es miembro de la Fuerza Pública, familiar o allegado a un miembro de la FP.</li> <li>• La persona reportada es miembro de un grupo armado,</li> </ul>	<p><b>Los riesgos asociados a la activación de la Alerta podrían ser también INMINENTES para la persona reportada</b> y para la comunidad asociada a la búsqueda.</p> <p>Recomendación: Valorar la <b><u>no activación de la Alerta en medios, solo búsqueda a través de miembros de la Fuerza Pública y las autoridades y miembros estratégicos de los equipos locales de búsqueda</u></b> (consejos comunitarios, autoridades indígenas, otros, cuando corresponda).</p>

			familiar o allegado a un actor armado.	
<b>La desaparición se dio en el marco de una protesta social o disturbio.</b>	Riesgo modulado	Reporte. Entrevista círculos primarios. Testimonios, videos o reportes que evidencien aprehensiones. Información oficial sobre detenciones o traslados por la Fuerza pública Dispositivos móviles o redes sociales. Alertas de la Defensoría.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Última vez visto retenido por la Fuerza Pública sin existir registro de la detención.</li> <li>• Inclusión en listados o campañas de estigmatización como “vándalo” o “enemigo” en redes sociales.</li> <li>• Registro de detención o retención informal / Traslado en vehículos sin identificación oficial o a sitios no habilitados legalmente como centros de detención.</li> </ul>	
<b>La desaparición se dio en el marco de una redada u operativo militar.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista círculos primarios. Testimonios, videos o reportes que evidencien aprehensiones. Información oficial sobre detenciones o traslados por la Fuerza pública Dispositivos móviles o redes sociales. Alertas de la Defensoría.		

12. RIESGO POR TRATA DE PERSONAS	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p><b>La persona reportada recibió ofertas laborales, de estudios, contratos artísticos, matrimonios o viajes en condiciones inverosímiles o poco claras (desplazamiento inmediato, pago anticipado o promesas de grandes beneficios sin requisitos comprobables).</b></p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista a familiares y/o círculos primarios. Dispositivos móviles, correo o redes sociales. Testimonios de testigos sobre observación de vigilancia o seguimiento por parte de terceros. Registro en empresas de transporte. Registros migratorios Cámaras de seguridad.</p>		<p>Prestar especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Viaje repentino, producto del ofrecimiento laboral, donde se presume que la persona no ha sido sustraída de país y pudiera evitarse con la alerta su traslado a otro país y/o ciudad.</li> <li>- Desplazamiento con terceros poco conocidos o sin información clara a familiares y allegados.</li> <li>- Pérdida o entrega de cédula, pasaporte o documentos migratorios a otra persona antes de la desaparición.</li> <li>- Uso de documentos falsos o de otra identidad en desplazamientos recientes.</li> </ul> <p>Ante la determinación de este tipo de riesgo se sugiere articular respuesta institucional con el COAT – Min. Interior.</p>
<p><b>Experiencias pasadas de trabajo forzado, mendicidad forzada o explotación laboral.</b></p>	<p><b>INMINENTE</b></p>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios. Denuncias o reportes previos.</p>		

<p><b>La documentación de la persona reportada fue retenida o tramitada irregularmente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pérdida o entrega de cédula, pasaporte o documentos migratorios a otra persona antes de la desaparición.</b></li> <li>• <b>Uso de documentos falsos o de otra identidad en desplazamientos recientes.</b></li> </ul>	<b>INMINENTE</b>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios. Denuncias o reportes previos.</p>		
<p><b>Presencia de control o aislamiento por parte de terceros.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Relación con personas que restringen movimientos, acompañan en todas las salidas o responden en su lugar.</b></li> <li>• <b>Aislamiento progresivo o abrupto del entorno familiar o social (amistades o compañeros de trabajo/estudio).</b></li> <li>• <b>Testimonios de testigos sobre</b></li> </ul>	<b>INMINENTE</b>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios. Denuncias o reportes previos Registro en redes sociales o dispositivos móviles Cámaras de seguridad</p>		

observación de vigilancia o seguimiento por parte de terceros.				
<b>13. RIESGO POR RECLUTAMIENTO ILÍCITO (menores de 18 años)</b>	<b>TIPO DE RIESGO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>MODULADORES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Reclutamiento del NNA presenciado por testigos o evidenciado en redes sociales.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista a testigos. Videos. Dispositivos móviles o redes sociales. Alertas de la Defensoría del Pueblo.		<i>Riesgo inminente acumulativo por edad (menor de 18 años) y por indicios de reclutamiento. Útil para caracterizar y orientar decisiones frente a las búsquedas.</i>
<b>Aproximaciones a la familia o amenazas recientes de reclutamiento del NNA reportado.</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista a círculos primarios. Panfletos. Registro de denuncias o reportes previos Labores de vecindario (testigos, grafitis).		Al respecto, ICMEC indica que, en casos de reclutamiento, la activación de Alerta multicanal <b>puede implicar un riesgo mayor para la vida o integridad del NNA el activar la alerta.</b>  Prestar especial atención a: - La persona reportada se encontraba en un contexto de alto riesgo (zona fronteriza, rutas de migración, contexto de conflicto, presencia de estructuras ilegales), sin acompañamiento ni recursos. - Existencia de antecedentes similares en el entorno. - Dinámicas territoriales asociadas a Incentivos
<b>Antecedentes comunitarios de reclutamiento o instrumentalización de otros NNA y/o Presencia de grupos armado en zonas de tránsito del NNA (Ej. De la casa al colegio).</b>	<b>INMINENTE</b>	Reporte. Entrevista a círculos primarios. Panfletos. Registro de autoridades locales. Labores de vecindario (testigos, grafitis). Alertas de Defensoría		

				<p>materiales o simbólicos identificados como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofrecimiento de dinero, dispositivos electrónicos, motocicletas u otros bienes de alto valor sin justificación clara.</li> <li>- Uso de ropa, insignias o accesorios asociados a grupos armados ilegales.</li> <li>- Prácticas de enamoramiento por parte de actores armados.</li> </ul>
14. RIESGO POR SECUESTRO O PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE NNAJM	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p>Testigos/indicios, de retención forzada arrebatado o traslado contra la voluntad (la retención se da con empleo de armas, videos, voces de auxilio u otros indicios).</p>	INMINENTE	<p>Reporte. Entrevista a testigos. Videos. Dispositivos móviles o redes sociales.</p>		<p>Integrar al boletín datos de vehículos asociados al hecho, si corresponde.</p> <p><b>Si se presume secuestro extorsivo:</b> informar inmediatamente al coordinador de FGN para activar ruta de atención orientada a GAULA (Línea 165, 147); iniciar proceso de negociación y <b>no activar Alerta Rosa a menos que sea solicitado por Gaula.</b></p>

### Riesgos por historial o indicios de violencias previas.

15. RIESGO POR ANTECEDENTES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO / FEMINICIDIO A MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES	TIPO DE RIESGO	FUENTE	MODULADORES	OBSERVACIONES
<p>La persona reportada cuenta con medidas de protección vigentes/recientes por violencia sexual, intrafamiliar o tentativa de feminicidio (incluyendo medidas de atención: casas refugio, reubicación) y/o denuncias.</p>	INMINENTE	<p>Reporte. Entrevista a círculos primarios. Registro medidas de protección Comisaria de Familia. Registro de medidas preventivas (policiales) Registro UNP Registro de denuncias previas (SPOA) y otros reportes.</p>		
<p>La persona reportada recibió amenazas a su integridad o fue agredida por parte de su pareja o expareja o miembro del grupo familiar o cuidadores (denunciadas o no). Esto incluye<sup>94</sup> :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- violencia física</li> <li>- violencia sexual</li> </ul>	INMINENTE	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios; Labores de vecindario (testigos, cámaras) Registro de denuncias previas (SPOA) y otros reportes. Registro de medidas policivas.</p>		<p>Prestar especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de denuncia o intención de denunciar a su pareja, expareja.</li> <li>- Conocimiento de solicitud de medidas de protección (Comisaria) o existencia de medida reciente.</li> <li>- Denuncias recientes de violencia en su contra.</li> </ul>

<sup>94</sup>Formato de identificación de Riesgo -FIR- de la Fiscalía General de la Nación.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>persecución, hostigamiento</b></li> <li>- <b>amenazas (con o sin armas)</b></li> <li>- <b>insultos</b></li> <li>- <b>control coercitivo (horarios, contactos/aislamiento, vestimenta)</b></li> <li>- <b>violencia vicaria (contra otros para hacerle daño).</b></li> </ul>		<p>Formato de identificación de riesgo feminicida (FIR- FGN). Valoración de riesgo feminicida del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Información en dispositivos móviles y redes sociales.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento de reubicación y/o cambio de residencia por temor a INMINENTE agresión.</li> <li>- Amenazas de muerte y agresiones previas contra la víctima por parte de cuidador o un miembro del núcleo familiar.</li> <li>- Aumento del número, la intensidad y la duración de las agresiones previas.</li> <li>- Indicios que la conducta busca establecer posesión o control sobre el cuerpo, la sexualidad y la vida de la mujer.</li> <li>- Ausencia de redes de apoyo (familia, amigos, entre otros).</li> <li>- Conocimiento de aislamiento social y/o familiar producto de restricciones de la pareja/expareja.</li> </ul>
<p><b>La persona reportada es una mujer con divorcio o separación reciente o en trámite.</b></p>	<p>Riesgo modulado</p>	<p>Reporte. Entrevista a círculos cercanos. Dispositivos móviles o redes sociales. Labores de vecindario (testigos, cámaras)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue vista por última vez con la expareja.</li> <li>• Conocimiento de amenazas o intimidación producto de la separación.</li> </ul>	
<p><b>La pareja o expareja<sup>95</sup> de la persona reportada cuenta con alguna de las</b></p>	<p>INMINENTE</p>	<p>Reporte Registro de denuncias previas (SPOA) y otros reportes.</p>		

<sup>95</sup> “El estado conyugal denominado unión libre ocupa el segundo lugar con un 11,1% y casada el tercer lugar con 4,2% del total de los registros, de acuerdo con la clasificación DPF corresponde al 18,5% y al 8,5% respectivamente. Esta información resultará relevante en la discusión, donde esta variable se cruzará con otros contextos particulares, ya que el 38% de las mujeres aparecidas fallecidas tiene este estado civil.” Ver en: *Comportamiento de la desaparición en mujeres en Colombia, 1937-2019. Pág. 30399*

<p><b>siguientes características<sup>96</sup> :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Consumidor frecuente de drogas psicoactivas o alcohol.</b></li> <li>- <b>Se caracteriza por comportamiento violento (gritos y golpes).</b></li> <li>- <b>Se percibe como una persona celosa y/o controladora.</b></li> <li>- <b>Ha intentado quitarse la vida o ha amenazado con hacerlo.</b></li> <li>- <b>Antecedentes de enfermedad mental relacionada con trastornos emocionales o de personalidad.</b></li> <li>- <b>Pertenece o ha pertenecido a grupos al margen de la Ley, fuerzas militares o policivas.</b></li> <li>- <b>Acceso a armas.</b></li> </ul>	INMINENTE	<p>Entrevista a círculos cercanos . Información en dispositivos móviles y redes sociales.</p>		
<p><b>Presencia de control o aislamiento por parte de terceros antes o durante de desaparición:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Relación con personas que restringen movimientos, acompañan en todas las salidas o responden en su lugar.</b></li> </ul>				

<sup>96</sup> Formato de identificación de Riesgo -FIR- de la Fiscalía General de la Nación

<p>- Aislamiento progresivo del entorno familiar o social.</p> <p>- Testimonios de testigos sobre observación de vigilancia o seguimiento por parte de terceros.</p>				
<b>16. RIESGO POR ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVIOS A LA DESAPARICIÓN</b>	<b>TIPO DE RIESGO</b>	<b>FUENTE</b>	<b>MODULADORES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>La persona reportada tiene un historial de violencia o negligencia en el hogar (denunciadas o no).</p>	<p>INMINENTE</p>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios. Registro de denuncias por Violencia intrafamiliar en SPOA. Medidas de protección o atención (C. familia). Labores de vecindario (testigos, cámaras)</p>		<p><u>Determinar si hay otras personas en riesgo en el ámbito familiar.</u> Reportar de manera inmediata a Comisaría de Familia y FGN para validación de acciones en el ámbito de competencia y apoyo por medio del equipo interdisciplinario.</p>
<p>La madre o el padre del NNA reporta que su pareja o expareja ha ejercido previas formas de violencia contra otros para hacerle daño a ella (hijos/as, mascotas o animales, destrozos de objetos, amenazas contra seres queridos) – VIOLENCIA VICARIA.</p>	<p>INMINENTE</p>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios. Registro de denuncias por Violencia intrafamiliar, SPOA y otros reportes. Registro de Medidas policivas o medidas de Comisaría de Familia. Labores de vecindario (testigos, cámaras).</p>		<p>Prestar especial atención: Conocimiento de reporte de denuncia o intención de denunciar a su pareja, expareja: - Conocimiento de solicitud de medidas de protección (Comisaría) o existencia de estas emanadas recientemente a la persona desaparecida. - Denuncia interpuesta ante hechos recientes de violencia en su contra.</p>

<p><b>Los padres del NNA reportado como desaparecido se encuentran en proceso de divorcio o separación o se presume un ejercicio arbitrario de la custodia.</b></p>	<p>Riesgo modulado</p>	<p>Reporte. Entrevista círculos primarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La madre/padre del NNA ha sido víctima de violencia o amenazas por parte de la expareja (denunciadas o no).</li> <li>• Amenazas previas o planes discutidos para sustraer al menor.</li> <li>• El progenitor en ejercicio arbitrario de la custodia tiene acceso a armas.</li> <li>• Trámite de recursos financieros y sociales para apoyar una sustracción y sobrevivir oculto. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidación de activos.</li> <li>- Retiros máximos de dinero o préstamos.</li> <li>- Cierre de cuentas bancarias.</li> <li>- Terminación de contratos de arrendamiento.</li> <li>- Venta de propiedades.</li> <li>- Pérdida o abandono reciente de empleo.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento de reubicación y/o cambio de residencia por temor a INMINENTE agresión.</li> <li>- Búsqueda de ayuda ante organizaciones civiles, centros comunitarios u otras áreas de entes territoriales.</li> </ul>
---	------------------------	--	--	---



## **Anexo 9. Diagrama del Plan Operativo de la Alerta Rosa**

## Diagrama del Plan Operativo de la Alerta Rosa

